



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXII 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 11 de junio de 2021.

No. 070

ÍNDICE

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CG352/2021.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se asignan los tiempos en Radio y Televisión para la difusión de la consulta popular, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para Autoridades Electorales, así como el procedimiento que regule la Suspensión de Propaganda Gubernamental.

2 - 35

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

Bases para el funcionamiento del Sistema Estatal de Información del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 18/2021.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional No. 021.- No. de Concurso OPUU-EST-LP-043-2021.

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

Licitación Pública Nacional No. SSS/SO/LPN/002/2021.

36 - 53

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Culiacán.- Convocatoria Pública Número: AYO-LOPSRMES-21-CP/IPR-02.

Decreto Municipal No. 06 de Elota.- Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Elota, Sinaloa.

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

Municipio de Angostura.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2020.

Municipio de Angostura.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2021.

54 - 97

AVISOS GENERALES

Solicitud de Concesión con 19 (diecinueve) Permisos para prestar el Servicio Público de Transporte Mixto (Auriga), dentro del Municipio de Culiacán, Sinaloa.- C. Julio Cesar Castelo Castro.

Ampliación y Modificación de Itinerario, dentro de la Concesión autorizada, con el permiso No 12231, para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros (Segunda Foráneo) correspondiente a los Municipios de Ahome, El Fuerte y Cxoix, Sinaloa.- C. Jaime Miranda Lagarde.

98

AVISOS JUDICIALES

99 - 136

AVISOS NOTARIALES

136

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

INE/CG352/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE ASIGNAN LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE LA CONSULTA POPULAR, SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS PARA AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO QUE REGULE LA SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CRT	Comité de Radio y Televisión
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva
LGCS	Ley General de Comunicación Social
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
MC	Movimiento Ciudadano
PPN	Partidos Políticos Nacionales
PRD	Partido de la Revolución Democrática
Reglamento	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

A N T E C E D E N T E S

- I. **Acuerdos sobre normas reglamentarias relativas a propaganda gubernamental.** El Consejo General ha emitido diversos acuerdos relacionados con la atención a solicitudes para exceptuar la prohibición a la

difusión de propaganda gubernamental, desde el inicio de las campañas hasta el fin de la Jornada Electoral, identificados como: CG40/2009; CG601/2009; CG155/2010; CG135/2011; CG180/2011; CG220/2011; CG75/2012; CG94/2013; CG131/2013; CG83/2014; INE/CG61/2015; INE/CG120/2015; INE/CG133/2015; INE/CG199/2015; INE/CG1081/2015; INE/CG78/2016; INE/CG173/2016; INE/CG280/2016; INE/CG396/2016; INE/CG65/2017; INE/CG 172/2018; INE/CG119/2019; INE/CG245/2019; INE/CG235/2020; INE/CG310/2020; INE/CG311/2020; e INE/CG109/2021, que sirven de base para la suspensión de propaganda gubernamental en el periodo establecido para la difusión de la Consulta Popular.

- II. **Procedimiento y plazos de presentación de solicitudes de propaganda gubernamental.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el trece de enero de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución), identificado como INE/CG03/2017.
- III. **Promulgación de la Ley General de Comunicación Social (en adelante LGCS).** El once de mayo de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo DOF) la LGCS.
- IV. **Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- V. **Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación, a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del INE, con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

- VI. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del INE (en lo sucesivo JGE) aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En el Punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

- VII. Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG80/2020, autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la JGE, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19, en cuya parte considerativa, entre otros aspectos, señaló lo siguiente:

"...En ese contexto, es indispensable adoptar medidas adicionales a las ya emitidas en instrumentos anteriores, tendentes a fortalecer la seguridad e higiene y que permitan, por una parte, dar continuidad a la operación de las actividades ordinarias y extraordinarias que tiene a su cargo esta autoridad electoral y, por otra, prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo.

Por ello, el Consejo General, a través del presente Acuerdo, busca brindar a quienes integran los órganos centrales de esta autoridad electoral, a todo el personal involucrado en su operación y al público en general, un marco de actuación sobre la validez de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, tanto del propio Consejo General como de la Junta General Ejecutiva, llevadas a cabo de manera virtual o a distancia, con el uso de herramientas tecnológicas, durante el periodo de duración de las multicitadas medidas sanitarias derivadas de la pandemia COVID-19, a fin de dar cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que tiene a su cargo el INE

en el contexto de la situación extraordinaria que actualmente se presenta.

Es importante destacar que la celebración de sesiones, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, atendidas de manera virtual o a distancia, se apegarán a lo establecido en los respectivos Reglamentos de sesiones, por lo que en modo alguno el desahogo de las mismas en dicha modalidad implica obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras, las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación atinente, quórum legal, participación de las y los integrantes de los órganos conforme a sus atribuciones, duración, publicidad y orden de las sesiones, votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones, elaboración de actas...”.

- VIII. Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP) a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte; y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.
- IX. Impugnación del Decreto.** El veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veinte, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Movimiento Ciudadano (MC), presentaron juicios electorales ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo Sala Superior del TEPJF), en contra del Decreto descrito en el numeral anterior, los cuales fueron identificados con los expedientes SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, respectivamente.
- X. Controversia constitucional presentada por el INE.** El siete de mayo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de representante del INE, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante

SCJN) una controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.

- XI. Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo.** El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado como INE/CG90/2020.*

En ese tenor, este Consejo General determinó ajustar únicamente para los concesionarios comerciales, el modelo de tiempos oficiales, con la disminución de tiempos fiscales correspondiente, para redistribuir entre los Partidos Políticos Nacionales (en lo sucesivo PPN) y locales la prerrogativa en radio y televisión, por lo que el tiempo que le corresponde administrar al INE, se distribuirá de la manera siguiente:

Franja	Radio comercial (impactos)	Televisión comercial (impactos)
Matutina 06:00 - 11:59	4	3
Vespertina 12:00 - 17:59	5	3
Nocturna 18:00 - 23:59	3	3

Radio comercial

Franjas	Hora	Impacto
06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1
	8:00 - 8:59	2
	9:00 - 9:59	3
	10:00 - 10:59	4
12:00 - 17:59	12:00 - 12:59	5
	13:00 - 13:59	6
	14:00 - 14:59	7
	15:00 - 15:59	8
	16:00 - 16:59	9
	18:00 - 18:59	10
18:00 - 23:59	19:00 - 19:59	11
	20:00 - 20:59	12

Televisión comercial

Franjas	Horario	Impacto
06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1
	8:00 - 8:59	2
	9:00 - 9:59	3
12:00 - 17:59	13:00 - 13:59	4
	14:00 - 14:59	5
	15:00 - 15:59	6
18:00 - 23:59	20:00 - 20:59	7
	21:00 - 21:59	8
	22:00 - 22:59	9

De lo anterior, se desprende que se distribuirán doce (12) impactos entre los concesionarios comerciales de estaciones de radio y nueve (9) en los canales de televisión en las tres (3) franjas horarias señaladas. Es decir, se eliminaron tres (3) promocionales en radio y dos (2) en televisión diariamente, tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales.

Cabe destacar que la distribución de promocionales aprobada, permitió que la afectación del acceso a la prerrogativa de radio y televisión por parte de los partidos políticos y las autoridades electorales fuera la menor posible, al

considerar los horarios de menor rating, en atención a la disminución de los tiempos que derivan del Decreto del Ejecutivo Federal, conforme al estudio oficial con el que contaba esta autoridad electoral¹.

- XII. Impugnaciones contra el Acuerdo INE/CG90/2020.** Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Social Demócrata de Morelos, así como el Partido del Trabajo, presentaron recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior del TEPJF con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020 y SUP-RAP-26/2020, respectivamente.

Asimismo, el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Partido Nueva Alianza Puebla interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de referencia, el cual fue radicado ante la Sala Superior del TEPJF con el expediente SUP-RAP-30/2020.

- XIII. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública por videoconferencia, celebrada el tres de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, en el que determinó confirmar el Acuerdo INE/CG90/2020.

Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió en el mismo sentido, el recurso de apelación SUP-RAP-30/2020.

- XIV. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del INE (en adelante CRT), se emitió el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales*

¹ Con base en los reportes de Índices de audiencias adquiridos en dos mil diecisiete, de la empresa INRA S.C., para la conformación del Catálogo de Noticiarios en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021, identificado como INE/ACRT/13/2020.

- XV. Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en la cuarta sesión ordinaria del CRT, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado como INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el DOF, mediante el diverso INE/CG506/2020.*
- XVI. Criterios de asignación de tiempo para autoridades electorales.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2020-2021; así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con jornada comicial coincidente con la federal, identificado como INE/CG309/2020.*
- XVII. Revisión de la Constitucionalidad de la materia de la Consulta Popular 1/2020.** El uno de octubre de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la revisión de la constitucionalidad de la materia de Consulta Popular 1/2020, en los términos siguientes:

RESUELVE:

PRIMERO. Es constitucional la materia de Consulta Popular a que este expediente se refiere.

SEGUNDO. La pregunta aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en el artículo 26, fracción II, de la Ley Federal de Consulta Popular, es la siguiente: "¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco

constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?"

- XVIII. Aprobación del Decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de Consulta Popular.** El 22 de octubre de 2020, la Cámara de Diputados aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria a Consulta Popular.
- XIX. Publicación del Decreto por el que se expide la Convocatoria a Consulta Popular.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte se publicó en el DOF, el Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por el que se expidió la Convocatoria a Consulta Popular.
- XX. Reforma al artículo primero transitorio de la Convocatoria a Consulta Popular.** El diecinueve de noviembre de dos mil veinte se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por el que se reformó el artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular.
- XXI. Acuerdo de asignación y criterios de distribución de tiempo para autoridades electorales correspondiente al segundo trimestre.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que ad cautelam se determina la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veintiuno, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, identificado como INE/CG188/2021.*

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo

LGIFE); y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en lo sucesivo Reglamento), el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIFE, en relación con el 49, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III, de la Constitución; 161, numeral 1, y 164, numeral 1, de la LGIFE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero, para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
4. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; 17 y 21 de la LGCS señalan que se entienden como Tiempos de Estado: las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales: corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales: los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.”

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. *Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. *Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. *Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. *Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”.

5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 4 del Reglamento, del total del tiempo que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual, será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

Facultad del Consejo General del INE en radio y televisión

6. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
7. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso jj), en relación con el inciso n), del mismo artículo; 162, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso a); y 6, numeral 1, incisos e) e i), del Reglamento, es competencia de este Consejo General aprobar la asignación trimestral de tiempos en radio y televisión destinado a las autoridades electorales.
8. En términos de los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; y 6, numeral 1, incisos a) y h), del Reglamento, este Consejo General tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en

radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera.

9. Tomando en consideración lo anterior y dada la publicación y entrada en vigor el quince de mayo de dos mil veinte del Decreto emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica; esto es, la opción por el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, lo que se traduce que se puede pagar la contribución que se menciona disminuyendo el número de minutos que cada concesionario comercial de radio y televisión debe pagar en especie como pago del impuesto referido, es decir, con once (11) minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión [en lugar de los dieciocho (18) minutos antes vigentes], y con veintiún (21) minutos diarios en las de radio [en lugar de los treinta y cinco (35) minutos antes vigentes]; en virtud de que la controversia constitucional promovida por el INE -y que ha sido citada en el apartado de antecedentes- se encuentra *sub judice, ad cautelam*, este Consejo General en cumplimiento de su obligación de acatar dicho Decreto, resuelve conocer y aprobar la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales locales durante el periodo comprendido entre el quince de julio y el uno de agosto de dos mil veintiuno, para destinarlo en su totalidad a la difusión de la Consulta Popular.

Lo anterior, toda vez que este Consejo General considera que de no ejercer la facultad que tiene, se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social por parte de las autoridades electorales.

10. La facultad reglamentaria del Consejo General como órgano máximo de dirección del INE ha sido expresamente reconocida en las resoluciones dictadas por la Sala Superior del TEPJF, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243-2008; SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se señala que el Consejo General es el único órgano legalmente facultado para emitir Reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas actualmente en la LGIPE, por lo que en ese sentido, las normas

que regulan la materia de radio y televisión para fines electorales, solamente pueden ser emitidas por el máximo órgano de dirección del Instituto.

11. El Consejo General tiene como atribuciones vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la propia ley, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida; vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los PPN, agrupaciones políticas y candidaturas independientes, de conformidad con lo establecido en la ley y demás leyes aplicables; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del Procedimiento Especial Sancionador, en los términos previstos en la propia ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable. Lo anterior de conformidad con el artículo 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj) de la LGIPE.
12. Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 21, fracción IV de la LGCS, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda Campaña de Comunicación Social en los Medios de Comunicación; se exceptúan de lo anterior: Las campañas de información de las autoridades electorales; Las relativas a servicios educativos y de salud; Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y cualquier otra que autorice el Consejo General, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.

Efectos del Decreto presidencial en el tiempo que administra el INE durante periodo ordinario

13. Derivado de la entrada en vigor del Decreto emitido por el Ejecutivo Federal, así como de la modificación de pautas de transmisión de promocionales de autoridades electorales y partidos políticos, y del criterio de asignación de tiempo en radio y televisión, emitidas *ad cautelam*², por la JGE y por el

² Derivado, como se citó en los antecedentes, de que el siete de mayo de dos mil veinte, este Instituto

Consejo General, ambos referidos en los antecedentes del presente instrumento, el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos no electorales es el siguiente:

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES		CONCESIONARIOS PÚBLICOS Y SOCIALES
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
Tiempos del Estado	30	30	30
Tiempos fiscales	21	11	N/A
Total de tiempos oficiales	51 minutos	41 minutos	30 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

De lo anterior, se colige que diariamente el INE, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, administrará seis (6) minutos, siete (7) segundos en cada estación de radio concesionada comercial; cuatro (4) minutos, cincuenta y cinco (55) segundos en cada canal de televisión concesionado comercial, así como tres (3) minutos treinta y seis (36) segundos en las concesionarias públicas y sociales (éstos últimos no se modifican, dado que no están obligados al pago de tiempos fiscales).

Lo anterior implica que, en promocionales cuya duración ha sido aprobada por el CRT para que sean de treinta segundos, previo a la entrada en vigor del Decreto, se administraban quince (15) impactos o promocionales en radio y once (11) impactos en televisión, por lo que, con dicha disminución ahora serán doce (12) impactos en radio y nueve (9) impactos en televisión, es decir, se perderán tres (3) espacios en radio y dos (2) en televisión diariamente, como fue explicado en el Acuerdo INE/CG90/2020 tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales, que a mayor entendimiento la afectación se tradujo en lo siguiente:

interpuso una controversia constitucional ante la SCJN, con motivo del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte.

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES VIGENTE HASTA EL 14 DE MAYO DE 2020		CONCESIONARIOS COMERCIALES VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2020		AFECTACIÓN RADIO AL DÍA	AFECTACIÓN TELEVISIÓN AL DÍA
	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN		
Tiempo del Estado	30 minutos	30 minutos	30 minutos	30 minutos	N/A	N/A
Tiempos fiscales	35 minutos	18 minutos	21 minutos	11 minutos	14 minutos	7 minutos
Total de tiempos oficiales	65 minutos	48 minutos	51 minutos	41 minutos	14 minutos	7 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	7 minutos 48 segundos = 15 impactos	5 minutos 45 segundos = 11 impactos	6 minutos 7 segundos = 12 impactos	4 minutos 55 segundos = 9 impactos	1 minuto 41 segundos = 3 impactos	50 segundos = 2 impactos
Proceso electoral	48	48	Sin modificación		Sin afectación	

Consulta Popular

14. De conformidad con el Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veintiocho de octubre de dos mil veinte, en el DOF, se emitió la Convocatoria de Consulta Popular en los siguientes términos:

Artículo Único.- El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido por los artículos 35, fracción VIII, Apartados 1o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26, fracción VI, de la Ley Federal de Consulta Popular

CONVOCA

A las y los ciudadanos de la República mexicana para que emitan su opinión en el proceso de CONSULTA POPULAR sobre "las acciones para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos", la cual se llevará a cabo el domingo 1 de agosto de 2021, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES.

La organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular estarán a cargo del Instituto Nacional Electoral, conforme a la metodología que apruebe, el cual será la única instancia calificadora.

SEGUNDA. DIFUSIÓN.

La difusión de la Consulta Popular se llevará a cabo en los tiempos y forma que determine la metodología aprobada por el Instituto Nacional Electoral, observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 35, fracción VIII, Apartado 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Sección Tercera del Capítulo III de la Ley Federal de Consulta Popular.

TERCERA. PREGUNTA DE LA CONSULTA.

¿ESTÁS DE ACUERDO O NO EN QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES, CON APEGO AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, PARA EMPRENDER UN PROCESO DE ESCLARECIMIENTO DE LAS DECISIONES POLÍTICAS TOMADAS EN LOS AÑOS PASADOS POR LOS ACTORES POLÍTICOS ENCAMINADO A GARANTIZAR LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS DE LAS POSIBLES VÍCTIMAS?

SÍ ESTOY DE ACUERDO

NO ESTOY DE ACUERDO

CUARTA. UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

El Instituto Nacional Electoral determinará la ubicación de las casillas de la Consulta Popular, considerando, para ello, lugares de fácil acceso, así como su conformación e integración, los cuales deberán procurar la accesibilidad de adultos mayores y/o personas con alguna discapacidad.

Asimismo, difundirá, por los medios que el propio Instituto determine, el listado de ubicación e integración de mesas directivas de casilla.

QUINTA. JORNADA DE LA CONSULTA POPULAR.

Apertura.

La jornada de la Consulta Popular se realizará el domingo 1 de agosto de 2021, en un horario de 8:00 a 18:00 horas, dentro de las demarcaciones que determine el Instituto Nacional Electoral. A ella concurrirán todas las y los ciudadanos interesados en emitir su opinión.

Cierre.

Concluida la jornada de la Consulta Popular, el Instituto Nacional Electoral declarará el cierre de ésta y procederá a realizar el escrutinio y cómputo.

Cuando por causas fortuitas o de fuerza mayor se impida el normal desarrollo de la jornada de la Consulta Popular, el Instituto Nacional Electoral, como órgano superior de dirección y única instancia calificadora, en el marco de sus atribuciones podrá suspender, de manera temporal o definitiva, el ejercicio en una o más mesas directivas de casilla, debiendo quedar asentado en el acta circunstanciada que al efecto se levante por personal del Instituto facultado para ello.

SEXTA. RESULTADOS DE LA CONSULTA.

La validación de los resultados de la Consulta Popular estará a cargo de la instancia calificadora.

SÉPTIMA. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en la presente Convocatoria y en la metodología aprobada serán resueltos por el Instituto Nacional Electoral.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Notifíquese la Convocatoria contenida en el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral.

Tercero. Publíquese la Convocatoria contenida en el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

15. Como quedó asentado en el apartado de antecedentes, el diecinueve de noviembre de dos mil veinte se publicó el Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por el que se reformó el artículo

primero transitorio del Decreto por el cual se expidió la convocatoria de Consulta Popular, señalado en el considerando anterior, como se transcribe a continuación:

Primero. El presente Decreto y la Convocatoria de Consulta Popular que se expide entrarán en vigor el jueves 15 de julio de 2021, sin perjuicio de que el Instituto Nacional Electoral ejecute las acciones preparatorias necesarias para realizar la jornada de Consulta Popular.

Disposiciones Constitucionales y Legales sobre la Consulta Popular en materia de radio y televisión

16. El artículo 35, fracción VIII de la Constitución, dispone que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

[...]

4°. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de Consulta Popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5°. Las consultas populares conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto.

[...]

17. Los artículos 40, 41 y 42 de la Ley Federal de Consulta Popular establecen que, durante la campaña de difusión de la Consulta Popular, el INE promoverá la participación de los ciudadanos en la Consulta Popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral. La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la Consulta Popular.

El INE promoverá la difusión y discusión informada de las consultas que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto.

Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Adicionalmente señala que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la Consulta Popular. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.

Difusión de la Consulta Popular

18. El artículo 67, numeral 1 del Reglamento dispone que, durante la campaña de difusión, el INE promoverá la participación de las personas ciudadanas en la Consulta Popular, a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral. La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la Consulta Popular.

19. El artículo 67, numeral 2 del Reglamento establece que, el INE promoverá la difusión y discusión informada de las consultas populares que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión, a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto.
20. El artículo 67, numeral 3 del Reglamento señala que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las personas ciudadanas sobre la Consulta Popular. El INE ordenará la cancelación de cualquier propaganda contraria a lo señalado en el presente artículo e iniciará el procedimiento sancionador correspondiente.

Asignación de tiempos

21. Los artículos 182, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE; y 11, numerales 1, 3 y 4, del Reglamento, disponen que el INE, por conducto de este Consejo General determinará la asignación, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales en forma trimestral, en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos. Para tales efectos, los mensajes de las autoridades electorales podrán tener duración de veinte o treinta segundos.
22. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución; 181, numeral 1, de la LGIPE; 8, numerales 1 y 2, 35, numeral 1, inciso b), del Reglamento, señalan que el INE tendrá a su disposición fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, lo cual se traduce en el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO TOTAL A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO	
	RADIO	TELEVISION
Concesionarias	42 minutos 50 segundos	34 minutos 26 segundos
Concesionarias de uso público y social	25 minutos 12 segundos	

23. Dicho lo anterior, del total del tiempo asignado al INE durante el periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) se distribuirá en forma igualitaria entre los PPN y el cincuenta por ciento (50%) restante, se distribuirá entre el

INE y las demás autoridades electorales, lo que se traduce en el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO A LAS AUTORIDADES ELECTORALES	
	RADIO	TELEVISION
Concesionarias	21 minutos 25 segundos	17 minutos 13 segundos
Concesionarias de uso público y social	12 minutos 36 segundos	

Criterios de distribución

24. Durante el periodo ordinario, los impactos que corresponden a las autoridades electorales se distribuyen entre el INE y las autoridades que soliciten sus tiempos. La distribución actual es del 75% para el INE y el 25% para las autoridades electorales locales. Dicha distribución la aprueba este Consejo General cada trimestre. Por lo que la asignación de tiempos para la Consulta Popular corresponderá a una parte del tercer trimestre de dos mil veintiuno.

A continuación, se presenta una proyección de los impactos que corresponderían al INE y a las autoridades locales, durante el periodo de difusión de la Consulta Popular, con base en los criterios vigentes de distribución de periodo ordinario.

Autoridad	RA	TV	Total
INE	157,531	87,509	245,040
Autoridades electorales locales	48,456	26,120	74,576
Total	205,987	113,629	319,616

Consideraciones en la elaboración de la proyección:

- Se realizó con base en la última numeralia actualizada del Catálogo Nacional 2021 (con corte al 17 de marzo de 2021).
- Se utilizaron los impactos diarios de cada modelo de concesión: radio comercial (12 impactos), televisión comercial (9 impactos), radio y televisión públicas y sociales (7 impactos).
- En la proyección, se le sumaron al INE los impactos sobrantes del modelo de partidos. Por lo que la proyección considera en su cálculo el número de partidos locales en cada entidad.
- La proyección también contempla la distribución de 75% para el INE y 25% para autoridades electorales.

- 25.** Toda vez que el INE tiene la obligación de promover la participación de los ciudadanos en la Consulta Popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral, y dado que la difusión de la consulta sucederá desde el quince de julio al uno de agosto de dos mil veintiuno, se deberán aplicar las reglas de periodo ordinario, en virtud de que la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021 concluye el próximo seis de junio de dos mil veintiuno.

Por tanto, este Consejo General determina que, para la difusión de la Consulta Popular, del quince de julio al uno de agosto de dos mil veintiuno, se asignará la totalidad del tiempo del que dispone este Instituto, así como de todas las autoridades electorales locales, en las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión (en lo sucesivo Catálogo) aprobado para el Proceso Electoral 2020-2021 y el periodo ordinario 2021.

Lo anterior, tomando en consideración las necesidades de las autoridades electorales locales en el marco de la celebración de algún ejercicio de democracia directa o participativa simultáneo y que requiera de una campaña de difusión que no pueda ser postergado, lo cual deberá informarse para que este Consejo General determine lo conducente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 164, numeral 2 de la LGIPE, el TEPJF tramitará el acceso a radio y televisión conforme a su propia normatividad.

Lo mismo ocurrirá con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, al formar parte de la Fiscalía General de la República y éste al ser un órgano público autónomo, de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, acceden mediante el porcentaje que corresponde administrar a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, con base en el artículo 17 fracción IV de la LGCS.

Propaganda Gubernamental

- 26.** Durante el tiempo que comprende el proceso de Consulta Popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada consultiva, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda

gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.

Si bien es cierto, la convocatoria fue publicada en el DOF el veintiocho de octubre de dos mil veinte, también lo es que la modificación al artículo primero transitorio del Decreto por el que se expidió la convocatoria, aplazó la entrada en vigor al jueves quince de julio de dos mil veintiuno. En ese sentido, dado que las consultas populares se realizarán el primer domingo de agosto, la jornada consultiva correspondiente se llevará a cabo el uno de agosto de dos mil veintiuno.

27. La difusión de propaganda gubernamental deberá suspenderse en el periodo comprendido entre el quince de julio y el uno de agosto de dos mil veintiuno, por lo cual, el procedimiento para que este Consejo General, en su caso, autorice aquellas campañas vinculadas a los conceptos de educación, salud o protección civil en casos de emergencia, se establecerá en el presente documento.

Derivado de lo anterior, no podrá difundirse propaganda gubernamental en el periodo citado, en los medios de comunicación social incluyendo las emisoras de radio y televisión que estén previstas en el Catálogo. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

28. De conformidad con lo establecido en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, así como 7, numeral 7 del Reglamento, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. En consecuencia, la propaganda que se transmita deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público

alguno. Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral. La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal, local o municipal. La propaganda no podrá contener logotipos, eslogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. En su caso, la propaganda exceptuada, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos municipal, local o federal o de alguna administración específica.

29. En sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, la Sala Superior del TEPJF aprobó la jurisprudencia 18/2011, misma que señala lo siguiente:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.—De la interpretación de los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado

que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

De dicho criterio se desprende que, la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de las personas ciudadanas, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.

Por lo anterior, en una interpretación armónica, la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en la opinión de la ciudadanía sobre las consultas populares.

30. La Sala Superior del TEPJF ha emitido diversos criterios orientadores respecto de los conceptos de educación y salud. Al respecto, los portales de los entes públicos en internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.
31. No obstante, lo señalado en la tesis de jurisprudencia 18/2011, la propia Sala Superior del TEPJF ha confirmado que existen diversas campañas que pueden exceptuarse de la prohibición de su transmisión, en virtud de que se ajustan a los conceptos de educación, salud o protección civil.

Educación

32. En la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-57/2010 la Sala Superior del TEPJF determinó que las disposiciones constitucionales deben interpretarse de manera armónica, buscando el sentido lógico objetivo de una disposición en conexión con otras.

De ahí que el primer análisis es respecto de los artículos 3, 26 y 28 de la Constitución de los que se desprende que *"el concepto de educación tiende a desarrollar todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la*

Patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia."

Asimismo, "la educación debe ser democrática, considerando a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, que debe ser nacional en cuanto a la necesidad de atender a la comprensión de nuestros problemas, aprovechamiento de los recursos, la defensa y aseguramiento de nuestra independencia política y económica, así como la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura."

"Se entiende que debe contribuir a la mejor convivencia humana, el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión de grupos, de sexos o de individuos. Igualmente se contempla el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, determinándose que tiene a su cargo promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respecto a la libertad creativa."

Por otro lado, mediante sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012, la Sala Superior del TEPJF estableció que *"el artículo 3 de la Carta Magna concibe la educación como un concepto integral, que no se reduce a la transmisión de conocimiento por medio de la actividad docente, sino que amplía al conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y a la exaltación de nuestra cultura."*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4, de la Constitución federal, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros."

Salud

Ahora bien, respecto del concepto de Salud, la Sala Superior del TEPJF señaló en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-57/2010 lo siguiente:

"se estatuye que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de esa naturaleza, además de establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Ley Fundamental, precepto este último que establece, que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables; que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país; y que las medidas que el Consejo de Salubridad General haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

Así, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, la planificación y control de los servicios de atención médica, salud pública y la asistencia social; la adopción de las medidas que sean indispensables para la debida prestación de los servicios médicos; la ejecución de prácticas tendentes a la conservación de la salud; luchar contra enfermedades transmisibles, así como combatir plagas sociales que afectan la salud como el alcoholismo, las toxicomanías, otros vicios sociales y la mendicidad; la creación y administración de los establecimientos de salubridad y de asistencia pública; la implementación de programas que apoyen los servicios de salud y de aquellos que sean afines; la conducción de políticas en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad; la realización de campañas sanitarias y asistenciales; igualmente, conlleva la aplicación y administración de los recursos materiales y económicos y de los fondos y financiamiento que se requieren para la adecuada prestación de los servicios de salud."

[...]

"Los servicios públicos constituyen el conjunto de actividades desarrolladas y asumidas por la administración pública, en forma directa o indirecta, que tiene por objeto una prestación dirigida a la satisfacción de necesidades

colectivas de interés público, bajo un régimen especial, preponderantemente de Derecho Público.

En el tenor apuntado, el concepto de los servicios de salud debe entenderse como el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de la aludida necesidad colectiva de interés público, las cuales, según se razonó en párrafos precedentes, comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su prestación adecuada.”

El derecho a la protección de la salud encuentra cabida en el artículo 4 de la Constitución, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para su acceso. Asimismo, el artículo 73, fracción XVI de la Constitución establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

Por salud se entiende un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades y para lograr la protección se debe de considerar el acrecentamiento de los valores; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población; el conocimiento; la enseñanza y la investigación científica y tecnológica que coadyuven a la creación, mejoramiento, conservación, restauración y disfrute de las condiciones y servicios de salud que contribuyan al desarrollo social.³

En ese sentido, la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012 y acumulados, en concordancia con el artículo 23 de la Ley General de Salud, señaló que los servicios de salud son el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de dicha necesidad colectiva de interés público, las cuales comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su adecuada prestación.

En resumen, debe considerarse que la prestación de los servicios de salud conlleva la ejecución de diversos actos y actividades, como son los relativos a la atención de servicios médicos y de asistencia social, la implementación de prácticas y políticas preventivas, y las alusivas a la aplicación, administración y control de los recursos materiales y económicos.

³ Artículos 1 Bis, en relación con el 2, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley General de Salud.

Protección civil en casos de emergencia

33. Si bien sobre el particular no ha habido pronunciamiento interpretativo de este concepto por parte de la Sala Superior del TEPJF, la Ley General de Protección Civil establece en el artículo 2, fracción XLII que la Protección Civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

Criterios de este Órgano de Dirección

34. Como se desprende de los Acuerdos señalados en los Antecedentes I y II, este Consejo General ha adoptado criterios que complementan las interpretaciones realizadas por la Sala Superior del TEPJF y que como autoridad le competen. Estos criterios se han empleado en el análisis a las solicitudes que los entes de gobierno le formulan respecto de las excepciones previstas en el texto Constitucional, a saber:
- **Necesidad**, relacionado con que la campaña, por su contenido, no pueda ser difundida en otro momento.
 - **Importancia**, relacionado con la relevancia del tema que se pretenda dar a conocer.
 - **Temporalidad**, relacionado con la oportunidad en la que se presente la solicitud para la difusión de la campaña, tomando en consideración el fin que se persigue.
 - **Generalidad**, que la campaña sea dirigida al grueso de la población, y no a un sector específico.
 - **Fundamentación y motivación**, relacionado con la debida justificación por parte del ente público, y de manera individualizada, de cada una de las campañas que pretenda difundir.

Formulario para la presentación de solicitudes de excepción (Anexo único)

35. En el Acuerdo señalado en el Antecedente II, se aprobó la emisión de un formulario que los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público deban completar y remitir, en el supuesto de que deseen someter a la consideración de esta autoridad campañas con contenido gubernamental, para que sea posible analizar su vinculación con los conceptos de educación, salud o protección civil en casos de emergencia, y, en su caso, ser exceptuadas y permitir su difusión.

Dicho lo anterior, este Consejo General estima pertinente retomar el formulario mencionado, para que acompañe a las solicitudes que se presenten para su análisis los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público.

36. El INE tiene como principal función la organización de las elecciones en la cual la certeza, equidad e imparcialidad, entre otros principios, fungen como la base que rige todas sus actividades, como será la organización de la Consulta Popular, de conformidad con los artículos 41, fracción V, apartado A de la Constitución y 30, numeral 2 de la LGIPE.

En ese sentido, la certeza se encuentra relacionada con las acciones, es decir, que en su desempeño estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, lo que conlleva a un actuar claro y bajo la seguridad de que las reglas sean conocidas por todos los actores políticos y autoridades electorales.

Asimismo, el principio de equidad en la contienda se erige con la finalidad de asegurar la libertad e igualdad en las elecciones, pues lo que se persigue es eliminar la posible injerencia de poderes externos en el desarrollo principalmente de la etapa de campaña electoral.

En condiciones similares, la imparcialidad radica en que todas las actuaciones sean regulares, se eviten desviaciones o algún sesgo a favor o en contra de algún candidato o partido contendiente. En concatenación, la Consulta Popular debe desarrollarse en un marco de igualdad y por tanto impedir que terceros ajenos incidan de manera positiva o negativa en el resultado de la Jornada Consultiva.

37. Este Consejo General sostiene que la propaganda gubernamental juega un papel importante en el desarrollo de los procesos electorales y, en este caso de la Consulta Popular, la difusión de esa publicidad tiene un impacto en la apreciación de los consultados. Pues lo trascendente para la función que se tiene encomendada, es impedir que se pueda incidir de manera positiva o negativa en el resultado de la Jornada Consultiva, porque de fondo se pretende que los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que dicha propaganda no se convierta en un instrumento que pueda provocar un desequilibrio inequitativo.
38. En razón de lo anterior y con el propósito de robustecer el régimen democrático, se considera que dada la complejidad que representa la organización de la Consulta Popular, en un ejercicio de sistematización que permitirá lograr un orden, tanto en el procedimiento que este Instituto realiza para el análisis de cada una de las solicitudes de excepción como en la certeza del plazo en que éstas deben ser presentadas; se estima necesario que los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público remitan la documentación que estimen necesaria, así como el formulario referido (anexo único), treinta días previos al inicio del periodo de difusión, es decir, a más tardar el quince de junio de dos mil veintiuno.

Una vez presentadas las solicitudes, este Consejo General se pronunciará respecto a su procedencia a la brevedad y, en la medida de lo posible, en la siguiente sesión que el Órgano celebre.

39. Con fundamento en los artículos 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE; 46, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 6, numeral 4, inciso p) del Reglamento, en relación con lo establecido en los considerandos anteriores, este Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las obligaciones que la normatividad electoral le confiere. Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) deberá cumplir con los mandatos que este Órgano determine.
40. En consecuencia, se faculta a la DEPPP para que las solicitudes que se presenten con posterioridad al vencimiento del plazo señalado sean desechadas por extemporáneas.

41. Es oportuno mencionar que aún sin mediar la solicitud a que se refieren los considerandos previos, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público, estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas reglamentarias que para cada Proceso Electoral ha emitido este Consejo General, de lo contrario podrán ser sujetos de sanción bajo las normas establecidas en el Libro Octavo de la LGIPE.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3; 4; 26; 28; 35, fracción VIII; 41, Base III, Apartado A; 73, fracción XVI y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1; 30, numerales 1, incisos i) y h) y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj); 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 164, numeral 1; 162, numeral 1, inciso a); 164, numeral 2; 181, numeral 1; 182, numeral 1, incisos a) y b); y 184, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 2, fracción XLII de la Ley General de Protección Civil; 4, fracciones XIV, XV y XVI; 17 y 21, fracción IV de la Ley General de Comunicación Social; 40, 41 y 42 de la Ley Federal de Consulta Popular; 46, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 4, numeral 2, inciso a); 6, numerales 1, incisos a), e), h) e i) y 4, inciso p); 7, numerales 3, 7 y 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 4 y 11, numerales 1, 3 y 4; 35, numeral 1, inciso b) y 67, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. *Ad cautelam*, con motivo de la controversia constitucional que el Instituto Nacional Electoral interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil veinte, y para dar cumplimiento a la obligación de acatar dicho Decreto, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión correspondiente a las autoridades electorales locales durante el periodo

comprendido entre el quince de julio y el uno de agosto de dos mil veintiuno, correspondiente al periodo ordinario, para destinarlo en su totalidad a la difusión de la Consulta Popular, salvo que las autoridades electorales locales requieran de la difusión de alguna campaña por la celebración de algún mecanismo de democracia directa o participativa, respecto a la cual no sea posible posponer su difusión, lo cual deberá informarse y valorarse para que este Consejo General determine lo conducente.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y con auxilio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, notifique el presente Acuerdo de manera electrónica a cada una de las autoridades electorales locales.

TERCERO. Se aprueba el término del quince de junio de dos mil veintiuno, a que se refiere el considerando 38, para que los poderes federales y estatales, así como los municipios y cualquier otro ente público, deberán observar para presentar las solicitudes relacionadas con la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Se aprueba el formulario (anexo único) a que se refiere el considerando 38 mismo que deberá incluirse en las solicitudes que se presentaran para su análisis, el cual acompaña al presente y forma parte de este instrumento.

QUINTO. Se faculta en términos del considerando 40 a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que en caso de presentarse solicitudes extemporáneas, comunique su desechamiento por dicho supuesto a los poderes federales y estatales, así como a los municipios y cualquier otro ente público que hayan presentado dicha solicitud.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, una vez finalizada la Jornada Consultiva rinda un informe sobre el número de solicitudes desechadas por extemporaneidad.

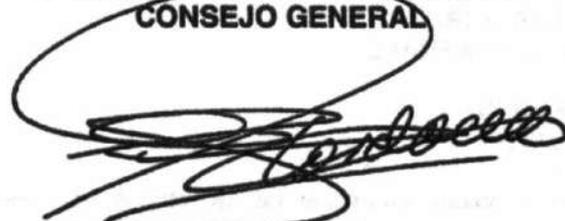
SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y realice las gestiones necesarias a través de los Vocales Ejecutivos en las Entidades Federativas para su publicación en el periódico oficial de cada entidad.

NOVENO. Se ordena a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a que ponga a disposición en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

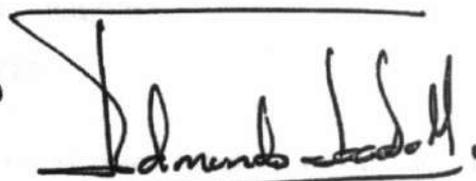
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de abril de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**



**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**



**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

PODER EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

MTRO. FRANCISCO JAVIER LIZÁRRAGA VALDEZ, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa y Secretario del Comité Coordinador del mismo Sistema, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 33; 35, fracciones I y II de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa; y 24, fracciones XII y XIII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa; y en cumplimiento al ACUERDO/CC/SESEA/017/2021, de la Segunda Sesión Ordinaria de 2021 del Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, y considerando que dicho Comité Coordinador aprobó por unanimidad de los presentes, con fundamento en los artículos 8 y 9, fracciones XI y XVI; en relación con el contenido de los artículos 31, fracciones IV y VIII; y 35, fracciones I, VI y XII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, el mencionado ACUERDO/CC/SESEA/017/2021, emitiendo las Bases para el Funcionamiento del Sistema Estatal de Información del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, acordando su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", instruyendo para tal efecto al Secretario, en los términos siguientes:

BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN
DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE SINALOA.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO

Artículo 1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las directrices para el funcionamiento del Sistema Estatal de Información del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, que garanticen la interoperabilidad e interconexión con la Plataforma Digital Nacional, así como la estabilidad, uso y seguridad de la información que le sea transferida y que se integre a la Plataforma; promoviendo la homologación de procesos, estandarización de datos y la simplicidad del uso para los usuarios; teniendo en cuenta en todo momento los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; que permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones emitidas por el SEMAES y el Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 2. Las presentes bases son de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las personas y entidades con atribuciones, facultades u obligaciones en relación con el Sistema Estatal de Información del SEMAES, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de las presentes bases, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** El conjunto de medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información a todas las personas y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones, facultades u obligaciones, o para el ejercicio de sus derechos reconocidos por la normativa aplicable.

- II. **Administración:** Proveer servicios materiales y técnicos para el soporte y mantenimiento del **Sitio Central de Datos del Sistema Estatal de Información del SEMAES.**
 - III. **Autenticación:** Proceso a través del cual se realiza la confirmación de la identidad de un usuario de recursos tecnológicos.
 - IV. **Catálogo de Perfiles:** El listado y descripción de los perfiles de usuarios existentes para distinguir los niveles de acceso, gestión y uso de la información del Sistema Estatal de Información del SEMAES.
 - V. **Comité Coordinador:** El Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa.
 - VI. **Concentradores:** Toda persona o ente que recibe, ordena o resguarda datos e información en los conjuntos de datos para su integración al **Sitio Central de Datos del Sistema Estatal de Información del SEMAES.**
 - VII. **Conjunto de Datos:** La serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información, y que para los efectos de estas bases representan el cúmulo de información ordenada y resguardada por los concentradores.
 - VIII. **Datos:** El registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por cualquier entidad o persona.
 - IX. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - X. **Escalabilidad:** Habilidad para adaptarse al manejo del crecimiento continuo de procesos, número de usuarios, información y requerimientos de trabajo de manera fluida y sin perder calidad.
 - XI. **Estandarización:** Proceso de ajustar o adaptar las características de un producto, servicio o procedimiento con el objeto de que éstos se asemejen a un tipo, modelo o norma en común.
 - XII. **Esquema de Interoperabilidad:** Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de cualquier ente público de Sinaloa, ya sea estatal o municipal.
 - XIII. **Firma electrónica:** El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, en términos de la legislación aplicable.
- 

- XIV. Inteligencia Institucional:** Formará parte de las herramientas de inteligencia anticorrupción compuesta, inicialmente, por los seis sistemas contemplados en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), basada en la estandarización e interoperabilidad generada para el uso y explotación de la información, para lograr una lucha más efectiva contra la corrupción.
- XV. Interoperabilidad:** La capacidad de organizar sistemas y datos, dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados, a través de estándares comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que las dependencias y entidades compartan infraestructura, información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones.
- XVI. LRASIN:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.
- XVII. LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XVIII. LGSNA:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XIX. LSAES:** Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.
- XX. Mecanismo de Identificación Digital:** Proceso a través del cual una persona física o moral acredita su identidad digital con la finalidad de dar certeza jurídica y puede acceder a aplicativos digitales y/o servicios electrónicos.
- XXI. PDN:** Plataforma Digital Nacional;
- XXII. Proveedores:** Toda persona o ente que suministra datos o información que será integrada al Sitio Central de Datos del Sistema Estatal de Información del SEMAES.
- XXIII. SEMAES:** El Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa.
- XXIV. SESEA:** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa.
- XXV. SESNA:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XXVI. Seguridad de la Información:** La capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma.
- XXVII. Servicios de Intercambio de Información:** Conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre sistemas o aplicaciones, con independencia del lenguaje de programación o la tecnología en la que fueron desarrollados.
- XXVIII. Sistemas:** Los establecidos en el artículo 49 de la LGSNA, los cuales se alimentan de la información de los subsistemas o conjuntos de datos de los proveedores y concentradores, y que en su conjunto conforman la Plataforma Digital Nacional.

- XXIX. Sitio Central de Datos:** Estructura informática administrada por la SESEA, que contiene herramientas tecnológicas, así como medidas normativas y protocolarias, constituido como un instrumento de comunicación entre proveedores, concentradores y usuarios de información, cuya finalidad es integrar y conectar diversos sistemas de información y facilitar su integración, con el objetivo de realizar la conexión y la interoperabilidad con la PDN.
- XXX. Subsistemas:** Conjuntos de datos e información recepcionados, recopilados, resguardados, administrados y actualizados por los concentradores y proveedores, que alimentan a los sistemas, y que contendrán la información que establezca la SESEA para ser interconectada e integrada en los sistemas de la PDN, y
- XXXI. Usuarios:** Las personas y entes con atribuciones y facultades para ejercer derechos o acceder a la información a través del **Sitio Central de Datos del Sistema Estatal de Información del SEMAES**, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DEL SEMAES

Artículo 4. El Sistema Estatal de Información es un instrumento de inteligencia institucional del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa y del Sistema Nacional Anticorrupción, para el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y facultades y está compuesto por los elementos informáticos, a través de los cuales se integran y conectan los diversos sistemas, subsistemas y conjuntos de datos que contienen datos e información relevante para ello.

Artículo 5. El Sistema Estatal de Información del SEMAES estará conformado por un Sitio Central de Datos a cargo de la SESEA, al cual se integrarán e interconectarán diversos sistemas informáticos, que contengan datos e información relevante de los entes públicos concentradores y proveedores, relacionados con los siguientes sistemas del artículo 49 de la LGSNA:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.
 - II. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.
 - III. Sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados.
 - IV. Sistema de información y Comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización.
 - V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción.
 - VI. Sistema de información pública de contrataciones.
- 

Artículo 6. Para el correcto funcionamiento del Sistema Estatal de Información del SEMAES, la SESEA podrá establecer formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información para la colaboración, provisión de datos y acciones, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores y concentradores de información a nivel estatal y municipal.

En todos los casos, los formatos, criterios, políticas y protocolos que para efectos de la recepción y gestión de información, se integren al Sistema Estatal de Información del SEMAES, deberán sujetarse a los lineamientos que para dichos efectos emita el Sistema Nacional Anticorrupción, a través de las instancias facultadas para ello, sin detrimento de la innovación en los procesos que en el Estado pueda desarrollar por encima de los estándares nacionales.

Artículo 7. Los proveedores y concentradores, según corresponda, tendrán la obligación de actualizar y administrar la información y datos que posean, así como de cumplir la normativa que señale la SESEA para garantizar la estandarización, integridad, interoperabilidad e interconexión del Sistema Estatal de Información del SEMAES con los sistemas de la PDN.

Artículo 8. Los proveedores y concentradores tendrán la obligación de agrupar la información que reciban, recopilen o resguarden en los conjuntos de datos, para que sea ingresada a los sistemas o subsistemas del Sitio Central de Datos del Sistema Estatal de Información del SEMAES, según corresponda.

Artículo 9. Será obligación de los proveedores y los concentradores vigilar la homologación, actualización y disponibilidad de la información para que sea transferida del Sitio Central de Datos del Sistema Estatal de Información del SEMAES a los sistemas de la PDN, de conformidad con la normativa aplicable, así como de verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los subsistemas y conjuntos de datos, sus procesos de generación, estandarización, actualización y distribución, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la SESEA, para asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Estatal de Información del SEMAES.

Artículo 10. Los proveedores y concentradores deberán proporcionar los datos e información en tiempo y forma, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 11. Será obligación de los usuarios el uso adecuado de la información conforme a los objetivos y normativa del SEMAES y del Sistema Nacional Anticorrupción, así como de la legislación aplicable.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SITIO CENTRAL DE DATOS DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DEL SEMAES

Artículo 12. El Sitio Central de Datos del Sistema Estatal de Información del SEMAES será administrado por la SESEA. La administración del Sitio Central de Datos implica proveer los servicios tecnológicos y recursos humanos y financieros necesarios para mantener sus componentes en funcionamiento.

Artículo 13. Será responsabilidad de la SESEA verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los componentes del Sitio Central de Datos del Sistema Estatal de Información del SEMAES y sus sistemas, con la finalidad de prevenir fallas y, en caso de diagnosticarlas, dar pronta atención a las mismas.

Artículo 14. La SESEA asegurará que los usuarios tengan acceso al Sitio Central de Datos del Sistema Estatal de Información del SEMAES. Asimismo, vigilará y dará cuenta de su correcto funcionamiento al Comité Coordinador.

Artículo 15. En caso de que el Sitio Central de Datos del Sistema Estatal de Información del SEMAES o alguno de sus sistemas presente una falla técnica, la SESEA deberá hacer del conocimiento de los proveedores, concentradores y usuarios, según corresponda, la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación, para que éstos estén en posibilidad de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

En caso de que algún sistema informático, subsistema o conjunto de datos presente una falla técnica, por parte del proveedor o concentrador de la información correspondiente, deberán hacer del conocimiento de la SESEA la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación, para que la SESEA esté en posibilidad de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en tiempo y forma.

Artículo 16. La SESEA informará a los integrantes del Comité Coordinador sobre el funcionamiento del Sitio Central de Datos del Sistema Estatal de Información del SEMAES, sobre las recomendaciones de la Comisión Ejecutiva para mejorarlo, y sobre las fallas que ésta o cualquiera de sus componentes puedan haber presentado, y las medidas que se tomarán para solucionarlas.

CAPÍTULO IV USO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DEL SEMAES

Artículo 17. Los diferentes niveles de acceso al Sitio Central de Datos del Sistema Estatal de Información del SEMAES, se definirán conforme a los derechos, atribuciones y competencias de cada usuario, conforme a la normativa aplicable a cada uno de los sistemas.

Artículo 18. La SESEA elaborará y publicará un catálogo de perfiles, en el cual se establezcan las facultades, obligaciones, y/o atribuciones que les sean aplicables a cada uno de los usuarios de manera genérica.

Artículo 19. Para el acceso restringido de la información, la SESEA establecerá los mecanismos de seguridad necesarios que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Artículo 20. La colaboración para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Información del SEMAES será obligatoria para todos los entes públicos a nivel estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en las presentes bases y la legislación aplicable.

Artículo 21. La SESEA propondrá y diseñará los talleres de aprendizaje en el uso del Sistema Estatal de Información del SEMAES y brindará capacitación técnica y de operación del Sistema Estatal de Información del SEMAES a los usuarios, proveedores y concentradores que lo soliciten.

CAPÍTULO V DE LA COLABORACIÓN CON LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL

Artículo 22. La SESEA se coordinará con la SESNA, a efecto de su participación en la construcción de los sistemas de la PDN y la forma de interconexión que tendrá con cada uno de los sistemas que la componen a nivel local.

Artículo 23. La SESEA deberá coordinar los trabajos de implementación de la interconexión del Sitio Central de Datos del Sistema Estatal de Información del SEMAES con la PDN, conforme a las presentes bases, así como las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, previo acuerdo del Comité Coordinador del SEMAES y conforme a lo establecido por la SESNA.

CAPÍTULO VI INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DEL SEMAES

Artículo 24. El Sistema Estatal de Información del SEMAES asegurará la interoperabilidad de la información que se conecte e integre, así como la que se genere en cada subsistema y entre los diversos sistemas que componen la PDN.

Artículo 25. Para la arquitectura de Interoperabilidad serán considerados los principios y especificaciones emitidas por la SESNA.

Artículo 26. El Sistema Estatal de Información del SEMAES deberá contemplar la exportación de información por parte de los usuarios, de conformidad con el acceso determinado en un catálogo de perfiles.

El uso de la información será responsabilidad de cada usuario, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO VII AUTENTICACIÓN DIGITAL Y CONTROL DE ACCESO

Artículo 27. El mecanismo de identificación digital servirá como parte del mecanismo de control de acceso para los servicios digitales, así como los medios que otorguen seguridad técnica y certeza jurídica en la ejecución de dichos mecanismos, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 28. Para todos los usos relacionados con el Sistema Estatal de Información del SEMAES, como mecanismo de autenticación, se utilizarán los protocolos de autorización y seguridad que la SESEA determine.

Artículo 29. Los sistemas y subsistemas, de conformidad con la normativa aplicable, deberán contar con registros que permitan identificar y analizar situaciones generales o específicas de los servicios digitales.

CAPÍTULO VIII SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 30. La SESEA implementará y operará criterios generales de seguridad de la información para establecer procesos de administración y de operación, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 31. La SESEA implementará un proceso de fortalecimiento de la seguridad de la información, así como de mejora continua sobre los controles de seguridad de la información.

CAPÍTULO IX MEJORA DE LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DEL SEMAES

Artículo 32. La evaluación, implementación, mantenimiento y actualización de los componentes informáticos del Sitio Central de Datos del Sistema Estatal de Información del SEMAES, corresponderá a la Unidad de Tecnología y Sistemas de Gestión de la Información Estatal de la SESEA.

Artículo 33. Corresponderá a la Unidad de Tecnología y Sistemas de Gestión de la Información Estatal de la SESEA el desarrollo de proyectos estratégicos en materia de informática y tecnologías de la información, análisis de datos e inteligencia institucional.

Artículo 34. La SESEA presentará al Comité Coordinador informes sobre las mejoras realizadas al Sistema Estatal de Información del SEMAES. Dichos informes serán integrados en el Informe Anual de Trabajo del Comité Coordinador.

TÍTULO SEGUNDO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL

CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

Artículo 35. La SESEA deberá difundir las especificaciones establecidas por la SESNA para la inscripción de los datos de los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses, así como la inscripción de la constancia de la declaración anual de impuestos que emita la autoridad fiscal competente.

Artículo 36. Los datos resguardados por los entes públicos concentradores, a través de sus sistemas de declaración patrimonial, de intereses e inscripción de constancia de la declaración anual de impuestos, serán estandarizados, ya sea por el concentrador o el proveedor, de acuerdo con las especificaciones emitidas por la SESNA.

Artículo 37. La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, así como los Órganos Internos de Control de los entes públicos y entidades del Estado y los órganos internos de control de los municipios o su equivalente, según corresponda, se coordinarán con la SESEA para establecer los mecanismos de integración y conexión con la información contenida en sus sistemas electrónicos, a través de los cuales, los servidores públicos presentan las declaraciones.

Artículo 38. La SESEA deberá establecer los mecanismos para que se acceda a la información del sistema por el Ministerio Público, los Tribunales o las autoridades judiciales en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, el o la Servidora Pública interesada o bien, las autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, entre otras, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones y de conformidad con la normativa aplicable, previa aprobación del Comité Coordinador.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 39. Mediante este sistema se integrará y transferirá información y datos relacionados con los servidores públicos que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, de tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como en la enajenación de bienes muebles y aquellos que se dictaminan en materia de avalúos, de tal manera, que sea utilizada por los integrantes del SEMAES, Sistema Nacional Anticorrupción y autoridades competentes en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 40. El sistema estará conformado por los datos resguardados por los entes públicos concentradores, de acuerdo con los formatos especificados por el Sistema Nacional Anticorrupción. Estos datos deberán ser actualizados de manera quincenal por los entes públicos proveedores y concentradores e incluirán, como mínimo, los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en contrataciones, así como la relación de particulares, personas físicas y morales que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos, derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos en la LGRA y la LRASIN.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS

Artículo 41. A través de este sistema se integrará y transferirá la información y los datos relacionados con sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas, en términos de la LGRA y la LRASIN, y de hechos de corrupción, en términos de la legislación penal aplicable, con el fin de hacer disponible dicha información para las autoridades cuya competencia lo requieran.

Artículo 42. El sistema, a que se refiere este capítulo, estará conformado por los datos resguardados por los entes públicos concentradores o proveedores, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional Anticorrupción en materia de estandarización y distribución. Incluirán, entre otros, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de las o los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves, la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en términos de los artículos 77 y 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la relación de los particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos previstos por la LGRA y la LRASIN, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Respecto de la información relacionada con las sanciones impuestas por hechos de corrupción, se atenderá a lo dispuesto en la legislación penal y procesal penal aplicable, así como a la normativa que para el efecto establezca la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Poder Judicial del Estado.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

Artículo 43. El objeto de este sistema es permitir la centralización de la información que generan los entes públicos integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, con la finalidad de ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de recursos federales y locales mediante la construcción de un modelo de coordinación entre la federación, los estados y los municipios.

Artículo 44. La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa y la Auditoría Superior del Estado, deberán coadyuvar con el sistema para la integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen en su calidad de instituciones competentes en dichas materias, además de centralizar y permitir el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE DENUNCIAS PÚBLICAS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 45. Conforme a la LGRA y LRASIN, el objeto de este sistema es establecer un canal único para la denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción que simplifique su presentación, trámite y seguimiento por parte de las personas denunciantes, y que permita generar información relevante para el Sistema Nacional Anticorrupción, para la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como para la fiscalización y el control de recursos públicos.

Artículo 46. La SESEA difundirá los protocolos, normas y disposiciones para la recepción de denuncias, emitidos por la SESNA y de su registro dentro del sistema, por parte de las autoridades competentes para su atención.



Cualquier ente que reciba una denuncia que no sea registrada directamente en este sistema y la califique como falta administrativa o hecho de corrupción, deberá registrarla en el sistema de acuerdo con los protocolos, normas y disposiciones establecidas por la SESNA, y los lineamientos en la materia que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 47. La SESEA difundirá el mecanismo de seguimiento establecido por la SESNA, para el trámite que se dé a las denuncias por las autoridades competentes, de tal forma que la persona denunciante tenga acceso a la información sobre el estado que guarda su denuncia. La información que se genere para el seguimiento por parte de la persona denunciante será pública o confidencial, de conformidad con la normativa aplicable.

La SESEA difundirá los protocolos, establecidos por la SESNA, para el seguimiento al procedimiento de atención de denuncias que ingresen a través de este sistema, el cual realizarán las autoridades competentes en la investigación, substanciación y resolución de las denuncias.

Artículo 48. La SESEA difundirá los resultados obtenidos por el Estado, con respecto a la información estadística de las denuncias, que genere la herramienta establecida por la SESNA para tal fin, a la cual tendrán acceso todos los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONTRATACIONES

Artículo 49. Mediante este sistema se integrará y transferirá la información pública de contrataciones, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del SEMAES y del Sistema Nacional Anticorrupción en las funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 50. La información que se transferirá a este sistema estará conformada por los datos resguardados por los entes públicos concentradores o proveedores, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la SESNA en materia de estandarización y distribución, y deberán contener, al menos, información relacionada con la planeación, los procedimientos de contratación y los datos relevantes y la ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

De igual manera, el sistema inscribirá los datos derivados del manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés que tengan los particulares, de acuerdo con lo establecido en el protocolo de actuación en contrataciones emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO VII DE LOS PROYECTOS DE MEJORA AL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DEL SEMAES

Artículo 51. Los integrantes del Comité Coordinador podrán proponer proyectos de mejora a los instrumentos y mecanismos del Sistema Estatal de Información del SEMAES en todo momento, con el objeto de que la SESEA realice el dictamen técnico sobre su procedencia, y, en su caso, realice las modificaciones correspondientes.

Artículo 52. La SESEA, atendiendo las necesidades del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado y considerando los diagnósticos de mejoras que realice, propondrá al Comité Coordinador estatal la modificación o eliminación de sistemas, datos, información o funcionalidades, para la adecuada operación del Sistema Estatal de Información del SEMAES, asegurándose de integrar los ajustes sugeridos por quienes sean usuarios, proveedores o concentradores.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", sin perjuicio de lo previsto en los artículos transitorios siguientes.

Segundo. La interpretación de las presentes Bases estará a cargo de la SESEA, previo acuerdo con el Comité Coordinador.

Tercero. La SESEA, para la implementación de cada uno de los sistemas, deberá comunicar a los entes públicos proveedores o concentradores, el inicio de funciones, a partir del cual se entenderá que dichas autoridades con atribuciones, facultades u obligaciones respecto de los sistemas quedan sujetas al funcionamiento del Sistema Estatal de Información del SEMAES.

Cuarto. La información de los sistemas forma parte del Sistema Estatal de Información del SEMAES, y se integra con la contenida en las bases de datos con las que los entes públicos han operado desde la entrada en vigor de las leyes secundarias de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, en el ámbito de sus respectivas competencias, con independencia de la nomenclatura que tengan.

Quinto. Los entes públicos informarán a la SESEA la forma de acceder a las bases de datos que contengan la información referente a los sistemas señalados, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Sexto. La SESEA realizará pruebas de los sistemas y de las funcionalidades contempladas en las presentes bases, informando al Comité Coordinador del SEMAES de sus resultados. Para ello, los entes públicos proveedores y concentradores deberán proporcionar a la SESEA, cuando así lo solicite, los campos y descripciones de datos requeridos de los subsistemas y conjuntos de datos a su cargo, de acuerdo con la normatividad aplicable.



Séptimo. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 38, dentro de los noventa días hábiles, siguientes a la entrada en vigor de las presente Bases, la SESEA establecerá los mecanismos para que se acceda a la información del sistema por el Ministerio Público, los Tribunales o las autoridades judiciales en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, el o la Servidora Pública interesada o bien, las autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, entre otras, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones y de conformidad con la normativa aplicable, previa aprobación del Comité Coordinador.

Es dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO
DE SINALOA Y SECRETARIO DEL COMITÉ COORDINADOR.**

MTRO. FRANCISCO JAVIER LIZARRAGA VALDEZ.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE BIENES Y SUMINISTROS**

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional No. GES 18/2021

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número GES 18/2021, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.sinaloa.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de Bienes y Suministros, ubicadas en: el primer piso de Palacio de Gobierno en Insurgentes s/n, Centro Sinaloa, C.P. 80129, Culiacán, Sinaloa, teléfono (667) 758-71-24, los días de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación de seguro agrícola catastrófico, solicitado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	11/06/2021
Junta de Aclaraciones	18/06/2021, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita de instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/06/2021, 10:00 horas

CULIACÁN, SINALOA, 11 DE JUNIO DE 2021


ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS
 SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
 RÚBRICA.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS


GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 021

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y demás disposiciones aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, el Gobierno del Estado de Sinaloa, a través de la Secretaría de Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que deseen participar en la licitación pública nacional No. 021, para la contratación, a base de precios unitarios y tiempo determinado, de las obras que se describen a continuación, financiada con recursos del Programa de Inversión Pública Estatal 2021, de conformidad con lo siguiente:

No. CONCURSO	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE P/ADQUIRIR BASES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS-ECONÓMICAS
OPPU-EST-LP-043-2021	SIN COSTO	24-JUNIO-2021	28-JUNIO-2021 10:00 HRS	30-JUNIO-2021 10:00 HRS	09-JULIO-2021 10:00 HRS
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA			FECHA PROB. DE FALLO	FECHA PROB. DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
REMODELACIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN, MUNICIPIO DE MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA.			16-JULIO-2021 12:00 HRS	26-JULIO-2021	31-OCTUBRE-2021 (98 DÍAS)

ESPECIFICACIONES:

- Las Bases de la presente licitación estarán disponibles para los interesados en participar a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, hasta la fecha límite señalada en el cuadro anterior, en las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, sita en el primer piso de Palacio de Gobierno Estatal, ubicada en Avenida Insurgentes, s/n, Colonia Centro Sinaloa, de la Ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, México, en días hábiles, de 09:00 a 15:00 horas; los interesados deberán solicitar la documentación mediante un escrito en el que expresen su intención. Para mayor información, favor de comunicarse al teléfono número (01667) 758-70-00, extensiones 2407 y 3436.
- La visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones, se llevarán a cabo los días y horas señaladas en el anterior cuadro; la visita será en el mismo lugar donde se realizará la obra, y la junta de aclaraciones se llevará a cabo en la sala de concursos de la Secretaría de Obras Públicas.
- El acto de presentación y apertura de propuestas, será el día y hora anteriormente señalada en el cuadro, en la sala de concursos de la Secretaría de Obras Públicas, sita en el primer piso del Palacio de Gobierno Estatal, ubicado en Avenida Insurgentes, s/n, Colonia Centro Sinaloa, de la Ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, México.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones, será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse y/o presentarse las proposiciones, será: Peso Mexicano.
- Por ningún motivo podrán ser negociadas ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de este concurso, así como tampoco podrán ser negociadas las proposiciones que presenten los licitantes.

PRESUPUESTO BASE Y ANTICIPO:

- El presupuesto base del concurso No. OPPU-EST-LP-043-2021 es de \$33'023,774.22 (treinta y tres millones veintitrés mil setecientos setenta y cuatro pesos 22/100 m.n.), I.V.A. incluido.
- Se otorgará un anticipo del 35% (treinta y cinco por ciento) del monto contractual, a quien resulte ganador del concurso.

REQUISITOS ADICIONALES:

Los documentos adicionales que los interesados en participar en esta licitación deberán acompañar en sobre anexo a las propuestas que conforme a las Bases correspondientes presenten en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, son los siguientes:

DOCUMENTO ADICIONAL DA-1.- Escrito en papel membretado del licitante en el que manifieste su interés en participar en el procedimiento de adjudicación de contrato de la obra cuya ejecución se licita; señalando, en el mismo, teléfonos de contacto, correo electrónico y domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de adjudicación de contrato, mismo domicilio que servirá para practicar las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán todos los efectos legales mientras no señale otro distinto.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-2.- Escrito en papel membretado del licitante en el que manifieste que otorga autorización a la convocante para que en caso de requerirlo realice indagaciones e investigaciones ante organismos públicos y/o privados para obtener información que le permita determinar la veracidad de la documentación presentada y situación que guarda la empresa.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-3.- Escrito, bajo protesta de decir verdad, en el que exprese su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, indicando los datos de los requisitos siguientes:

- a) Personas físicas: del acta de nacimiento e identificación oficial vigente (credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte vigente o cédula profesional).
- b) Persona Moral: Registro Federal de Contribuyentes; nombre y domicilio, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de la persona moral, así como el nombre de los socios, así mismo los datos de las escrituras donde le dan facultades a su apoderado o representante legal.

En la eventualidad de resultar ganador, previo a la firma del contrato, deberá de entregar copias de los documentos señalados en el escrito anteriormente solicitado.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-4.- En caso de asociaciones de dos o más personas que tengan interés de presentar conjuntamente proposiciones en la licitación, deberán presentar un convenio privado, sin necesidad de constituir una nueva sociedad.

Para los interesados que decidan agruparse para presentar una proposición, deberán presentar, en forma individual, todos los documentos adicionales (DA-1 al DA-11). Para acreditar la capacidad financiera mínima requerida se podrán considerar en conjunto los correspondientes a cada una de las personas físicas y/o morales integrantes. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta, exhibiendo el convenio con la proposición.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-5.- Escrito en papel membretado del licitante mediante el cual, bajo protesta de decir verdad, declare no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en los Artículos 72,101 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-6.- Copia fotostática de constancia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); y de inscripción en el padrón de contratistas de obra pública expedida por la Secretaría de Obras Públicas (SOP).

DOCUMENTO ADICIONAL DA-7.- Escrito en papel membretado del licitante en el cual manifieste: Declaración de integridad, bajo protesta decir la verdad, que por sí mismos o a través de interpusita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la Secretaría de Obras Públicas (SOP) del Gobierno del Estado de Sinaloa, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento de contratación u otros aspectos que les otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-8.- Escrito en papel membretado del licitante en el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, ser de nacionalidad mexicana y conviene que si llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano, para todo lo relacionado con este contrato y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este contrato

DOCUMENTO ADICIONAL DA-9.- Escrito en papel membretado mediante el cual expresamente manifieste obligarse a mantener absoluta confidencialidad de toda la información y documentación relativa a los trabajos convocados, durante o después del concurso, así como no hacer mal uso de esta.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-10.- Escrito en papel membretado mediante el cual manifieste que de resultar ganador, previo a la firma del contrato, se compromete a mostrar a la convocante para su cotejo, el original de los documentos señalados en los numerales DA3 y DA6.

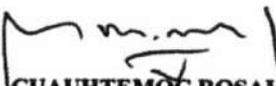
DOCUMENTO ADICIONAL DA-11.- El licitante, de conformidad con el Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, deberá presentar un documento expedido vigente por el Sistema de Administración Tributaria (S.A.T.), en el cual se emita opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo.

Así mismo deberá de presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, en sentido positivo, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.); lo anterior, es de conformidad con lo establecido en el Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, y del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.HCT.101214/281.P.DIR de fecha 27 de febrero de 2015, emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO:

- Con fundamento en lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, la convocante adjudicará el contrato al licitante que, de entre los participantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las Bases de este concurso, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución en tiempo de los trabajos que lo motivan.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las Bases correspondientes, registrando previamente su participación y absteniéndose de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Culiacán Rosales, Sinaloa, México; a 11 de junio de 2021.


ARQ. CUAHTEMOC ROSALES INZUNZA

Subsecretario de Obras Públicas,
en suplencia por ausencia del Secretario de Obras Públicas,
con fundamento en los artículos 38 del Reglamento Orgánico
de la Administración Pública Estatal de Sinaloa,
y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. SSS/SO/LPN/002/2021



Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y demás disposiciones aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, los Servicios de Salud de Sinaloa, convoca a las personas físicas o morales que deseen participar en la Licitación Pública Nacional No. SSS/SO/LPN/002/2021, para la contratación de la obra "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE JURISDICCIÓN SANITARIA VI ESCUINAPA, MUNICIPIO ESCUINAPA, ESTADO SINALOA" de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Periodo de inscripción	Fecha de visita al sitio de la obra	Fecha de Junta de Aclaraciones	Fecha del Acto de Presentación y Apertura de propuestas
SSS/SO/LPN/002/2021	Del 11 de junio de 2021 a las 09:00 horas del día 09 de julio de 2021	16 de junio de 2021 11:00 horas	21 de junio de 2021 09:00 horas	09 de julio de 2021 09:00 horas

1.- Las bases de la presente convocatoria a la Licitación Pública Nacional se encontrará disponible para su consulta en Compra Net-Sinaloa vía Internet en la página <https://compranet.sinaloa.gob.mx> y su obtención será gratuita, asimismo estarán disponibles para los interesados en participar a partir de la fecha de publicación, hasta las 09:00 horas del día 09 de julio de 2021, en las oficinas de la Sub-Dirección de Obra de los Servicios de Salud de Sinaloa, primer piso, ubicadas en calle Cerro Montebello Oriente No. 150, Fracc. Montebello, C.P. 80227, Culiacán, Sinaloa, Tel: (667) 759-25-00 Ext. 48044, de Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 horas.

2.- La inscripción a la licitación de la convocatoria deberá realizarse de manera presencial en las oficinas de la Sub-Dirección de Obra de los Servicios de Salud de Sinaloa y/o vía correo electrónico subdireccionobras.sss@saludsinaloa.gob.mx, debiendo presentar copia del registro del padrón de contratistas emitida por la Sub-Dirección de Obra y escrito de solicitud donde manifieste su interés de participar en la presente convocatoria.

3.- La visita al sitio de la obra, la junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo los días y horas señaladas en el anterior cuadro; la visita será en el mismo lugar donde se realizará la obra, la junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en la sala de juntas del primer piso de las oficinas de la Sub-Dirección de Obra de los Servicios de Salud de Sinaloa, ubicadas en calle Cerro Montebello Oriente No. 150, Fracc. Montebello, C.P. 80227, Culiacán, Sinaloa.

4.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA.

La obra pública objeto de la licitación, consistirá en "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE JURISDICCIÓN SANITARIA VI ESCUINAPA, MUNICIPIO ESCUINAPA, ESTADO SINALOA"

5.- El plazo de ejecución de los trabajos será del día 19 de julio de 2021 al 08 de octubre de 2021 (82 días naturales).

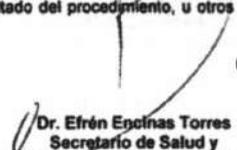
6.- Por ningún motivo podrán ser negociadas ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de esta Licitación, así como tampoco podrán ser negociadas las proposiciones que presenten los licitantes.

7.- El presupuesto Base para la presente convocatoria es \$4'811,344.27 (cuatro millones ochocientos once mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 27/100 m.n.) IVA incluido, y se otorgará un anticipo del 35% (treinta y cinco por ciento) del monto contractual, al licitante que resulte adjudicado en la presente convocatoria.

8.- Requisitos que deberán considerar los interesados en participar en la presente convocatoria:

- La obligación de tener y exhibir el registro de Contratista y la especialidad.
- Deberán de estar al corriente en el pago de sus impuestos y presentar en su propuesta la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, en sentido positivo, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.); y el Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación (S.A.T.)
- No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 72 de esta Ley, así como aquellas que hubieran sido sancionadas en los términos de los artículos 101 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.
- Deberán acreditar su experiencia y especialidad de conformidad con la obra solicitada en la presente convocatoria.
- Deberán presentar declaración de integridad, manifestando bajo protesta a decir verdad, por sí mismo o a través de interposta persona, que se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de los Servicios de Salud de Sinaloa, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación de los demás participantes.

Culiacán Rosales, Sinaloa, México; a 11 de junio de 2021.


Dr. Efrén Egoínas Torres
 Secretario de Salud y
 Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa

AYUNTAMIENTOS



**H. Ayuntamiento
de Culiacán**

**AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONVOCATORIA PÚBLICA
NÚMERO: AYTO-LOPSRMES-21-CP/IPR-02**

CULIACÁN, SINALOA, 11 DE JUNIO DE 2021

EL AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN, SINALOA, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, con recursos provenientes del Programa Predial Rustico, según Oficio de Autorización No.TM/IPR/AUT-005/2021 fechado el 18 de Mayo de 2021, convoca a las personas físicas y morales que están en posibilidades de llevar a cabo la construcción de Obras Públicas a precios unitarios y tiempo determinado que a continuación se describe:

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:

OBRA: MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN SINDICATURAS DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA (SEGUNDA ETAPA).

INFORMACIÓN GENERAL								
Fecha de publicación de la convocatoria y número de licitación	Límite para adquirir bases	Fechas					Plazo de ejecución de los trabajos	Capital contable mínimo requerido \$
		Visita a la obra	Juntas de aclaraciones	Recepción y apertura de las propuestas	Inicio de la obra	Termino de la obra		
11-JUNIO-2021 AYTO- LOPSRMES-21- CP/IPR-02	24-JUNIO-2021	25-JUNIO- 2021 10:00 HRS.	28-JUNIO- 2021 10:00 HRS.	09-JULIO- 2021 10:00 HRS.	22-JULIO- 2021	19- SEPTIEMBR E-2021	60 días naturales del 22 de Julio de 2021 al 19 de Septiembre de 2021	3'000,00 0.00

El anticipo se otorgará en los términos siguientes: se otorgará un 10% para el inicio de los trabajos y 25% para la compra de materiales e instalación permanente.

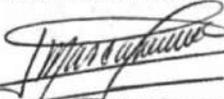
I.- Requisitos que deberán cumplir los interesados para participar:

- A) Deberán presentar solicitud de inscripción dirigida al Director de Obras Públicas, en papel membretado de la empresa para participar en el concurso de interés
- B) Los interesados deberán acudir a las oficinas de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Culiacán, ubicados en la Av. Álvaro Obregón y Mariano Escobedo S/N, Col. Centro, en esta ciudad de Culiacán, con teléfonos 758-01-01 Ext. 1282 y 1299, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite para la adquisición o revisión de las bases de licitación, las cuales serán entregadas de manera digital en un CD, de 10:00 a las 14:00 Hrs. de lunes a viernes; siendo a riesgo del solicitante el adquirir en tiempo las bases de licitación, ya que no se considera prórroga en la fecha de apertura de la propuesta. El costo de las bases será de \$0.00 pesos.
- C) Acta que contenga los poderes generales del representante legal e identificación.
- D) Registro Federal de contribuyentes e IMSS.
- E) En cumplimiento del Artículo 130 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, deberá estar inscrito en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Ayuntamiento de Culiacán para lo cual presentará documento de inscripción, así como también deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 131 Fracción IX de la misma ley, acreditación de la capacitación del personal.
- F) Manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad respecto a que la documentación que se presenta es real y verdadera obligándose a proporcionar las facilidades necesarias al personal designado por la convocante, para comprobar su veracidad, la cual no excederá de 24 horas.
- G) Demostración del capital contable mínimo requerido, mediante los últimos estados financieros auditados por un contador público independiente registrado y/o declaración anual de impuesto sobre la renta del último ejercicio fiscal.
- H) Acta Constitutiva y/o modificaciones posteriores, en su caso, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y en caso de personas físicas el Registro Federal de Causantes y Acta de nacimiento.
- I) Acta que contenga los poderes generales del representante legal; para personas morales, inscritas en el Registro Público de la Propiedad.
- J) Documentación donde se compruebe fehacientemente la capacidad técnica del interesado.
- K) La experiencia requerida según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, es la de los contratos de obras similares que el licitante tenga celebrados tanto con la Administración Pública, como con particulares en un periodo de 10 años a la fecha, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer, desglosado por anualidades e indicando la amortización de los anticipos respectivos.

Rb.10321143

- L) Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad que el licitante no se encuentra en los supuestos del artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas del Estado de Sinaloa.
- M) Señalamiento de domicilio para recibir notificación en la capital del Estado o en la cabecera municipal respectiva.
- II.- Visita al lugar de la Obra, junta de aclaraciones y recepción de las proposiciones:
- A) Previa a la visita de la obra se cita a todos los participantes a las 9:30 Hrs. en las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas ubicadas en la avenida Álvaro Obregón y calle Mariano Escobedo S/N para posteriormente trasladarse al sitio de los trabajos, no presentando modificación en relación al día y la hora en el cuadro de información general.
- B) La junta de aclaraciones se llevará a cabo como se marca en el cuadro de información general y se realizará en: **En la Dirección de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Culiacán cito en Av. Álvaro Obregón esquina con Mariano Escobedo, segundo piso, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.**
- C) El acto de recepción de las propuestas y apertura de las proposiciones, se llevarán a cabo en: **En la Dirección de Obras Publicas mencionada en el párrafo anterior.**
- Al finalizar el acto se dará a conocer el lugar, fecha y hora para la emisión del fallo.
- III.- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y con importes en moneda nacional.
- IV.- Los criterios de adjudicación serán con base al artículo 53, 58 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, vigente.
- V.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- VI.- La obligación de estar al corriente en el pago de sus impuestos y la forma de acreditarlo en su propuesta, será cumplir con el artículo 32-D, primero, segundo, tercero, cuarto y último párrafo del CFF entregando documento vigente expedido por el SAT, en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.
- VII.- Se podrá subcontratar, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.

ATENTAMENTE
EL AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN



ING. JAVIER MASCAREÑO QUIÑONEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN



DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ELOTA, SINALOA.**C. LIC. ÁNGEL GEOVANI ESCOBAR MANJARREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ELOTA, SINALOA, MEXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

Que el Honorable Ayuntamiento de Elota, por conducto de la Secretaría. Se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo número Octagesima Primera, de fecha 14 de Mayo del año dos mil veintiuno, el Honorable Ayuntamiento de Elota, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115, Fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 125 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; Artículo 2, 3, 27 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, Artículos 78, 79, 80, 81, 84 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, una vez aprobado, ha tenido a bien expedir, para su debida publicación y observancia el presente

DECRETO NÚMERO 06**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ELOTA, SINALOA****TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo Único de las Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal de Elota, y tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento y distribución de competencias de las dependencias que integran la administración centralizada, así como establecer las facultades y obligaciones de sus titulares, sin perjuicio de las que establezcan las leyes, otros reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás disposiciones de observancia general.

Artículo 2. El Ayuntamiento de Elota es el máximo órgano de Gobierno del Municipio, el cual se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y seis Regidores, cuya instalación, organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

El Presidente Municipal es el titular del órgano ejecutivo, con atribuciones constitucionales y legales para dirigir el gobierno y la administración pública municipal, así como ejercer la representación legal del Ayuntamiento.

Para el cumplimiento de las funciones, facultades y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y las leyes que de ellas emanen le otorgan al Ayuntamiento, el Presidente Municipal se auxiliará con las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, que el presente Reglamento establece y con las entidades paramunicipales que sean creadas por Decreto del Ayuntamiento

Artículo 3. Para efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al órgano del Gobierno Municipal de Elota, integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Procurador y los Regidores;
- II. Cabildo: A la reunión colegiada de los miembros del Ayuntamiento como órgano deliberante de representación popular en el Municipio de Elota, el cual funciona en pleno o en comisiones;
- III. Gobierno Municipal: Al conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica al Municipio, de acuerdo a su competencia, conformada por el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal;
- IV. Ejecutivo Municipal: Al Presidente Municipal de Elota, Sinaloa;
- V. Municipio: Al Municipio de Elota, Sinaloa
- VI. Administración Pública Municipal: A la organización administrativa dependiente del Presidente Municipal, a través de la cual el Ayuntamiento presta los servicios públicos y funciones de su competencia, y ejerce las atribuciones que las leyes y normas jurídicas le establecen, la cual para mayor eficacia y eficiencia se divide en centralizada y descentralizada o paramunicipal.
- VII. Administración Pública Centralizada: Se integra con las Secretarías, Subsecretarías, Direcciones, Departamentos y Coordinaciones.
- VIII. Administración Pública Paramunicipal: Se integra con los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, los fondos, fideicomisos y demás entidades que con tal carácter sean creadas por Decreto del Cabildo y cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- IX. Gobierno del Estado: El Gobierno del Estado libre y soberano de Sinaloa;
- X. Servidor Público Municipal: Toda persona física que desempeña un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública del Municipio.

Artículo 4. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, en los casos que la legislación aplicable así lo requiera, podrá convenir con el Gobierno del Estado, organismos descentralizados y entidades paraestatales de éste y con otros Ayuntamientos del Estado, la prestación de servicios públicos, la administración de contribuciones, la ejecución de obras y, en general, la realización de cualquier actividad de beneficio colectivo para la ciudadanía.

Artículo 5. A propuesta de algunos de sus integrantes y para la mejor prestación de los servicios y ejercicio de las atribuciones que constitucional y legalmente le están encomendadas, el Ayuntamiento podrá emitir Decretos que tengan por objeto la creación y supresión de dependencias y organismos centralizados y descentralizados o paramunicipales que requiera la Administración Pública Municipal, así como fusionar o modificar las dependencias existentes.

Artículo 6. Los comités, consejos, patronatos y demás órganos de consulta o asesoría que funcionen en el Municipio, deberán coordinarse en sus acciones con las dependencias que señalen la ley, los reglamentos u ordenamientos municipales, o en su defecto con el Presidente Municipal.

Artículo 7. Las dependencias estarán obligadas a coordinar sus actividades y a proporcionarse información, datos y cooperación técnica entre sí, cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera, siendo extensiva dicha obligación a las entidades de la Administración Pública Paramunicipal.

Cuando la dependencia o entidad paramunicipal considere que la solicitud recibida trata de información confidencial o reservada, o bien, que es innecesaria para el cumplimiento de las funciones del solicitante, podrá excusarse de proporcionarla. Si aquélla insistiera en recibirla, la solicitará por conducto del Presidente quien resolverá en forma definitiva, a través de la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 8. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, tanto centralizada como paramunicipal, actuarán conforme a las directrices, políticas, prioridades y restricciones legales o reglamentarias aplicables, con el objeto de prestar servicios públicos de calidad y el ejercicio efectivo de las funciones a su cargo, así como lograr el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en el Plan Municipal de Desarrollo, y en los demás planes y programas que establezca el Presidente Municipal.

Artículo 9. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, podrán ser suplidos en sus ausencias temporales, que no excedan de diez días hábiles y sean justificables, de la siguiente forma:

- I. El inferior jerárquico inmediato deberá suplir la falta del titular. Cuando haya más de un inferior jerárquico inmediato en el mismo rango, la falta se cubrirá conforme al orden de prelación de los servidores públicos municipales establecido en el presente Reglamento; y,
- II. La falta podrá ser cubierta por el servidor público que el titular directamente designe mediante acuerdo por escrito con el Presidente Municipal.

El servidor público suplente será responsable de sus actuaciones en los casos concretos que se traten en la ausencia del titular.

Artículo 10. El Oficial Mayor cubrirá las faltas temporales del Secretario del Ayuntamiento, que no excedan de treinta días, con las mismas atribuciones de éste, si la falta es por más tiempo del indicado, el Ayuntamiento nombrará un Secretario Interino.

Artículo 11. En los términos de lo establecido por la Constitución Política del Estado de Sinaloa y la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, al Ayuntamiento le corresponderá aprobar los nombramientos y remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y del Oficial Mayor propuestos por el Presidente Municipal.

Artículo 12. La designación de los Secretarios, Subsecretarios, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Departamento y demás servidores públicos municipales, con excepción de los servidores públicos adscritos al Síndico Procurador, corresponderá al Presidente Municipal.

En el caso de los titulares de las Direcciones Generales u homólogos de las entidades paramunicipales, su nombramiento será expedido por el Presidente Municipal, independientemente de que su designación se efectúe de conformidad con lo establecido por los Decretos de Creación o Reglamentos Interiores de dichas Entidades.

Artículo 13. El Municipio de Elota, se divide en sindicaturas y éstas en comisarías, cuya extensión y límites los determinará el Ayuntamiento con la ratificación del Congreso del Estado, según lo dispuesto por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Artículo 14. Toda referencia hecha en el presente Reglamento a algún género, se entenderá realizada tanto al femenino como al masculino

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

Capítulo I

De la Presidencia Municipal

Artículo 15. Además de aquellas contenidas en las Constituciones Federal y Estatal, y las leyes que de éstas emanen, para el cumplimiento de sus funciones al Presidente Municipal le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir el Gobierno y la Administración Pública Municipal y proponer al Ayuntamiento la creación o supresión de las dependencias y entidades que requiera la Administración Pública Municipal, con las atribuciones y funciones que estime convenientes, además de la fusión o modificación de las existentes, lo anterior en términos de la legislación vigente;
- II. Vigilar y procurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal se integren y funcionen en los términos del presente Reglamento, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales que les resulten aplicables.
- III. Resolver en caso de duda sobre la competencia de alguna de las dependencias o entidades, la atención del despacho de los asuntos correspondientes.
- IV. Informar al Ayuntamiento el estado que guardan la Administración Pública Municipal y los asuntos municipales
- V. Nombrar y remover a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal cuyo nombramiento y remoción no estén determinadas de otro modo en las disposiciones legales que resulten aplicables, así como concederles licencias y admitirles su renuncia;
- VI. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones de carácter general, así como las determinaciones y acuerdos del Ayuntamiento;
- VII. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas anuales de obras y servicios públicos en los términos de la normatividad aplicable, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Celebrar a nombre y en representación del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- IX. Suscribir, en su carácter de representante legal del Ayuntamiento, toda clase de acuerdos, convenios y contratos con la Federación, Estados y Municipios, así como con sus organismos desconcentrados y descentralizados, con apego a las disposiciones legales aplicables;
- X. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, el Presupuesto Anual de Egresos y la iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio correspondiente, que deberá presentarse al Congreso del Estado;
- XI. Vigilar la aplicación y el ejercicio de la Ley de Ingresos del Municipio y del Presupuesto de Egresos;
- XII. Someter a la aprobación del Ayuntamiento los proyectos de reglamentos y demás ordenamientos municipales;
- XIII. Someter a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el Plan Municipal de Desarrollo;
- XIV. Ordenar la promulgación y la publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que apruebe el Ayuntamiento que deben regir en el Municipio;
- XV. Imponer y ejecutar las sanciones que resulten procedentes a los servidores públicos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVI. Conocer, tramitar y resolver los recursos que sean de su competencia;
- XVII. Emitir los acuerdos, circulares, memorándums y demás disposiciones que resulten necesarias para procurar el debido funcionamiento administrativo de las dependencias municipales;
- XXIII. Dirigir y vigilar el funcionamiento de los servicios públicos municipales y la aplicación de los reglamentos correspondientes;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo por parte de las autoridades municipales;
- XX. Supervisar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- XXI. Dirigir las políticas orientadas al fortalecimiento de bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Municipio;
- XXII. Proponer las políticas públicas y acciones encaminadas a garantizar que la educación sea integral, que eduque para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar
- XXIII. Conducir la política en materia ambiental en el Municipio;
- XXIV. Conducir y evaluar la política municipal en materia de movilidad sustentable, en concordancia con la política estatal y nacional;
- XXV. Diseñar la política y los programas locales para la pesca y la acuicultura, vinculándolos con los programas nacionales, de las entidades federativas y regionales;
- XXVI. Contribuir en las acciones, políticas públicas, programas y proyectos destinados a la promoción del respeto y defensa de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación;
- XXVII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades Municipales;
- XXVIII. Inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su óptimo funcionamiento, disponiendo lo necesario para mejorar sus funciones;
- XXIX. Vigilar la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Pública Municipal, y que la inversión de los fondos municipales se haga con estricto apego al presupuesto de egresos para el año fiscal de que se trate;
- XXX. Colaborar con las instancias correspondientes en materia de prevención y atención de las adicciones en la elaboración de estrategias, programas preventivos y campañas de difusión e información en esta materia;
- XXXI. Determinar la suspensión de la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos cuando así lo determinen las leyes o disposiciones del orden Federal, Estatal o Municipal;
- XXXII. Proponer programas específicos que tiendan a la modernización de la Administración Pública Municipal, en atención a los principios de excelencia en el servicio y austeridad presupuestaria;

- XXXIII. Diseñar, conjuntamente con los titulares de las dependencias del Ayuntamiento, los indicadores de medición que le permitan simplificar la evaluación de los avances en el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo, así como las variaciones en los resultados;
- XXXIV. Impulsar alternativas de sano esparcimiento, facilitando la utilización de centros comunitarios de tipo educativo, cultural o lúdico, como polideportivos, centros de barrio, bibliotecas y centros culturales, entre otros;
- XXXV. Tener bajo su mando al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como organizar y supervisar el ejercicio de dichas funciones, en términos de las leyes federales, estatales y demás normatividad aplicable a esta materia;
- XXXVI. Establecer las juntas, comités, consejos, comisiones y patronatos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asignándoles la estructura orgánica y las atribuciones que estime pertinentes;
- XXXVII. Las demás que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II

De las dependencias directas a cargo del Ejecutivo Municipal

Artículo 16. En su carácter de titular de la función ejecutiva del Gobierno Municipal, para el cumplimiento de las funciones que constitucional y legalmente le están encomendadas, el Presidente Municipal contará con las dependencias siguientes:

- I. Secretaría de la Presidencia;
- II. Dirección de Comunicación Social;
- III. Unidad de Transparencia;
- IV. Dirección de Asesoría, Gestión y Desarrollo de Proyectos Estratégicos;
- V. Junta Municipal de Reclutamiento;
- VI. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Las facultades y obligaciones de cada una de las dependencias señaladas anteriormente, se establece en los artículos subsecuentes, con excepción de las relativas a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tomando en cuenta que esta última cuenta con su Reglamento interior.

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de la Presidencia Municipal, además de las facultades y obligaciones que le atribuye la Ley el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Ejecutivo Municipal para la atención de los asuntos administrativos que sean presentados ante la Presidencia Municipal; Mantener informado al Presidente Municipal y llevar el seguimiento de la debida ejecución de los acuerdos e instrucciones del Presidente Municipal hacia los Secretarios, Directores y demás servidores públicos municipales;
- II. Apoyar el proceso de toma de decisiones del Presidente Municipal, cuando éste se lo solicite, brindándole asesoría en materia política, económica y social;
- III. Recibir las peticiones presentadas por la ciudadanía directamente al Presidente Municipal, así como la correspondencia que llegue a su oficina o por otro medio, y turnarla a la dependencia u organismo competente;
- IV. Coordinar con los titulares de las dependencias u organismos centralizados y descentralizados, el seguimiento de la realización de los compromisos gubernamentales asumidos por el Presidente Municipal;
- V. Integrar informes de avance del cumplimiento de acuerdos, compromisos e instrucciones del Presidente Municipal;
- VI. Proponer y supervisar actos públicos y privados del Presidente Municipal, para que éstos se realicen de forma oportuna, adecuada y segura;
- VII. Propiciar y mantener el acercamiento, contacto y comunicación entre el Presidente Municipal y los Servidores Públicos Municipales, la comunidad culiacanense y sus visitantes;
- VIII. Propiciar y mantener el acercamiento, contacto y fungir como enlace entre las entidades de gobierno, grupos y organismos de la sociedad civil y facilitar su interacción con las dependencias municipales;
- IX. Establecer y mantener relaciones con las dependencias oficiales e institucionales y organizaciones privadas;
- X. Coordinar las relaciones de la Presidencia y las dependencias de la Administración Pública Municipal con los medios de comunicación, a través de la Dirección de Comunicación Social;
- XI. Colaborar con la Dirección de Asesoría, Gestión y Desarrollo de Proyectos Estratégicos en la elaboración de los proyectos afines a su área;
- XII. Remitir la agenda mediática a las dependencias que, de acuerdo a sus atribuciones tengan injerencia en la misma;
- XIII. Atender y agendar las audiencias del Presidente Municipal; y,
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones y las que le confiera el Presidente Municipal

Artículo 18. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Secretario de la Presidencia Municipal se auxiliará del personal que se requiera y de acuerdo a la disponibilidad presupuesta.

Artículo 19.- A la Dirección de Comunicación Social le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir la elaboración y difusión de comunicados y boletines de prensa;
- II. Coordinar las relaciones con la prensa para mejorar la comunicación con la población;
- III. Coordinar las relaciones de la Presidencia y las dependencias de la Administración Pública Municipal con los medios de comunicación;
- IV. Elaborar y actualizar un directorio de medios de comunicación;
- V. Coordinar las conferencias de prensa en las que participe el Presidente Municipal y los titulares de las dependencias;
- VI. Apoyar a los diferentes medios y profesionales de la comunicación, facilitándoles información institucional de manera oportuna, de acuerdo a las prioridades establecidas por el Gobierno Municipal;
- VII. Difundir de manera oportuna la información oficial, de acuerdo con las prioridades establecidas por el Gobierno Municipal, a través de los diferentes medios de comunicación;
- VIII. Difundir a través de los distintos medios de comunicación, la realización de las diversas obras y actividades de la Administración Pública Municipal;
- IX. Elaborar la agenda mediática de los asuntos relevantes del Municipio y presentarla al Presidente Municipal.
- X. Dar seguimiento y evaluar la difusión de información que se realice a través de los diversos medios de comunicación;
- XI. Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas o que la instruya al Presidente Municipal.

Artículo 20.- Para el despacho de los asuntos de su competencia la Dirección de Comunicación Social, contará con el área de apoyo logístico y el área de apoyo administrativo.

Artículo 21.- A la Unidad de Transparencia le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren las obligaciones de transparencia que le competen de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normativa aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Asesorar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normativa aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes dentro de los plazos establecidos para tales efectos;
- VI. Dar seguimiento y gestionar lo conducente para la constitución del Comité de Transparencia de la Administración Pública Municipal;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normativa aplicable;
- VIII. Dar seguimiento a las recomendaciones de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública;
- IX. Proponer al personal que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- X. Llevar un registro actualizado de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva, así como el uso de tecnologías de la información procurando su accesibilidad;
- XII. Documentar para efectos de los procesos de entrega-recepción, la información, la operación y los mecanismos del funcionamiento del o los sistemas electrónicos donde se difunden las obligaciones de transparencia;
- XIII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Ayuntamiento;
- XIV. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, así como demás disposiciones aplicables;
- XV. Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliar a entregar las repuestas a solicitudes de información, en lengua indígena, sistema braille o cualquier formato accesible, en forma más eficiente;
- XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas, así como las que expresamente le confiera el Presidente Municipal.

Artículo 22.- Para el cumplimiento de sus funciones la Unidad de Transparencia contará con las áreas de apoyo que se enuncian a continuación :

- a) Coordinación para la atención de solicitudes y respuestas;
- b) Coordinación para la protección de datos personales y procesamientos arco;
- c) Coordinación de sistemas informáticos, procesamiento web y accesibilidad;y
- d) Coordinación para el procesamiento del Sistema de portales de obligaciones de transparencia (SIPOT).

Artículo 23.- A la Coordinación para la Atención de Solicitudes y Respuestas, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar la recepción, registro y atención de las solicitudes de información pública y datos personales, ingresadas al Ayuntamiento a través del sistema INFOMEXSINALOA, correo electrónico, por escrito y de manera presencial;

- II. Supervisar la asignación de las solicitudes de información pública y de datos personales a las Unidades Administrativas competentes, para su atención;
- III. Verificar el registro sobre los vencimientos de las solicitudes de información pública y de datos personales;
- IV. Coordinar la integración de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a las solicitudes de información pública y de datos personales;
- V. Asesorar a las unidades administrativas que lo requieran, en la atención de las solicitudes de información pública y datos personales;
- VI. Revisar las respuestas de las áreas a las solicitudes, así como emitir las observaciones que se consideren pertinentes;
- VII. Supervisar la elaboración de los acuerdos de caducidad de trámite de las solicitudes de información pública;
- VIII. Coordinar la elaboración de los informes requeridos en su ámbito de competencia;
- IX. Coordinar el registro de los recursos de revisión y recursos de inconformidad, interpuestos en contra de este Ayuntamiento, con el fin de llevar un control adecuado para su atención oportuna;
- X. Notificar a las unidades administrativas responsables respecto de la interposición de los recursos de revisión y recursos de inconformidad y requerir las manifestaciones y alegatos correspondientes;
- XI. Supervisar la elaboración de las respuestas complementarias que requieran las Unidades Administrativas, durante la substanciación del recurso de revisión;
- XII. Verificar el registro sobre los términos establecidos para la substanciación de los recursos de revisión y recursos de inconformidad y, en su caso, coordinar la elaboración de los oficios de recordatorio a las unidades administrativas;
- XIII. Coordinar la integración de la información rendida por las Unidades Administrativas y elaborar las manifestaciones, diligencias para mejor proveer, alegatos y cumplimiento en la tramitación de los recursos de revisión y recursos de inconformidad y rendirlos en tiempo y forma;
- XIV. Asesorar a las unidades administrativas que lo requieran en la atención de los recursos de revisión;y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas que resulten aplicables en la materia

Artículo 24.- A la Coordinación para la Protección de Datos Personales y Procesamientos Arco, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Implementar las políticas, parámetros, criterios y demás disposiciones de las diversas materias a que se refiere la Ley de Protección de Datos, así como las modificaciones que resulten aplicables, para impulsar el derecho a la protección de los datos personales y con ello su tutela, tratamiento, seguridad y protección de aquéllos que se encuentren en posesión de los sujetos obligados;
- II. Adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en posesión del Ayuntamiento a fin de que no se altere la veracidad de éstos;
- III. Proponer al Comité de Transparencia para su aprobación los Avisos de Privacidad del Ayuntamiento y mantenerlos vigentes en el portal Institucional;
- IV. Establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad;
- V. Establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo;
- VI. Elaborar los formatos de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, así como establecer mecanismos adicionales, tales como, formularios, sistemas y otros medios simplificados para facilitar a los titulares su ejercicio;
- VII. Elaborar un programa de capacitación y actualización al personal del Ayuntamiento sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;
- VIII. Capacitar y actualizar de forma permanente a los servidores públicos en materia de protección de datos personales, a través de la impartición de cursos, seminarios, talleres y cualquier otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente;
- IX. Proporcionar el apoyo técnico necesario durante la sustanciación de los procedimientos previstos en la Ley de Protección de Datos y demás normatividad aplicable en la materia;y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones normativas que resulten aplicables en la materia;

Artículo 25.- A la Coordinación de Sistemas Informáticos, Procesamiento Web y Accesibilidad, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Crear, desarrollar, adaptar y administrar los sistemas de Información;
- II. Establecer las necesidades en materia de Informática y de comunicaciones, así como facilitar el soporte técnico y la asesoría en la elaboración de programas y manejo de paquetería de ofimática que requieran las diversas áreas;
- III. Coordinar el desarrollo de la Infraestructura Informática del Ayuntamiento;
- IV. Desarrollar, mantener actualizado y de fácil acceso el portal de internet del Ayuntamiento, privilegiando que la información se encuentre disponible en formatos abiertos y accesibles;
- V. Investigar, Innovar e implementar herramientas tecnológicas que permitan llevar a cabo sus actividades de forma óptima;
- VI. Proporcionar soporte técnico al personal del Ayuntamiento que lo requiera;
- VII. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura informática del Ayuntamiento;
- VIII. Integrar la estadística de las distintas áreas del Ayuntamiento; y,
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones normativas que resulten aplicables en la materia;

Artículo 26.- A la Coordinación para el Procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Impartir las capacitaciones en coordinación con las diferentes áreas del Ayuntamiento y a las personas que lo soliciten, sobre el uso de la Plataforma Nacional;
- II. Asesorar a las áreas sobre la operación y aplicación del Sistema de Plataforma Nacional;
- III. Presentar al Comité de Transparencia recomendaciones y propuestas de mejora que abonen a las políticas de operación de la Plataforma Nacional;
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas que resulten aplicables en la materia;

Artículo 27.- A la Dirección de Asesoría, Gestión y Desarrollo de Proyectos Estratégicos le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Orientar los trabajos relacionados con la realización y evaluación de análisis y proyectos de carácter estratégico a nivel municipal y regional, a efecto de que se ajusten a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Impulsar y ejecutar estudios y proyectos que permitan identificar las necesidades municipales, así como proponer las alternativas de solución que correspondan;
- III. Planear, impulsar, proponer, promover y ejecutar estudios, planes, estrategias y proyectos que permitan identificar las necesidades y prioridades en materia de proyectos públicos estratégicos, así como proponer y ejecutar las alternativas de solución integral que correspondan;
- IV. Analizar y revisar los diagnósticos de los proyectos propuestos por las dependencias
- V. Coordinar con las dependencias la elaboración de los proyectos afines a su área;
- VI. Integrar proyectos que impacten en el municipio;
- VII. Someter proyectos estratégicos a consideración del Presidente Municipal de las áreas competentes;
- VIII. Examinar la viabilidad de la aplicación de proyectos estratégicos que sean de alto impacto social y económico;
- IX. Identificar áreas de oportunidad en las que la implementación de proyectos sea impulso para la administración pública municipal;
- X. Procurar el formal seguimiento de procesos para garantizar la ejecución de proyectos prioritarios que le encomiende el Presidente Municipal;
- XI. Coordinar la ejecución de proyectos estratégicos;
- XII. Desarrollar y establecer proyectos temáticos que sean resultado de casos exitosos de modernización, sustentabilidad, corresponsabilidad, inclusión, innovación y calidad;
- XIII. Establecer lineamientos para el diseño y funcionamiento de políticas públicas, planes y programas estratégicos;
- XIV. Servir de enlace ante las oficinas de representación estatal y regional de las dependencias y entidades del Gobierno Federal para, por conducto de éstas, solicitar el registro de los proyectos y programas de inversión;
- XV. Representar al municipio, cuando éste actúe como organismo intermedio, en la gestión de recursos federales y estatales que conlleven al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- XVI. Dar seguimiento a las solicitudes de registro en función de los tiempos normativos establecidos para el registro y respuesta por las autoridades federales, y ser conducto del Gobierno Municipal para proporcionar información adicional en caso que las representaciones federales lo soliciten como requisito para registrar los proyectos y programas de inversión;
- XVII. Acudir y solicitar en su caso, coordinadamente con el Gobierno del Estado, fondos para proyectos, ante las comisiones del Poder Legislativo en el proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XVIII. Operar y supervisar los programas que se encuentren dentro de su competencia;
- XIX. Fungir como promotor y soporte técnico, así como asesor de acciones conjuntas entre las dependencias municipales y como órgano de seguimiento del cumplimiento de los proyectos coordinados;
- XX. Coordinar los estudios y análisis sobre temas coyunturales que afecten al Municipio a fin de contar con información oportuna para la solución de problemas sociales, económicos, administrativos para la toma de decisiones;
- XXI. Coadyuvar en la elaboración de los informes anuales de Gobierno; y,
- XXII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de cabildo o que expresamente le encomiende el Presidente Municipal.

Artículo 28. A la Junta Municipal de Reclutamiento le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Empadronar a todos los mexicanos en edad militar, residentes en el Municipio;
- II. Publicar y difundir la convocatoria de registro correspondiente;
- III. Formular listas de reclutamiento y publicarlas
- IV. Organizar en tiempo y forma el sorteo anual de alistamiento, comunicando el resultado del mismo;
- V. Expedir cartillas de identidad militar y las constancias respectivas, en los términos de la legislación de la materia;
- VI. Coordinarse y apoyar a las autoridades militares en lo relativo al Servicio Social que deben cumplir los reclutas; y,
- VII. Las demás que expresamente le establezcan las Leyes, Reglamentos, Acuerdos del Cabildo y las que le confieran el Presidente Municipal.

CAPITULO III DEL SINDICO PROCURADOR

Artículo 29. El Síndico Procurador tiene a su cargo las funciones de procuración de la defensa de los intereses del Ayuntamiento y de la contraloría social.

Para el adecuado desempeño de sus funciones, el Síndico Procurador tendrá además de las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, X, XIX, XX, XXI, XXII, XXV, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, las siguientes facultades y obligaciones:

A. En materia de procuración de la defensa de los intereses del Ayuntamiento, el Síndico Procurador ejercerá todas las facultades generales y especiales que se requieran para:

I. Representar al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, a las dependencias y organismos paramunicipales en procedimientos jurisdiccionales, administrativos, del trabajo y de cualquier otra rama del derecho, incluyendo el Juicio de Amparo, así como en negociaciones extrajudiciales, en todos los casos en que se diriman derechos u obligaciones del Municipio, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas que se requieran;

II. Nombrar representantes, procuradores judiciales y voceros jurídicos, a quienes podrá otorgar facultades de representación de las Dependencias y Entidades Públicas Municipales, para ejercerlos exclusivamente en las negociaciones, trámites y procedimientos judiciales y administrativos en que deban intervenir;

III. Proponer a la Presidencia, la celebración de contratos para la prestación de servicios profesionales de asesoría, análisis, dictaminación y representación jurídica especializados;

IV. Proporcionar asesoría jurídica al Presidente Municipal, a los Regidores, a las Comisiones, a las Dependencias y Entidades para que ajusten su actividad al marco de legalidad;

V. Recibir denuncias relacionadas con la ocupación irregular de inmuebles de propiedad municipal, espacios y vías públicas, y realizar las acciones judiciales o extrajudiciales que se requieran para su recuperación;

VI. Requerir de las Dependencias y Entidades la información y asesoría técnica necesaria para la elaboración de demandas, y en general, para la defensa de los bienes y derechos del Municipio;

VII. Promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Controversias Constitucionales que apruebe el Ayuntamiento, así como desistirse de ellas;

VIII. Ejercer el derecho de preferencia para la adquisición de tierras ejidales sobre las que se adquiera el dominio pleno en términos de la Ley Agraria, cuando así lo soliciten la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos o la Dirección de Ecología;

IX. Asesorar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en los procedimientos administrativos de expropiación de bienes;

X. Resolver respecto de la legalidad de las solicitudes de pago de indemnizaciones o compensaciones, por afectación de intereses particulares por el Municipio; y,

XI. Las demás que establezcan los ordenamientos legales vigentes.

B. En lo relativo a la Contraloría Social, el Síndico Procurador tendrá las facultades y atribuciones para:

I. Promover la organización vecinal mediante la constitución de comités de beneficiarios, que se encarguen de vigilar la ejecución de las obras públicas en las que participe el Ayuntamiento, así como de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a las obras y programas de desarrollo social;

II. Recabar y proporcionar a los comités de beneficiarios la información y asesoría necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

III. Solicitar información a las autoridades federales, estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social, que considere necesaria para el desempeño de las funciones de la Contraloría Social;

IV. Vigilar el adecuado ejercicio de recursos públicos en la realización de obras, así como su eficiente aplicación en programas de desarrollo social;

V. Participar coordinadamente con la Dirección de Desarrollo Social del Municipio en el establecimiento de reglas de operación de los programas sociales;

VI. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y la aplicación de los recursos públicos;

VII. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas;

VIII. Presentar ante el Órgano Interno de Control las denuncias de hechos u omisiones de las que pudieran derivarse responsabilidades administrativas, civiles o penales, relacionadas con la ejecución de obras y desarrollo de programas sociales; y.

IX. Las demás que deriven de la Ley General de Desarrollo Social y la legislación estatal de la materia.

Artículo 30. Para el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo anterior, el Síndico Procurador contará con la estructura que enseguida se describe:

I. Departamento de Defensa Jurídica:

A. Auxiliar jurídico

II. Departamento de Contraloría Social; y

III. Defensoría de oficio.

Artículo 31. Al Jefe del Departamento de Defensa Jurídica le corresponde el ejercicio de las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Procurar la defensa de los intereses del Ayuntamiento;
- II. Representar por instrucciones del Síndico Procurador, al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, a las Dependencias de éstos y a las Entidades Paramunicipales, en toda clase de procedimientos en que intervengan, sean éstos de carácter extrajudicial o ante tribunales judiciales, administrativos o del trabajo incluyendo el Juicio de Amparo;
- III. Actuar como asesor, delegado, procurador, vocero jurídico, exclusivamente en relación con los trámites jurisdiccionales en que intervengan las Dependencias del Municipio;
- IV. Proponer procedimientos de contratación de los servidores públicos y asesorar en los casos de bajas de personal, cambios de adscripción y deducciones a sus percepciones salariales;
- V. Realizar auditorías laborales para vigilar el estricto cumplimiento de responsabilidades asignadas, horarios de trabajo, actitudes de servicio y demás aspectos relacionados a la función asignada al trabajador;
- VI. Dictaminar respecto de las solicitudes de derecho jubilatorio de los trabajadores al servicio del Municipio;
- VII. Asesorar en las negociaciones laborales anuales que se lleven a cabo con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Elota;
- VIII. La elaboración, revisión y dictaminación jurídica de los convenios y contratos que se requieran en los procesos jurisdiccionales, en que sea parte el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal;
- IX. Supervisar que los actos jurídicos mediante los cuales se transmita la propiedad, conservación, uso, destino, afectación, desafectación, enajenación y baja, de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal se sujeten a las disposiciones legales y reglamentarias;
- X. Atender las denuncias hechas ante el Ayuntamiento o sus dependencias sobre la ocupación irregular de los predios, fincas y espacios públicos de propiedad municipal o bajo su administración, y realizar las acciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que se requieran para su recuperación;
- XI. Solicitar información, asesoría técnica o elaboración de trabajos y/o dictámenes periciales que requieran de conocimientos específicos en la atención y solución de asuntos en litigio, para proveer una mejor defensa de los intereses en los que el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal sean parte;
- XII. Coadyuvar con el Síndico Procurador en las acciones de Controversia Constitucional que se promuevan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XIII. Auxiliar en los términos de la Ley Agraria, conjuntamente con la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, en el ejercicio del derecho de preferencia respecto de las enajenaciones de tierras de origen ejidal, para destinarla a la creación de reservas territoriales o para la prestación de un servicio público;

- XIV. Intervenir en la elaboración, discusión y análisis de los actos jurídicos en donde se adquieran o salgan del patrimonio, definitiva o por tiempo determinado o indeterminado, los bienes o derechos del Municipio;
- XV. Coadyuvar en la integración de los expedientes administrativos de expropiación;
- XVI. Dictaminar respecto de la legalidad de las solicitudes de pago de indemnizaciones o compensaciones por la afectación de los intereses de los particulares;
- XVII. Colaborar en los programas de regularización de la tenencia de la tierra que promueva el Municipio;
- XVIII. Capacitar a los servidores públicos para que sus actuaciones cumplan con los requisitos de legalidad; y
- XIX. Las demás que establezcan las Leyes y reglamentos, así como las que le encomiende el Síndico Procurador.

Artículo 32. El Departamento de Defensa Jurídica contará con un Auxiliar Jurídico, para la atención de los asuntos que son competencia de dicho Departamento y ejercerá las funciones que le encomienden el Jefe del Departamento y el Síndico Procurador

Artículo 33. Al Jefe del Departamento de Contraloría Social le corresponde el ejercicio de las facultades y responsabilidades siguiente:

- I. Implementar los mecanismos de participación de los beneficiarios para verificar, de manera organizada, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social;
- II. Promover el establecimiento de la Contraloría Social, a efectos de que la comunidad participe en el control y vigilancia de los programas, servicios y obra pública.
- III. Promover la participación de la comunidad en el control y vigilancia de los programas, servicios y de las obras realizadas con recursos concertados.
- IV. Proporcionar apoyos y asistencia técnica a los comités comunitarios para el cumplimiento de sus funciones.
- V. Recibir y atender el reporte de cualquier irregularidad, queja o denuncia que sea presentada por los comités comunitarios.
- VI. Asistir como testigo en la conformación y constitución de los comités comunitarios.
- VII. Verificar la firma de testificación de los comités comunitarios en los actos de entrega recepción de las obras.
- VIII. Diseñar, elaborar y distribuir el material de apoyo en las sindicaturas y colonias para la capacitación de los comités comunitarios.
- IX. Evaluar el impacto y efectividad del programa de contraloría social en el municipio.
- X. Realizar informe de las actividades de contraloría social.
- XI. Captar, analizar, turnar y dar seguimiento a las presuntas irregularidades, quejas y denuncias presentadas por la ciudadanía en materia de obra programas y servicios.
- XII. Elaborar estudios tendientes a fortalecer el desarrollo de las funciones de los comités comunitarios en el Municipio; y
- XIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos, así como las que le encomiende el Síndico Procurador.

Artículo 34. Al Defensor de Oficio le corresponde el ejercicio de las facultades y responsabilidades siguientes:

I.- Actuar como asesor y/o defensor exclusivamente en relación con los trámites de procedimientos de Responsabilidades administrativas que lleve a cabo el titular del Órgano Interno de Control en que intervengan servidores públicos y particulares relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas.

II.- Coadyuvar en la capacitación de los servidores públicos para que sus actuaciones cumplan los requisitos de legalidad; y

III.- Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, así como las que le encomiende el Síndico Procurador.

CAPÍTULO IV

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 35. El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo las funciones de contraloría interna, de investigación, calificación y sanción de actos que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Artículo 36. El Titular del Órgano Interno de Control será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Síndico Procurador, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 37. El Titular del Órgano Interno de Control ejercerá todas y cada una de las facultades y atribuciones que la legislación federal y estatal le otorgan y aquellas a que se refieren los artículos 67 Bis, 67 Bis C y 67 Bis E de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, así como las siguientes:

- I. Prevenir, corregir, investigar, calificar y rendir informe sobre los actos u omisiones de los servidores públicos del Municipio y de particulares vinculados con faltas graves, que lleguen a su conocimiento y que puedan presumirse como responsabilidades administrativas;
- II. Sancionar por conducto del Departamento de Responsabilidades Administrativas, las faltas administrativas que no sean competencia del Tribunal de Justicia Administrativa;
- III. Vigilar el cumplimiento de las normas en materia de control, fiscalización, supervisión, evaluación y auditoría que deban observar las dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y Paramunicipal y, en su caso, proporcionarles el asesoramiento que éstas requieran;
- IV. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, vigilando que se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y los montos autorizados;
- V. Recibir denuncias ciudadanas de presuntos actos, hechos u omisiones que pudieran configurar conductas ilícitas de carácter administrativo o penal atribuidas a servidores públicos del Municipio, e instaurar y resolver los procedimientos para su atención y desahogo en términos de ley;
- VI. Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción;
- VII. Practicar visitas, inspecciones, auditorías y revisiones, con objeto de supervisar toda clase de libros, registros, instrumentos, documentos, objetos u obras públicas y, en general recabar los elementos informativos necesarios para cumplir sus funciones, aplicando en ellos las técnicas y procedimientos de auditoría y evaluación;
- VIII. Fiscalizar los recursos municipales, así como los asignados por el Estado o la Federación, para su ejercicio en obras y programas a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- IX. Practicar revisiones y auditorías generales o especiales a todas las Dependencias de la Administración Pública centralizada y paraestatal del Municipio, con el objeto de promover la eficacia en sus operaciones y comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, verificar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, presupuestos, y políticas aplicables a las mismas;
- X. Revisar que las transferencias presupuestales se realicen con apego a la normatividad;
- XI. Opinar sobre normas de control en materia de programación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, que elabore la Tesorería Municipal y cualquier otra dependencia u organismo paramunicipal, en forma previa a su expedición;
- XII. Vigilar la aplicación de los valores unitarios del suelo y de las construcciones, así como el cobro del impuesto predial, coordinándose con la Tesorería Municipal para evaluar las modificaciones de dichos valores;
- XIII. Opinar respecto a las normas que en materia de contratación de deuda proponga la Tesorería Municipal, antes de su aprobación y aplicación;
- XIV. Establecer, vigilar y dirigir las acciones de control, vigilancia, fiscalización, supervisión, evaluación y auditoría que deban observar las Dependencias administrativas del Ayuntamiento y los Entidades paramunicipales;
- XV. Vigilar la observancia de las normas legales y reglamentarias aplicables a los procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, servicios profesionales, arrendamientos, seguros y fianzas, adquisiciones, servicios generales y enajenaciones;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de proveedores y contratistas de obras, prestadores de servicios, acreedores y toda persona o institución con quien se celebren acuerdos, convenios o contratos;
- XVII. Proporcionar asesoría a las áreas de las dependencias y organismos municipales a las que se encomiende el control interno;
- XVIII. Distribuir el trabajo, coordinar y supervisar la actividad de los auditores externos que se contraten;
- XIX. Organizar y coordinar los sistemas de control y seguimiento de los programas de trabajo de las dependencias municipales, así como proponer medidas administrativas que contribuyan a mejorar la prestación del servicio público;

XX. Intervenir y certificar el procedimiento de entrega-recepción de los servidores públicos de mandos medios y superiores, la situación financiera, saldos en bancos, inventario de bienes muebles e inmuebles bajo resguardo incluyendo su estado físico, derechos ejecutables, información administrativa, así como cualquier otro elemento previsto en la Ley de la materia;

XXI. Requerir de los servidores públicos del Municipio la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, la constancia de presentación de declaración fiscal, en los plazos y términos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, así como recibirlas y mantenerlas en custodia;

XXII. Mantener actualizado el Código de Ética conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, someterlo a la aprobación del Cabildo; y darlo a conocer a los servidores públicos del Municipio por todos los medios a su alcance, así como darle la máxima publicidad;

XXIII. Recabar y mantener actualizada la información de cada servidor público municipal, que deba asentarse en la Plataforma Digital Nacional del Sistema Anticorrupción;

XXIV. Formular denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción respecto de los asuntos de su competencia, y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en el procedimiento penal respectivo;

XXV. Celebrar convenios de colaboración con las Entidades paramunicipales, con el objeto de que realice al interior de éstos sus funciones de auditoría, control interno y entrega recepción; responsabilidades administrativas; y, declaraciones patrimoniales; lo anterior previo acuerdo de la Junta Directiva o Consejo Directivo respectivo, por el que se autorice suscribir dicho acuerdo de voluntades;

XXVI. Recibir y tramitar el recurso de inconformidad previsto en el artículo 102 de la Ley de Responsabilidades Administrativas;

XXVII. Certificar las copias de los documentos que obren en sus archivos;

XXVIII. Las demás que deriven de otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 38. El Órgano Interno de Control desarrollará sus funciones con autonomía técnica y funcional por conducto de:

I.- Área de Denuncias e Investigación;

II.- Jefe del Departamento de Responsabilidades Administrativas;

A. Área de Substanciación de Procedimientos;

B. Área de Resoluciones y Seguimiento.

III. - Jefe del Departamento de Auditoría y Control;

A. Área de Auditoría Financiera y de Obra;

B. Área de Evolución Patrimonial

Artículo 39. Al Titular del Área de Denuncias e Investigación, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Recibir denuncias de actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, en términos de los artículos 91 y 93 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Sinaloa;
- II. Emitir el acuerdo de admisión e inicio de la investigación;
- III. Ordenar la práctica de actuaciones, notificaciones, comparecencias de personas y servidores públicos y demás diligencias que se requieran;
- IV. Emitir acuerdos de acumulación, de incompetencia, remisión de informes y todos aquellos que procedan por la Conclusión de la investigación;
- V. Solicitar a las áreas de la administración municipal y paramunicipal la información y documentación que se requiera para el desahogo de las investigaciones;
- VI. Investigar de oficio o previa denuncia que se presente, los actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, así como aquellos que se vinculen con éstas;
- VII. Integrar los expedientes de presunta responsabilidad administrativa que deriven de las denuncias que reciba y de las investigaciones que realice;
- VIII. Elaborar y remitir a la Dirección de Responsabilidades Administrativas los informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el que se describan los hechos y se relacionen las pruebas, fundamentos, motivos y demás elementos con los que se acredite la presunta responsabilidad de un servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas, y calificarlas como graves o no graves;

- IX. Comunicar al titular del Órgano Interno de Control todos aquellos asuntos que sean de su conocimiento, en los que se presuma la existencia de conductas que puedan configurar delito;
- X. Tramitar los recursos de inconformidad presentados por los denunciantes;
- XI. Promover el derecho ciudadano de presentar denuncias por presuntas irregularidades de los servidores públicos; y,
- XII. Las demás que establezcan la Ley del Sistema Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y demás legislación aplicable, así como las que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 40. Al Jefe del Departamento de Responsabilidades Administrativas, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Recibir y acordar la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por incumplimiento de obligaciones de servidores públicos y particulares. En caso de que el informe adolezca de alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y cuando la narración de los hechos no permita advertir la existencia de faltas administrativas, prevendrá a la autoridad investigadora para que subsane las deficiencias;
- II. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por actos u omisiones calificados como faltas administrativas no graves;
- III. Remitir al Tribunal de Justicia Administrativa los expedientes relativos a faltas administrativas graves y a faltas de particulares;
- IV. Decretar la aplicación de medidas cautelares y medios de apremio, en los casos que resulte procedente;
- V. Imponer y ejecutar las sanciones que correspondan por la comisión de faltas administrativas no graves;
- VI. Implementar el Sistema de Registro y Control de Servidores Públicos Sancionados;
- VII. Inscribir en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, las abstenciones de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y de imponer sanciones administrativas a un servidor público;
- VIII. Recibir, tramitar y resolver los recursos de revocación y reclamación previstos en los artículos 210 y 213 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Sinaloa;
- IX. Presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias de hechos que pudieran configurar delitos; y
- X. Las demás que establezcan la Ley del Sistema Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y demás legislación aplicable, así como las que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 41. Al Titular del Área de Substanciación de Procedimientos, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar los proyectos de acuerdo de recepción y admisión de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- II. Revisar los Informes de Presunta Responsabilidad y proyectar los requerimientos de aclaración y para subsanar requisitos;
- III. Elaborar los proyectos de solicitud de información a las áreas de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal;
- IV. Realizar todos los trámites y acciones que se requieran para poner los expedientes en estado de resolución; y,
- V. Las demás que establezcan la Ley del Sistema Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y demás legislación aplicable, así como las que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control o el Director de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 42. Al Titular del Área de Resoluciones y Seguimiento, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Realizar el estudio jurídico de los expedientes que se pongan en su conocimiento;
- II. Requerir la información que considere necesaria para motivar y fundamentar la resolución;
- III. Elaborar el proyecto de resolución, incluyendo la calificación de las conductas, y someterlo a la consideración del Departamento de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Comunicar al Departamento de Responsabilidades Administrativas la existencia de conductas que pudieran configurar delitos;
- V. Mantener actualizado el Registro y Control de Servidores públicos Sancionados;
- VI. Realizar todos los trámites procedentes para la ejecución de las sanciones administrativas impuestas;
- VII. Tramitar los recursos de revocación interpuestos por los servidores públicos responsables de la comisión de faltas administrativas no graves;

- VIII. Atender los recursos de reclamación promovidos por las partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y,
- IX. Las demás que establezcan la Ley del Sistema Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y demás legislación aplicable, así como las que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control o el Jefe del Departamento de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 43. Al Jefe del Departamento de Auditoría y Control, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Comprobar que la planeación, programación, contratación y ejecución de las obras públicas se realicen conforme a la normatividad establecida;
- II. Verificar la correcta y oportuna aplicación de los recursos, y su congruencia con los reportes financieros de acuerdo al avance físico;
- III. Coadyuvar cuando sea requerido, en las auditorías de obras que efectúen la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado, y la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Informar al titular del Órgano Interno de Control sobre los resultados de las revisiones e inspecciones efectuadas, sugiriendo las acciones y medidas preventivas y correctivas que sean pertinentes;
- V. Verificar el grado de cumplimiento de las metas contenidas en los programas de obra o su concordancia con los recursos presupuestales autorizados y ejercidos, así como comprobar que las inversiones realizadas correspondan a los conceptos de obras ejecutadas;
- VI. Dictaminar sobre el incumplimiento en la ejecución de los programas de trabajo de obras respecto a las especificaciones técnicas previamente autorizadas;
- VII. Proponer las formas y términos en que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, deberán remitir al Órgano Interno de Control la información relativa a la contratación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas; así como de los servicios profesionales, arrendamientos, fianzas, adquisiciones, servicios generales y enajenaciones que realicen, contraten, o soliciten;
- VIII. Verificar las condiciones de operación de las obras y servicios que se relacionen con las mismas y que hayan sido reportadas como terminadas y entregadas;
- IX. Requerir a los servidores públicos de las dependencias u organismos públicos paramunicipales, así como a los contratistas, todos los datos e informes relacionados con las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- X. Solicitar, cuando tenga conocimiento de que una Dependencia o Entidad paramunicipal no se hubiere ajustado a los preceptos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa o a cualquier otra disposición legal aplicable, las aclaraciones que estime pertinentes o bien comunicarles la existencia de la violación;
- XI. Practicar revisiones y auditorías generales o especiales a todas las Dependencias y Entidades paramunicipales, con el objeto de promover la eficacia en sus operaciones y comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo; así mismo, verificar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, presupuestos, y políticas aplicables a las mismas, estableciendo un plazo de diez días hábiles para la respuesta de las observaciones determinadas, contados a partir de la notificación de las mismas;
- XII. Realizar las auditorías generales y especiales, que deban llevarse a cabo en todas las áreas de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal, a través de los órganos internos de fiscalización o auditores externos que sean nombrados para cada uno de estos organismos, verificando la observancia de los procedimientos establecidos para el control interno del Ayuntamiento;
- XIII. Fiscalizar los recursos municipales, así como los asignados por el Estado o la Federación, para su ejercicio en obras y programas a cargo de las Dependencias y Entidades paramunicipales;
- XIV. Verificar la aplicación de los recursos estatales y federales que erogue la Administración Pública Municipal;
- XV. Supervisar la racionalización de recursos de las Dependencias de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal;
- XVI. Constatar que las operaciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, sean congruentes con los procesos aprobados de planeación, programación y presupuestación;
- XVII. Verificar el correcto funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública Municipal y Entidades paramunicipales, respecto al manejo, custodia y administración de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenten, así como el manejo, custodia o administración de fondos y valores de Gobierno Municipal;
- XVIII. Establecer un programa de seguimiento para la aplicación de las recomendaciones resultantes de las auditorías, revisiones, inspecciones e investigaciones realizadas a las Dependencias municipales y a las Entidades paramunicipales;
- XIX. Intervenir como observador en las licitaciones públicas e invitaciones restringidas, que se realicen para la adquisición o enajenación de bienes muebles que lleven a cabo las dependencias, realizando las observaciones que considere convenientes;

- XX. Vigilar, supervisar y evaluar las acciones de control interno, que deban observar las Dependencias y Entidades paramunicipales;
- XXI. Intervenir en el procedimiento de entrega-recepción de los servidores públicos de mandos medios y superiores, la situación financiera, saldos en bancos, inventario de bienes muebles e inmuebles bajo resguardo incluyendo su estado físico, derechos ejecutables, información administrativa, así como cualquier otro elemento previsto en la Ley de la materia; y.
- XXII. Las demás que establezcan la Ley del Sistema Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Sinaloa y la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y demás legislación aplicable, así como las que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 44. El Departamento de Auditoría y Control contará con el número de auditores financieros y de obra suficientes para el desempeño adecuado de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 45. Al Titular del Área de Evolución Patrimonial, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Recibir de los servidores públicos las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal, en los plazos y términos establecidos en el artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Sinaloa, y requerir por escrito a los declarantes el cumplimiento de dicha obligación;
- II. Resguardar la información personal que reciba de los servidores públicos, así como aquella a la que tenga acceso por cualquier otro medio, observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- III. Solicitar al Departamento de Denuncias e Investigaciones, el inicio de la investigación por presunta responsabilidad derivada de faltas administrativas relacionadas con el incumplimiento de la obligación a que se refiere la fracción I;
- IV. Inscribir y mantener actualizada la información correspondiente al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de todos los servidores públicos del Ayuntamiento;
- V. Verificar periódica y aleatoriamente las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos;
- VI. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del servidor público refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como tal, le solicitará de inmediato aclarar el origen del enriquecimiento;
- VII. De no recibir la justificación de procedencia del enriquecimiento, lo comunicará al Área de Denuncias e Investigaciones para que proceda a integrar la investigación, elabore el informe y lo remita al Departamento de Responsabilidades Administrativas para la substanciación y resolución del procedimiento conforme a lo establecido en la Ley de la materia y para que formule, en su caso, la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- VIII. Solicitar por conducto de las autoridades competentes y en los términos de las disposiciones aplicables, la información fiscal o relativa a operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios;
- IX. Verificar la existencia o posible actualización de conflictos de interés, a partir de la información proporcionada por los servidores públicos;
- X. Expedir a solicitud de los servidores públicos, la certificación de inexistencia de anomalías en la evolución de su patrimonio, tomando nota de ello en el sistema;
- XI. Comunicar al titular del Órgano Interno de Control todos aquellos asuntos que sean de su conocimiento, en los que se presuma la existencia de conductas que puedan configurar delito; y.
- XII. Las demás que establezcan la Ley del Sistema Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y demás legislación aplicable, así como las que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control o el Jefe del Departamento de Auditoría y Control.

CAPITULO V

DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 46.- Para el cumplimiento de las funciones que constitucional y legalmente le están encomendadas al Ayuntamiento, se contará con las dependencias siguientes:

I.- Secretaría del Ayuntamiento:

- a) Secretaria Técnica;

- b) Coordinación del Tribunal de Barandilla;
- c) Coordinación Municipal de Protección Civil;
- d) Coordinación de Sindicaturas;
- e) Coordinación de Educación Vial;

Artículo 47.- Las facultades y obligaciones de cada una de las Dependencias señaladas anteriormente, se establecen en los artículos subsecuentes.

Artículo 48.- A la Secretaría del Ayuntamiento tendrá, además de las facultades contenidas en el artículo 52 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, las siguientes:

- I. Convocar, programar, coordinar y atender lo relativo a las sesiones del Cabildo;
- II. Levantar las actas y elaborar los demás documentos que deriven de las sesiones de Cabildo, recabando la firma de los regidores respectivos;
- III. Expedir las certificaciones de los acuerdos tomados por el Pleno Municipal en sesiones de Cabildo y de los documentos que obren en sus archivos;
- IV. Supervisar y exigir el cumplimiento de los ordenamientos municipales, a efecto de que las autorizaciones o permisos se utilicen en los términos concedidos;
- V. Compilar las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones jurídicas de observancia municipal, así como mantenerlas actualizadas y vigilar su aplicación;
- VI. Remitir al Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" los reglamentos, decretos, acuerdos y cualquier instrumento legal municipal que deba publicarse;
- VII. Llevar un registro de firmas y cargos de los servidores públicos municipales, así como certificar su autenticidad cuando aparezcan en documentos oficiales que hayan sido suscritos por dichas personas y que así se requiera;
- VIII. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Llevar los libros y registros de actividades municipales que le corresponda;
- X. Dar a conocer a todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal, los acuerdos tomados por el Cabildo y las decisiones del Presidente Municipal;
- XI. Organizar, dirigir y controlar, apoyado por los organismos competentes, el archivo municipal y la correspondencia oficial;
- XII. Instrumentar, conjuntamente con el Presidente Municipal, los asuntos políticos del Municipio;
- XIII. Coordinar la organización y seguimiento del proceso de la planeación municipal de desarrollo, en todas sus etapas;
- XIV. Mantener informado al Presidente Municipal en materia de censos nacionales y asuntos electorales, así como, representarlo en eventos de esa naturaleza, cuando así se le requiera;
- XV. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de las relaciones del Gobierno Municipal con las asociaciones, iglesias, agrupaciones y demás instituciones y organizaciones religiosas, sirviendo de enlace en la tramitación de cualquier expediente administrativo relacionado con esta materia y brindando la atención necesaria a los representantes de los entes religiosos antes mencionados por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XVI. Representar al Presidente Municipal en actos cívicos, en sus ausencias;
- XVII. Coordinarse con los Regidores para la atención de los asuntos que competen a sus comisiones;
- XVIII. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las acciones políticas y administrativas que dicte el Presidente Municipal;
- XIX. Coordinar, conjuntamente con el Tesorero Municipal los trabajos relacionados a la modificación de la estructura político-administrativa del Gobierno Municipal, atendiendo las directrices del Presidente, conforme a las disposiciones reglamentarias que sobre el particular se expidan;
- XX. Evaluar en forma periódica la calidad del desempeño de las diversas dependencias administrativas a su cargo;
- XXI. Suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal, las licencias, permisos, autorizaciones y constancias municipales, vigilando el previo cumplimiento de las exigencias legales del caso y de los reglamentos correspondientes, así como los nombramientos expedidos por el Ayuntamiento y la expedición de títulos de propiedad;
- XXII. Dar fe de los actos en que participe el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- XXIII. Coordinar la tramitación de las categorías políticas de los centros poblados del Municipio, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, así como lo relativo a la fijación y preservación de los límites de los mismos;
- XXIV. Formular los proyectos de iniciativas de decretos y nuevos ordenamientos jurídicos que le solicite el Presidente Municipal;
- XXV. Supervisar que el Tribunal de Barandilla cumpla con sus funciones de manera eficiente, eficaz y dentro del marco normativo municipal;
- XXVI. Coordinar y supervisar el funcionamiento de la Coordinación de Sindicaturas;
- XXVII. Coordinar y supervisar el funcionamiento de la Coordinación Municipal de Protección Civil, así como representar al Municipio, ante las diversas instancias de los Gobiernos Federal, Estatal o de otros Municipios en esta materia;
- XXVIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Consejo Municipal para Prevenir y Atender la Violencia Familiar;

- XXIX. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Culiacán;
- XXX. Coordinar y supervisar el funcionamiento de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- XXXI. Coordinar y supervisar el funcionamiento de la Coordinación de Educación Vial;
- XXXII. Coordinar las actividades y relaciones del Ayuntamiento con los Comités de Participación Ciudadana, juntas y organizaciones similares;
- XXXIII. Tramitar y emitir las constancias de identidad, que requieran los interesados, que cumplan con los requisitos establecidos;
- XXXIV. Tramitar y emitir licencias, permisos, autorizaciones, constancias y certificaciones, cuya expedición le corresponda
- XXXV. Extender certificaciones de residencia y de posesión, previa revisión de la documentación soporte e investigación de campo correspondiente
- XXXVI. Ordenar las visitas de inspección, para la verificación del cumplimiento de los ordenamientos municipales materia de su competencia, así como la comisión de posibles infracciones a éstos, en los términos de la normatividad aplicable;
- XXXVII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de cabildo, o que expresamente le encomiende el Presidente Municipal.

Artículo 49.- A la Secretaría Técnica, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir al Secretario en los asuntos que le sean encomendados por éste;
- II. Remitir a las Comisiones, Regidores y Dependencias de la Administración Pública Municipal, los asuntos relativos al Cabildo, para su seguimiento y ejecución;
- III. Coordinar la organización y cuidar el cumplimiento del protocolo de las sesiones de Cabildo;
- IV. Asistir a las sesiones de las comisiones en las que haya de discutirse dictámenes para su presentación ante el Cabildo;
- V. Elaborar proyectos de dictámenes de las comisiones;
- VI. Emitir opiniones jurídicas sobre propuestas de acuerdo que le soliciten los Regidores o las Comisiones;
- VII. Elaborar proyectos de acuerdos de Cabildo, y
- VIII. Las demás que establezcan las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Cabildo, el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 50. A la Coordinación del Tribunal de Barandilla, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar, planear, programar, organizar, supervisar y evaluar, las actividades de los servidores públicos del tribunal de barandilla;
- II. Vigilar la guarda y custodia de los presuntos infractores y las personas que cumplen arresto, supervisando que éstos reciban un trato digno y se les respeten sus derechos humanos;
- III. Vigilar que los menores de edad, sean atendidos por el personal de trabajo social, para que reciban orientación con el objeto de evitar la reincidencia;
- IV. Llevar un control estadístico de las conductas antisociales por sectores, con el propósito de mejorar la calidad de vigilancia en esos puntos de la ciudad, de lo cual deberá informar al Secretario del Ayuntamiento, así como al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. Actuar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, para el desarrollo de trabajo comunitario en el Municipio;
- VI. Vigilar que se pongan a disposición de las autoridades competentes a los infractores, cuya conducta antisocial pudiera tipificarse como un delito, con el propósito de coadyuvar en la procuración de justicia;
- VII. Gestionar ante las instituciones asistenciales, la atención a personas con problemas de alcoholismo y fármaco dependencia;
- VIII. Recibir y registrar a las personas detenidas por faltas administrativas por los elementos policiales de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IX. Procurar que se realicen de forma oportuna los procedimientos administrativos y dar seguimiento en conjunto con los jueces calificadoros sobre las respuestas a los trámites o peticiones que se realicen por las diversas autoridades;
- X. Notificar al personal a su cargo, para su presentación ante la autoridad administrativa o judicial correspondiente cuando así se requiera;
- XI. Asesorar a las víctimas de infracciones, por sí mismo o por conducto del personal capacitado para tal efecto;
- XII. Resguardar y vigilar el archivo propio del Tribunal de Barandilla
- XIII. Dar seguimiento a los programas que se establezcan para el Tribunal de Barandilla;
- XIV. Supervisar en conjunto con el personal necesario, todas aquellas acciones de operatividad, traslados y diligencias que se requieran realizar con motivo de los procedimientos administrativos que se desarrollan; y,
- XV. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno, el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 51. A la Coordinación Municipal de Protección Civil, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; II. Difundir y promover entre la ciudadanía la cultura de protección civil;
- II. Elaborar, implementar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Elaborar y ejecutar el Plan Municipal de Contingencia o Emergencias;
- IV. Dictar los lineamientos generales para coordinar las labores de protección civil en beneficio de la población, sus bienes y entorno, induciendo y conduciendo la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad en el marco de la Gestión Integral de Riesgos;
- V. Promover la incorporación de la Gestión Integral de Riesgos en el desarrollo Municipal;
- VI. Implementar estrategias y políticas basadas en el análisis de los riesgos, con el fin de evitar que se materialicen riesgos futuros y se lleve a cabo la realización de acciones de intervención para reducir los riesgos existentes;
- VII. Promover y apoyar la realización de acciones de orden preventivo; así como las orientadas tanto al auxilio de la población en situación de emergencia, como la atención de los daños provocados por los desastres de origen natural;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal solicite la emisión de declaratorias de emergencia o desastre de origen natural;
- IX. Vigilar, mediante y conforme a las disposiciones legales aplicables, que no se autoricen centros de población en zonas de riesgo y, de ser el caso, se notifique a las autoridades competentes para que proceda a su desalojo, así como al deslinde de las responsabilidades en las que incurrir por la omisión y complacencia ante dichas irregularidades;
- X. Establecer y mantener la coordinación estrecha con las dependencias del ramo de los tres órdenes de gobierno, organismos descentralizados, asociaciones civiles e instituciones académicas con respecto a las acciones y estrategias que habrán de implementarse;
- XI. Identificar los riesgos a los que esté expuesto el Municipio y elaborar los mapas de riesgos;
- XII. Coordinar las acciones antes, durante y después de las emergencias o desastres que se presenten;
- XIII. Alertar a la ciudadanía respecto de las emergencias o desastres que se confronten;
- XIV. Citar de inmediato a los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil, en caso necesario;
- XV. Mantener contacto permanente con los medios de comunicación, para proporcionar la información que oriente a la ciudadanía, de qué hacer antes, durante y después de la posible afectación de un desastre;
- XVI. Evaluar los resultados de las estrategias puestas en práctica en el manejo de las emergencias o desastres;
- XVII. Rendir al Secretario del Ayuntamiento, un informe pormenorizado de las áreas y niveles de desastre, en su caso;
 - XIX. Elaborar los directorios e inventarios de recursos humanos y materiales disponibles para casos de emergencia; y,
- XVIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, y todas aquellas que le confiera el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 52. A la Coordinación de Sindicaturas, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Estructurar orgánica y funcionalmente las áreas administrativas de las sindicaturas y comisarías;
- II. Realizar visitas periódicas a las oficinas que ocupan los síndicos y comisarios municipales, a fin de atender las necesidades operativas de cada una de ellas;
- III. Supervisar el desarrollo de los trabajos administrativos en las sindicaturas y comisarías, así como el debido aprovechamiento de los recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento de los programas implementados por la Administración Pública Municipal;
- IV. Coordinar con las autoridades de las sindicaturas y comisarías, las políticas y programas que establezca el Presidente Municipal, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo y supervisar su ejecución;
- V. Gestionar ante las diversas instancias de gobierno, la solución a las demandas planteadas por las sindicaturas y comisarías;
- VI. Verificar que la atención a la ciudadanía en las sindicaturas, se lleve a cabo de manera oportuna, eficiente y con calidad de los servicios públicos, así como de los diversos trámites a cargo del Municipio;
- VII. Dar seguimiento a la gestoría de las demandas planteadas por las sindicaturas y comisarías;
- VIII. Promover el desarrollo equitativo de las diferentes regiones del Municipio;
- IX. Fomentar la creación de Comités de Desarrollo en cada sindicatura y establecer las bases de funcionamiento;
- X. Procurar que la información relativa a los programas dirigidos a la población del Municipio, que implementen las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, tanto centralizada como paraestatal, se difunda en todas y cada una de las sindicaturas del Municipio de Culiacán; y,
- XI. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, o las que le confiera el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 53. A la Coordinación de Educación Vial, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular los programas para procedimientos y mecanismos de coordinación y consulta entre los sectores público, social, privado y/o educativo, así como con el Departamento de Programas Preventivos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para su incorporación a las acciones de educación vial;
- II. Elaborar y difundir, en coadyuvancia con las autoridades de tránsito, programas de educación vial;
- III. Impulsar la celebración de jornadas infantiles y juveniles de educación vial;
- IV. Promover la formación de grupos voluntarios auxiliares de educación vial en centros educativos y demás establecimientos públicos concurridos;
- V. Realizar campañas de educación vial dirigidas a todos los sectores de la sociedad;
- VI. Proponer las medidas que permitan la consecución oportuna de los objetivos, metas, planes y programas en materia de educación vial;
- VII. Establecer las subcomisiones y grupos de trabajo que estime convenientes;
- VIII. Las demás que le otorgan este ordenamiento, el Ayuntamiento y otras disposiciones aplicables sobre la materia.

El Manual de Organización de la Coordinación, regulará todo lo relativo al funcionamiento de la misma.

Artículo 54.- La coordinación de Educación Vial, se integra de la manera siguiente:

- I.- El Coordinador;
- II.- Dos Supervisores de Turno; y
- III.- Los Promotores de Educación Vial que sean necesarios para el servicio

De la Oficialía Mayor

Artículo 55. A la Oficialía Mayor, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Suplir al Secretario del Ayuntamiento, en las faltas que no excedan de 30 días;
- II. Controlar, vigilar y evaluar los recursos humanos y promover la colaboración, el entendimiento y las buenas relaciones entre el Ayuntamiento y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento;
- III. Proponer al Presidente Municipal las medidas técnicas y políticas administrativas para la organización, funcionamiento y modernización de la Administración Pública Municipal;
- IV. Normar y vigilar la aplicación de los programas de modernización, simplificación, desarrollo y mejoramiento administrativo, cuidando la permanente comunicación con la población respecto de los trámites que realiza y servicios que solicite;
- V. Supervisar y evaluar el funcionamiento de la unidad de mantenimiento de maquinaria y equipo automotriz;
- VI. Realizar funciones de inspección y vigilancia de los eventos y demás actividades que el Ayuntamiento autorice, así como el cumplimiento de las leyes y Reglamentos aplicables al ámbito municipal;
- VII. Administrar en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento los archivos, prestando los servicios de recepción, control y despacho de correspondencia;
- VIII. Coordinar las funciones de contratación e inducción del personal;
- IX. Coordinar y supervisar la prestación de los servicios internos del Ayuntamiento;
- X. Colaboración en la formulación, supervisión y ejecución de los programas de capacitación para los trabajadores del Ayuntamiento;
- XI. Supervisar los procesos de evaluación de personal del Ayuntamiento;
- XII. Elaborar y actualizar el directorio de los servidores públicos;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interior de Trabajo;
- XIV. Tramitar las licencias, autorizaciones, permisos y certificaciones, cuya expedición corresponda al Ayuntamiento y no estén reservadas a la Secretaría del mismo;
- XV. Fomentar y proponer programas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, que coadyuven al mejoramiento de las relaciones laborales y de salud de los trabajadores, procurando con ello, disminución de los riesgos y accidentes de trabajo;
- XVI. Procurar que se hagan oportunamente los pagos de los salarios y demás prestaciones a que los trabajadores tengan derecho, con estricto apego a la plantilla de personal y disponibilidad presupuesta!;
- XVII. Mantener, vigilar y cuidar los recursos materiales de la administración pública municipal;
- XVIII. Coordinar la atención a la ciudadanía, en sus quejas, peticiones, denuncias. Y sugerencias; y,
- XIX. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de cabildo, o que expresamente le encomiende el Presidente Municipal.

Artículo 56.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Oficialía Mayor contarán con las áreas siguientes:

- I. Departamento de Recursos Humanos;
- II. Departamento de Informática y Transparencia;
- III. Departamento de Servicios Generales y Bienes Municipales;

IV. Departamento del archivo municipal.

Artículo 57.- Al departamento de Recursos Humanos, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular y someter a consideración del Oficial Mayor, las políticas y programas de planeación, administración y evaluación del personal de la Administración Pública Municipal, así como las prestaciones de previsión social del propio personal;
- II. Implementar normas, procedimientos y sistemas de control para garantizar el eficiente y racional aprovechamiento de los recursos humanos;
- III. Contar con un sistema de control de registro del personal, para garantizar el cumplimiento de sus funciones y elevar su eficiencia y productividad;
- IV. Pagar oportunamente los salarios y demás prestaciones a que los trabajadores tengan derecho, con estricto apego a la plantilla de personal y disponibilidad presupuestal;
- V. Otorgar prestaciones y servicios al trabajador sobre bases objetivas, para su motivación y desarrollo laboral;
- VI. Conocer en forma sistemática las actividades desarrolladas por cada área de recursos humanos y estadística derivada;
- VII. Formular y proponer las normas y procedimientos en materia de reclutamiento y selección de personal; así como nombramientos, contratación, movimientos de puesto, capacitación, motivación y de seguridad e higiene en el trabajo;
- VIII. Planear, desarrollar e implementar los programas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones laborales y de salud de los trabajadores, procurando con ello la disminución de los riesgos y accidentes de trabajo;
- IX. Difundir y vigilar la aplicación de las normas y procedimientos que en materia de administración de personal deberán observar las dependencias municipales;
- X. Intervenir en la formalización de acuerdos ante instituciones de seguridad social, en favor de empleados del Ayuntamiento;
- XI. Intervenir en la celebración de los convenios entre el Ayuntamiento y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento; y,
- XII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos o las que le confieran el Presidente Municipal y el Oficial Mayor.

Artículo 58.- Al Departamento de Informática y Transparencia, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar y dar soporte a la Infraestructura de Servicios y a todas las Plataformas y Sistemas Informáticos municipales;
- II. Administrar y dar seguimiento a las solicitudes de mejora y solicitudes de corrección de errores de las aplicaciones y Sistemas Informáticos municipales;
- III. Estudiar y desarrollar desde una perspectiva integral entre las dependencias, los sistemas de información que estos requieran para el desempeño de sus atribuciones;
- IV. Instalar nuevas versiones de los sistemas que envíe el proveedor de los sistemas informáticos;
- V. Crear los programas necesarios de mejora continua de los procesos relacionados con los sistemas;
- VI. Atender todas las solicitudes y trámites vinculadas al área de transparencia coadyuvando con la unidad respectiva en esta materia; y
- VII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, el Presidente Municipal y el Oficial Mayor.

Artículo 59.- Al Departamento de Servicios Generales y Bienes Municipales, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Adquirir los bienes y contratar servicios que sean necesarios para el funcionamiento del Ayuntamiento;
- II. Organizar, dirigir y controlar la intendencia de la Administración Pública Municipal;
- III. Coordinar y supervisar la prestación de los servicios generales de la Administración Pública Municipal;
- IV. Implementar normas, procedimientos y sistemas de control para garantizar el eficiente y racional uso y aprovechamiento de los servicios generales;
- V. Clasificar a través de un registro los bienes inmuebles de dominio público y propios, para su mejor control;
- VI. Ordenar el registro y control de la documentación de las áreas de donación y de los bienes inmuebles propiedad del Municipio;
- VII. Proveer oportunamente a las dependencias de la Administración Pública Municipal de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Identificar las fuentes de proveedores de bienes y suministros para seleccionar las más idóneas y vigilar que se realicen las actividades necesarias para agilizar los trámites de adquisiciones;
- IX. Mantener en óptimas condiciones los bienes muebles, edificios e instalaciones de la Administración Pública Municipal para eficientar su operación;
- X. Ordenar el resguardo de la documentación original que ampare las adquisiciones de cualquier tipo de bienes propiedad del Municipio; y,
- XI. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, o las que le confieran el Presidente Municipal y el Oficial Mayor.

Artículo 60.- Al Departamento del Archivo Municipal, le corresponde asumir la custodia del Archivo Municipal histórico, de conformidad con la normatividad de la materia;

Artículo 61.- El Archivo Municipal de Elota se integra en tres fases normativas:

a) La Activa o Vigente;

b) La Inactiva o de Concentración; y

c) La Histórica:

- I. La Activa o Vigente comprende la etapa en que el documento oficial se halla en trámite o no resuelto.
- II. La Inactiva o de Concentración comprende los documentos resueltos y cuando concluido el trámite se envían a la reserva para posteriores consultas. Esta fase se aplica a toda la normatividad archivística para su ordenación, clasificación y disposición documental, misma que se debe sustentar mediante acuerdos oficiales para su destino, sea para resguardo a tiempos previstos o para su transferencia al archivo histórico.
- III. La Histórica es el destino final de los documentos y su normatividad dependerá de lo que acuerden los comités técnicos e históricos que al efecto se integren a diferencia de las dos primeras, cuya consulta está sujeta a la responsabilidad de los generadores de documentos, en el archivo histórico la información y la consulta son de libre acceso, sólo normadas para su propia preservación.

Artículo 62.- El Comité Técnico respectivo se encargará de la valoración histórica de los documentos, el cómputo de los tiempos de reserva y la depuración de los expedientes en trámite, mismos que habrán de crearse de acuerdo a los ordenamientos y manuales específicos de los archivos municipales.

De la Tesorería Municipal

Artículo 63. Al Tesorero Municipal además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 59 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, le corresponde:

I. Planear, dirigir, coordinar y controlar la política de finanzas públicas municipales;

II. Controlar y suscribir los títulos de crédito, contratos y convenios que obliguen económicamente al Ayuntamiento, sometiéndolos a la consideración del Presidente Municipal, para su trámite;

III. Implementar los procedimientos coactivos de ejecución, para hacer efectivos los cobros de:

a) Las fianzas otorgadas a favor del Ayuntamiento, en los casos en que proceda; b) Las sanciones pecuniarias respecto de la responsabilidad civil, en que incurran los servidores públicos que manejan fondos municipales;

c) Las garantías constituidas por disposición de la ley o por acuerdo de las autoridades administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente;

d) Las sanciones pecuniarias, impuestas por las autoridades administrativas;

e) Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto expreso en contrario; y,

f) Los tributos, recargos, intereses y multas federales o estatales, cuando el Municipio por ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos;

IV. Invertir en los estudios de planeación financiera del Ayuntamiento evaluando las necesidades, posibilidades y condiciones de los financiamientos internos y externos de los programas e inversión;

V. Realizar estudios que permitan, en su caso, apoyar la decisión de contratar recursos financieros crediticios para la realización de una obra o la prestación de un servicio público;

VI. Preparar las licitaciones y auxiliar al Comité de Adquisiciones en los concursos que las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables establezcan;

VII. Intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio;

VIII. Ejercer las tareas y facultades por conducto de las dependencias impositivas, recaudadoras, técnicas y administrativas, sin más formalidad que una comunicación escrita, salvo que las leyes o reglamentos exijan formalidades especiales;

IX. Establecer los sistemas de avance, promoviendo, fomentando y orientando el proceso de desarrollo en el municipio, en relación con los programas en los que tenga injerencia conforme a sus atribuciones;

X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen a favor de la hacienda municipal;

XI. Recabar de las áreas correspondientes todos los datos oficiales que se solicitaren, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca la Auditoría Superior del Estado, sobre el periodo de su ejercicio;

XII. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;

XIII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidades que haga la Auditoría Superior del Estado, informando al Ayuntamiento;

XIV. Participar en la formulación de convenios fiscales y ejercer las atribuciones que le corresponda en el ámbito de su competencia;

XV. Coadyuvar con las demás autoridades municipales competentes, en los juicios y procedimientos jurisdiccionales cuando sea afectada la hacienda pública municipal;

XVI. Dar seguimiento y analizar los programas de inversión y gasto público, de las dependencias de la administración pública municipal y, en su caso, proponer las medidas correctivas a fin de que sean congruentes con el Plan Municipal de Desarrollo;

XVII. Establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y demás Entidades de la Administración Pública Paramunicipal;

XVIII. Intervenir directamente o a través de apoderado en representación del interés del municipio, en las controversias fiscales que se susciten por actos de autoridad municipal;

XIX. Colaborar con la Dirección de Asesoría, Gestión y Desarrollo de Proyectos Estratégicos en la elaboración de los proyectos afines a su área;

XX. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de cabildo o que expresamente le encomiende el Presidente Municipal.

Artículo 64. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Tesorería Municipal contará con las áreas siguientes:

I.- Dirección de Administración y Egresos;

II.- Dirección de Contabilidad y Presupuesto; y

III.- Dirección de Ingresos.

a) Unidad de Fiscalización; y

b) Unidad de Catastro Municipal

Artículo 65- A la Dirección de Administración y Egresos, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar la aplicación de los programas de modernización, simplificación, desarrollo y mejoramiento administrativo, cuidando la permanente comunicación con la población respecto de los trámites que realiza y servicios que solicite;

II. Vigilar que el ejercicio del presupuesto de egresos se lleve a cabo por las dependencias del Gobierno Municipal, conforme a los programas de trabajo autorizados, así como informar al Tesorero Municipal respecto de los avances en el gasto y uso de las diferentes partidas presupuestales;

III. Atender la correcta observancia de las normas y políticas para el adecuado control de las operaciones administrativas del área;

IV. Atender a gestores o proveedores;

V. Identificar las oportunidades y desarrollar planes, estrategias y actividades para generar ahorros en las diferentes áreas de las distintas dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio de Elota; y,

VI. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, o le confiera el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal.

Artículo 66- A la Dirección de Contabilidad y Presupuesto, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

I. Formular oportunamente los proyectos de la Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, incluyendo los relativos a los organismos, instituciones o dependencias cuyo sostenimiento esté a su cargo;

II. Llevar la contabilidad del ayuntamiento y formular la cuenta pública;

III. Ejercer el presupuesto de egresos efectuando los pagos que procedan con cargo a las partidas del mismo, verificando que las órdenes de pago estén firmadas por el Presidente Municipal y el Regidor Comisionado de Hacienda;

IV. Llevar un control de los empréstitos vigentes e incorporar los compromisos de deuda al presupuesto del ejercicio que corresponda;

V. Remitir al Congreso del Estado, dentro de los plazos establecidos en las leyes, los avances de cuestión financiera, la cuenta pública, acompañando los comprobantes respectivos y todo lo demás que se relacione con la hacienda pública municipal, conforme a la normatividad aplicable;

VI. Proponer políticas administrativas y disposiciones para imprimir racionalidad y disciplina en la ejecución del gasto público;

VII. Organizar y llevar oportunamente la contabilidad, las estadísticas y los estados financieros del municipio;

VIII. Formular los estados financieros, el origen y aplicación de los recursos, así como el control y seguimiento del ejercicio del presupuesto para su presentación y aprobación, en su caso, a la Comisión de Hacienda;

IX. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, o le confiera el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal.

Artículo 67.- A la Dirección de Ingresos, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

I. Recaudar, custodiar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros señalados en la Ley de Ingresos y en los demás ordenamientos aplicables;

II. Planear, diseñar e instrumentar estrategias fiscales y administrativas tendientes a aumentar la recaudación fiscal en el municipio

III. Elaborar y mantener actualizado el padrón de Contribuyentes;

IV. Ordenar visitas domiciliarias y la realización de auditorías fiscales, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

V. Determinar los créditos fiscales, las bases de su liquidación, su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro, por cualquier concepto, de acuerdo con la Ley de Ingresos;

VI. Ordenar visitas de inspección, respetando la garantía de audiencia;

VII. Cuidar en todo caso que se contesten en tiempo y forma las solicitudes que formulen los contribuyentes visitados;

VIII. Informar al área competente del Gobierno del Estado de Sinaloa cuando se detecten propietarios o poseedores de predios rústicos y urbanos no registrados, para actualizar los registros catastrales;

IX. Proporcionar al Gobierno del Estado de Sinaloa en forma permanente, la información relativa a los movimientos inmobiliarios que se tramiten por conducto de los organismos de planificación urbana, obras públicas y demás dependencias, cuya operación se relacione con inmuebles rústicos y urbanos;

X. Auxiliar al Gobierno del Estado de Sinaloa en la realización de los levantamientos catastrales de topografía;

XI. Proporcionar al Gobierno del Estado de Sinaloa toda aquella información que detecte como irregular en la cartografía;

XII. Proporcionar al Gobierno del Estado de Sinaloa toda aquella información relacionada con los cambios físicos en la infraestructura urbana de una vía o zona dentro de su jurisdicción, así como los costos respectivos en el momento en que se den por concluidas las obras;

XIII. Informar al Gobierno del Estado de Sinaloa de las obras públicas de interés para los trabajos de la actualización permanente de los valores catastrales correspondientes;

IX. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, o le confiera el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal.

Artículo 68.- A la Unidad de Fiscalización, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

I. Tramitar, resolver y dar seguimiento a los asuntos que le asigne el Director, y que tengan relación con sus facultades y obligaciones;

II. Realizar los Procedimientos Administrativos que correspondan, para ejecutar los Créditos Fiscales derivados de los convenios de colaboración o coordinación que el Municipio celebre o haya celebrado con la Federación, el Estado o conjuntamente con ambos;

III. Verificar, incorporar, resguardar y dar seguimiento a la información relativa a la captura de datos plasmada en las actas de visitas de inspección, como consecuencia de las infracciones generadas por las mismas;

IV. Ejecutar programas de notificación de rezagos respecto a infracciones de tránsito, así como de los contribuyentes registrados y eventuales;

V. Verificar que se integren, mediante archivo físico y electrónico, todos los expedientes de contribuyentes con adeudos vencidos;

VI. Autorizar cuando se reúnan las condiciones necesarias para ello, la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, y vigilar que se efectúe con estricto apego a las disposiciones legales;

VII. Coordinar, supervisar y controlar la actuación y desempeño de los Ejecutores;

VIII. Coadyuvar con el Síndico Procurador en la atención de las impugnaciones legales que realicen los contribuyentes; y,

VIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, y las que le confiera el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal o el Jefe del Departamento de Ingresos.

Artículo 69.- A la Unidad de Catastro Municipal, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar los padrones relativos a la identificación, registros, cambios y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio;
- II. Obtener, clasificar, procesar y proporcionar información concerniente al suelo y a las construcciones hechas sobre éste;
- III. Conformar y mantener actualizada la base de datos de los registros catastrales, así como efectuar constantemente pruebas de control de calidad;
- IV. Custodiar y actualizar los archivos cartográficos y alfanuméricos del Municipio;
- V. Promover y proponer al Presidente Municipal, la celebración de convenios de coordinación con Gobierno del Estado en materia de catastro;
- VI. Realizar los avalúos, y en general, los servicios requeridos por los usuarios sobre materia catastral;
- VII. Coadyuvar con el Síndico Procurador, en la resolución de las impugnaciones que en materia catastral realicen los contribuyentes del Impuesto Predial;
- VIII. Apoyar las acciones de planeación municipal y desarrollo de la comunidad;
- IX. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, y las que le asignenle confieran el Presidente Municipal y el Jefe del Departamento de Ingresos.

De la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos

Artículo 70.- A la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Expedir, negar o condicionar oportunamente las autorizaciones, licencias, constancias y certificaciones con la debida anticipación y oportunidad para las acciones urbanísticas de su competencia, de conformidad con las leyes, reglamentos, planes, programas, lineamientos, y demás normatividad aplicable;
- II. Promover la participación de los sectores social y privado en la formulación de los programas de desarrollo urbano, según lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa;
- III. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios, tanto con organismos públicos como particulares, para el mejor cumplimiento de sus facultades y obligaciones;
- IV. Participar en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa;
- V. Participar, conforme a la legislación general y estatal, en la constitución y administración de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y preservación ecológica;
- VI. Promover y vigilar el desarrollo de las diversas comunidades y centros de población del Municipio y administrar la zonificación de los mismos, en los términos previstos en los instrumentos de planeación que integran el Sistema Municipal de Planeación de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- VII. Coordinar y dar seguimiento al desarrollo de proyectos municipales de edificaciones, y de espacios urbanos que representen un fuerte impacto urbanístico y ecológico en la comunidad, y difundir sobre su contenido al público en general, asociaciones profesionales, instituciones y otras agrupaciones similares;
- VIII. Promover y participar en los programas y acciones dirigidos a la protección y acrecentamiento del patrimonio cultural edificado y del equilibrio ecológico de los centros de población;
- IX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en los términos de las leyes aplicables y, de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- X. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de los instrumentos de planeación que integran el Sistema Municipal de Planeación de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de los planes y programas en materia de ordenación ecológica y medio ambiente; y, dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de otras sanciones que se deriven de violaciones a las leyes;
- XI. Dictaminar el estudio de impacto urbano que le presenten en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, en lo relativo a las acciones urbanas sólo donde no existan planes de desarrollo urbano, o que por su magnitud o impacto lo ameriten;
- XII. Verificar que las inversiones y acciones urbanísticas que se lleven a cabo se sujeten a la normatividad aplicable y los instrumentos de planeación que integran el Sistema Municipal de Planeación de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de los planes y programas de ordenamiento ecológico;
- XIII. Autorizar los polígonos de actuación, reagrupamiento parcelario y la transferencia de potencialidad de conformidad con las leyes en la materia y los instrumentos de planeación que integran el Sistema Municipal de Planeación de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- XIV. Identificar y conservar zonas, edificaciones o elementos con valor histórico o cultural;
- XV. Apoyar y asesorar la autogestión de la vivienda y obra pública;
- XVI. Ejecutar las disposiciones de los planes, programas y lineamientos municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aprobados por el Ayuntamiento en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental, tomando en consideración los criterios urbanísticos, de sustentabilidad, ecológico, de vivienda, recreación,

- movilidad, vialidad y transporte, sobre el uso del suelo, construcción, estacionamientos y anuncios, así como los reglamentos y las normas correspondientes para su cumplimiento; y,
- XVII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, o las que le confiera el Presidente Municipal.

Artículo 71.- La Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, contará con las áreas administrativas siguientes:

- a) Coordinación administrativa
- b) Departamento de Desarrollo urbano:
 - Coordinación de regulación urbana;
 - Coordinación de licencias de construcción, inspección y vigilancia.
- c) Departamento de Obras Públicas:
 - Coordinación de Supervisión de Obra Pública;y
 - Coordinación de Adquisiciones.
- d) Departamento de Ingeniería y Proyectos:
 - Área de Presupuesto
 - Área de Dibujo Técnico
- e) Departamento de Control y Seguimientos de Obras:
 - Áreas de Licitaciones
 - Áreas de Revisión interna.
- f) Departamento de Servicios Públicos:
 - Coordinación de Limpia,Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos;
 - Coordinación de Alumbrado Público;
 - Coordinación de Rastros y Mercados;
 - Coordinación de Panteones;y
 - Coordinación del Taller Municipal.

Artículo 72.- A la Coordinación Administrativa, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Tener bajo su responsabilidad el control de toda la documentación correspondiente a las adquisiciones de bienes y servicios por parte de la Dirección;
- II. Verificar que la documentación comprobatoria de las adquisiciones de bienes y servicios por parte de la Dirección, cumpla todos los requisitos previstos en la normativad administrative y fiscal;
- III. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, o las que le confiera el Director.

Artículo 73.- Al Departamento de Desarrollo Urbano, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar y controlar el cumplimiento de los instrumentos de planeación que integran el Sistema Municipal de Planeación de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- II. Intervenir en el control de los asentamientos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los instrumentos de planeación que integran el Sistema Municipal de Planeación de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como proponer normas y criterios para la regularización y rehabilitación de los mismos
- III. Verificar que los programas, proyectos y obras en materia de desarrollo urbano que por su magnitud, ubicación e importancia lo amerite, cuenten con la aprobación escrita de la autoridad municipal competente;
- IV. Difundir permanentemente información sobre la aplicación de los planes y programas de desarrollo urbano; así como informar y orientar a los particulares acerca de los trámites sobre los permisos, licencias o autorizaciones con el fin de facilitar su gestión;
- V. Tener bajo su mando al personal de inspección en materia de construcciones;y
- VI. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, o las que le confiera el Director.

Artículo 74.- A la Coordinación de Regulación Urbana, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar al personal operativo bajo su responsabilidad para el adecuado seguimiento y trámite de los asuntos relativos a autorizaciones, dictámenes, constancias y licencias de acciones urbanísticas, alineamientos, deslindes, anuncios, lotificaciones y demás que en materia de desarrollo urbano le sean asignados por la Dirección;

- II. Realizar el análisis técnico de los asuntos relacionados con el desarrollo urbano del Municipio y de los particulares, en estricto apego a la normatividad vigente;
- III. Mantener el control cuantitativo y cualitativo de los trámites y asuntos sobre desarrollo urbano que sean turnados a la Dirección;
- IV. Coordinar la realización de proyectos de desarrollo urbano en la cabecera, así como los que demanden las sindicaturas;
- V. Coordinar la revisión de los aspectos técnicos y normativos de los fraccionamientos en lo referente a su aprobación, supervisión y recepción;
- VI. Vigilar los usos de suelo decretados por programa municipal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, los programas de centros de población, los programas sectoriales de desarrollo urbano, los programas parciales de desarrollo urbano y los esquemas simplificados de planeación y de servicios rurales, y demás que deriven del Sistema Estatal de Planeación de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- VII. Atender las quejas relacionadas con problemas causados por construcciones que se estén llevando a cabo
- VIII. Coordinar acciones de supervisión y vigilancia en construcciones de obras de particulares a efecto de que cumplan con la normatividad vigente;
- IX. Ordenar las visitas de inspección, para la verificación del cumplimiento de los ordenamientos municipales materia de su competencia, así como la comisión de posibles infracciones a éstos; y,
- X. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, o las que le confiera el Director.

Artículo 75.- A la Coordinación de Licencias de Construcción, Inspección y Vigilancia, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios;
- II. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones, así como modificaciones, ampliaciones, reparaciones y demoliciones, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad y buen aspecto, de acuerdo al Reglamento de Construcciones y sus normas técnicas complementarias;
- III. Llevar a cabo levantamientos topográficos de alineamientos o deslindes, así como la asignación de números oficiales, y la expedición de permisos para depositar material en la vía pública;
- IV. Realizar supervisiones a las obras en proceso de construcción o terminadas, para verificar su concordancia con los planos y proyectos autorizados;
- V. Ordenar la suspensión temporal o clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación, desalojo o demolición de ellas, en los casos previstos por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y el Reglamento de Construcciones del Municipio;
- VI. Acordar e implementar las medidas que resulten procedentes en relación con edificaciones peligrosas, malsanas o que causen molestias;
- VII. Llevar un registro clasificado de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables en materia de Construcción;
- VIII. Supervisar y coordinar la ventanilla de trámites para edificación;
- IX. Atender al público que así lo requiera, en cuanto a solicitudes de permisos de construcción, levantamientos topográficos y presentación de quejas relacionadas con problemas causados por construcciones que se estén llevando a cabo;
- X. Realizar los levantamientos topográficos para la introducción de servicios públicos de los diversos sectores del Municipio que así lo requieran; y,
- XI. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, o las que le confiera el Presidente Municipal y el Director.

Artículo 76.- Al Departamento de Obras Públicas, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Participar en la elaboración de Propuestas de los Programas de Inversión en Obras Públicas para el Municipio;
- II. Controlar y evaluar los Programas de Inversión en Obras Públicas en el Municipio, y darle seguimiento a su ejecución;
- III. Ejecutar el Programa Municipal de Obra Pública, de acuerdo con los lineamientos, directrices y prioridades que le señalen las Leyes y reglamentos aplicables y formular los estudios, proyectos y presupuestos correspondientes;
- IV. Supervisar y controlar las obras públicas que se ejecuten a través de la Dirección;
- V. Realizar las obras de conservación y mantenimiento de la infraestructura pública municipal atendidas por la Dirección;
- VI. Supervisar y controlar las actividades de las diferentes áreas que integran la Dirección;
- VII. Elaborar la nómina del personal eventual, así como los de tiempos extraordinarios de todo tipo de personal, tramitando su pago y efectuando éste al beneficiado, en coordinación con la Oficialía Mayor y la Tesorería Municipal;
- VIII. Coordinar conjuntamente con las dependencias y entidades de Administración Pública Estatal y Federal, la programación de las obras que sean materia de convenio con el Gobierno Municipal;
- IX. Proponer al Presidente Municipal y al Director las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras públicas para el Municipio;
- X. Ordenar las visitas de inspección, así como la comisión de posibles infracciones a éstos;
- XI. Coordinarse, cuando así se requiera con el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en lo relativo al cumplimiento de las medidas de seguridad, bajo las cuales debe realizarse la obra pública; y,
- XII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, las que le confiera el Presidente Municipal y el Director.

Artículo 77.- A la Coordinación de Supervisión de Obra Pública, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Supervisar la ejecución de obras públicas que se realizan por la Dirección o a través de terceros;
- II. Elaborar los reportes físicos y financieros de las obras públicas que se construyan por la Dirección;
- III. Revisar y autorizar para su pago, las estimaciones de obras generadas durante la ejecución de las obras y turnarlas para el trámite respectivo ante la Tesorería Municipal o la instancia correspondiente; y,
- IV. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, las que le confiera el Presidente Municipal y el Jefe del Departamento.

Artículo 78.- A la Coordinación de Adquisiciones, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Analizar y opinar en torno a los programas y presupuesto anual que la Dirección presente en relación a las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II. Dar seguimiento y atención oportuna a los procedimientos administrativos para la contratación de adquisiciones, servicios, arrendamientos y enajenación de bienes muebles que requiera la Dirección;
- III. Apoyar al Comité de Adquisiciones en sus funciones y actividades;
- IV. Tener bajo su responsabilidad el archivo y expediente del Comité de Adquisiciones, cuidando su conservación por el tiempo mínimo que marca la ley;
- V. Intervenir en la recepción de los bienes, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad y, en su caso, hacer las reclamaciones pertinentes;
- VI. Revisar las ministraciones de los bienes materiales y servicios que se adquieran o surtan, bajo los lineamientos de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestal;
- VII. Realizar las operaciones de compra de los bienes muebles y suministros necesarios para el desarrollo de las funciones de la Dirección, de acuerdo al programa anual de adquisiciones y presupuesto de egresos;
- VIII. Llevar un control y archivo de todo el material, mobiliario y equipo adquirido que sea recibido, verificando que éstos cumplan con las especificaciones señaladas en el pedido y, en caso de determinarse la necesidad de que exista un almacén, fungir como responsable del mismo; y,
- IX. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, y las que le confiera el Presidente Municipal y el Jefe del Departamento.

Artículo 79.- Al Departamento de Ingeniería y Proyectos, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar los anteproyectos y proyectos de obras que se le encomienden;
- II. Realizar los levantamientos topográficos para la elaboración de los proyectos y anteproyectos de obras de los diferentes programas, así como los que se le encomienden;
- III. Elaborar las propuestas de obras para los diferentes programas anuales y trianuales;
- IV. Elaborar los proyectos de obras, directamente o a través de terceros incluyendo los estudios, presupuestos y programas de ejecución;
- V. Evaluar los programas de obra pública que realice la Dirección por sí o mediante la celebración de convenios;
- VI. Participar en la contratación para la ejecución de las obras públicas aprobadas a la Dirección, de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas aplicables en la materia;
- VII. Asesorar técnicamente a los comités comunitarios que lo requieran en lo concerniente a la realización de obras públicas municipales;
- VIII. Realizar el diagnóstico de las instalaciones y la infraestructura pública municipal, para las propuestas de obras a programar;
- IX. Realizar el diseño y dibujo para la elaboración de los anteproyectos y proyectos de obras de los diferentes programas, así como los que se le encomienden;
- X. Elaborar los presupuestos de las obras, generando su volumetría y sus precios unitarios; y,
- XI. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, o que expresamente le confiera el Presidente Municipal y el Director.

Este Departamento contará con las Áreas de Presupuesto y de Dibujo Técnico.

Artículo 80.- Al Departamento de Control y Seguimiento de Obras, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Integrar y regularizar el padrón de contratistas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa;
- II. Intervenir en los procesos para la adjudicación de la obra pública de acuerdo a las leyes, reglamentos, normas y lineamientos aplicables;
- III. Controlar y recabar la documentación actualizada necesaria y generada en la ejecución de la obra pública por la Dirección, el expediente técnico unitario, e integrar y archivar;
- IV. Proporcionar la información requerida por las dependencias encargadas de las auditorías y revisiones de ejecución de la obra pública;

- V. Formalizar la entrega-recepción de las obras a los organismos operadores de las mismas; y,
- VI. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos o que expresamente le confiera el Presidente Municipal y el Director.

El Departamento contará con las Áreas de Licitaciones y de Revisión Interna.

Artículo 81.- Al Departamento de Servicios Públicos, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Director de Desarrollo Urbano, obras y Servicios Públicos, y, en su caso, ejecutar los planes, proyectos y programas de operación y prestación de servicios públicos a corto, mediano y largo plazo;
- II. Elaborar y someter a la consideración del Director de Desarrollo Urbano, obras y Servicios Públicos y, en su caso, ejecutar los procesos operativos y administrativos debidamente documentados, que le permitan la mejor operación de los servicios públicos municipales;
- III. Elaborar mecanismos de medición con los indicadores necesarios para el seguimiento y evaluación de la prestación de los servicios públicos municipales, así como del mantenimiento de la infraestructura municipal;
- IV. Proyectar la prestación eficiente de los servicios públicos y la construcción de infraestructura municipal, procurando que atiendan a generar el equilibrio territorial, la equidad distributiva, el desarrollo humano y la protección al medio ambiente;
- V. Implementar programas de austeridad presupuestaria al interior de las áreas del Departamento a su cargo;
- VI. Elaborar un atlas municipal, en el que se identifiquen los sectores del Municipio con mayores necesidades de servicios públicos e infraestructura, implementando las medidas necesarias para satisfacer las necesidades y deficiencias identificadas;
- VII. Implementar jornadas de concientización de la población en general, del cuidado de la infraestructura municipal; así como informar a los vecinos respecto de la manera en que pueden colaborar en su mantenimiento;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos para la aplicación de nuevas tecnologías en materia de alumbrado público, riego de jardines, barrido de calles y banquetas y recolección de basura, cuya utilización atiendan al mayor cuidado del medio ambiente y los recursos naturales;
- IX. Generar canales de comunicación con dependencias del Gobierno Estatal, Federal y organismos internacionales que apoyen la implementación de nuevas tecnologías, que sirvan para prestar los servicios públicos y el mantenimiento de la infraestructura municipal de manera sustentable;
- X. Elaborar proyectos, y someterlos a la consideración y aprobación del Director, para acceder a recursos de los Gobiernos Estatal, Federal, y de organismos internacionales, para aplicarlos en los servicios públicos municipales, así como en la construcción y mantenimiento de la infraestructura municipal;
- XI. Implementar las medidas necesarias para la mejor prestación de los servicios públicos municipales y el mantenimiento a la infraestructura municipal, procurando la cobertura en todo el territorio del Municipio, y asignando los responsables de los sectores en que lo divida, en su caso;
- XII. Elaborar y poner a consideración del Director, el proyecto de dictamen mediante el cual se determine la necesidad y viabilidad de concesionar alguno de los servicios públicos que las Constituciones Políticas Federal y Local y la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa autoricen, así como el que establezca la necesidad de solicitar la colaboración del Gobierno del Estado para que, en los términos de lo establecido en el inciso d de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política Federal, éste se haga cargo de alguno de los servicios públicos competencia de su dependencia;
- XIII. Colaborar con Protección Civil del Municipio y del Estado de Sinaloa, en caso de desastres, proporcionando la información referente al funcionamiento de los servicios públicos y el estado que guarda la infraestructura municipal; y,
- XIV. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables, así como las que le confiera el Presidente Municipal y el Director de Desarrollo Urbano, obras y Servicios Públicos.

Artículo 82.- A la Coordinación de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar estrategias para la mayor eficiencia y eficacia de la prestación del servicio público de limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos;
- II. Instrumentar programas de concientización de la población, respecto de los beneficios de la clasificación y el reciclaje de la basura;
- III. Coordinar y supervisar la recolección de la basura, desperdicios o desechos localizados en la vía pública, que provengan de casas habitación, comercios, industrias, edificios públicos, condominios y otros establecimientos;
- IV. Instrumentar programas de barrido manual y barrido mecánico en las áreas de mayor concentración y tráfico;
- V. Formular y operar los programas tendientes a la modificación, ampliación y mejoramiento de las rutas de recolección, el horario, y la frecuencia del servicio de limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos;
- VI. Formular propuestas de Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- VII. Elaborar e instrumentar programas encaminados a la limpieza de lugares públicos y de lotes baldíos;
- VIII. Integrar y mantener actualizado un registro municipal de grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- IX. Administrar el transporte, reciclaje, procesamiento, aprovechamiento posterior y destino final de la basura;

- X. Participar en coordinación con la Dirección de Ecología, en las jornadas en las escuelas de educación primaria y secundaria del Municipio, en las que se impartan pláticas sobre reuso, reciclaje y separación de basura y su impacto benéfico en el medio ambiente;
- XI. Concertar con autoridades sanitarias y ambientales, así como con los sectores social y privado la realización de campañas especiales de limpieza;
- XII. Administrar y supervisar los sitios de tratamiento y disposición final de residuos; y.
- XIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos, las que le confiera el Presidente Municipal y el Director.

Artículo 83.- A la Coordinación de Alumbrado Público, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Procurar el uso eficiente del servicio de alumbrado público en el Municipio, identificando los lugares en donde se presenten mayores deficiencias del servicio, así como en los que se haga uso innecesario del mismo;
- II. Conservar y mantener el sistema de iluminación en los centros de población, mediante la colocación de postes, cableado e instalación de lámparas y luminarias en vías y áreas públicas;
- III. Elaborar estudios y proponer al Director, el uso de nuevas tecnologías, con la finalidad de generar el ahorro del servicio de energía eléctrica, así como el uso de tecnologías amigables con el medio ambiente;
- IV. Contribuir al embellecimiento nocturno de los centros de población, así como coadyuvar en la seguridad de la población a través de la visibilidad nocturna;
- V. Elaborar y mantener actualizado el inventario de luminarias, transformadores y subestaciones eléctricas propiedad del Municipio, identificando la vida útil de cada uno de ellos;
- VI. Supervisar la red de alumbrado público en los fraccionamientos, desde el proceso de autorización y hasta la recepción por parte del Ayuntamiento, a través del personal de campo a su cargo;
- VII. Promover la participación comunitaria en la introducción, ampliación, conservación, rehabilitación, reposición y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- VIII. Asesorar al Director para la elaboración de proyectos que tengan por objeto obtener recursos del Estado de Sinaloa, la Federación y, en su caso, organismos internacionales, para el uso de nuevas tecnologías en materia de alumbrado público, procurando un sentido de ahorro y cuidado del medio ambiente en la prestación del servicio;
- IX. Participar en los acuerdos que se realicen con la Comisión Federal de Electricidad, para efectos de la prestación del servicio de fluido eléctrico y el ahorro de energía;
- X. Realizar los planes de trabajo para llevar a cabo el censo anual de todo el alumbrado público existente en el Municipio;
- XI. Planear, organizar, ejecutar y supervisar los programas encaminados al logro de mayor eficiencia y el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos;
- XII. Gestionar ante la Comisión Federal de Electricidad, lo relativo a los censos de alumbrado público, revisiones y ajustes de tarifas, cargas y cobros de servicios contratados, así como la celebración de convenios derivado de ello;
- XIII. Identificar las oportunidades y desarrollar planes, estrategias y actividades para generar ahorros en las diferentes áreas de las distintas dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Municipio;
- XIV. Elaborar los proyectos de generación de energía eléctrica alternativa o renovable y amigable con el medio ambiente, que permitan obtener ahorros importantes en el consumo de energía eléctrica;
- XV. Proponer a las dependencias y entidades correspondientes, los acuerdos e instrumentación de las medidas para el uso eficiente de todos los equipos consumidores de energía eléctrica, así como los horarios de trabajo autorizados en los acuerdos institucionales;
- XVI. Analizar y validar los proyectos de alumbrado público en las nuevas obras públicas o privadas que contemplen la instalación de alumbrado, a fin de verificar que se cumpla con las normas y calidad aprobada acorde a las Normas Oficiales Mexicanas, así como la utilización de tecnologías de vanguardia de mayor ahorro en el consumo de energía y amigables con el medio ambiente;
- XVII. Verificar la debida instalación del alumbrado conforme a lo validado en términos de lo señalado en la fracción anterior;
- XVIII. Implementar programas para el uso eficiente de los combustibles, de común acuerdo con los titulares de cada una de las dependencias y organismos de la administración pública centralizada y paraestatal del Municipio; y,
- XIX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos, las que le confiera el Presidente Municipal y el Director.

Artículo 84.- A la Coordinación de Rastros y Mercados, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ordenar las visitas de inspecciones a los particulares que ejercen el comercio en mercados y en la vía pública;
- II. Formular y actualizar el registro de comerciantes en la vía pública del Municipio;
- III. Autorizar la realización de actos de comercio en mercados y vía pública;
- IV. Mantener actualizado el padrón de comerciantes tanto de mercados como en la vía pública;
- V. Elaborar y mantener actualizado el padrón de concesionarios de locales en mercados públicos, y vigilar que el contrato correspondiente se cumpla en sus términos por los concesionarios;
- VI. Promover entre los locatarios concesionarios de locales en los diferentes mercados del Municipio, la integración de asociaciones de locatarios, a fin de que coadyuven con el Ayuntamiento en el mantenimiento y mejoras;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos de Mercados y Comercio en la Vía Pública;
- VIII. Vigilar que los comerciantes cubran de manera oportuna el pago de derechos y cuotas por permisos, licencias o concesiones;

- IX. Vigilar que las operaciones del rastro municipal y de los rastros tipo inspección federal, se lleven a cabo con estricto apego a la normatividad vigente sobre todo en materia sanitaria;
- X. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o las que le confiera el Presidente Municipal y el Director.

Artículo 85.- A la Coordinación de Panteones, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar, evaluar, inspeccionar y preservar la funcionalidad de la prestación del servicio público de panteones que en forma directa realiza la Administración Pública Municipal;
- II. Vigilar que el servicio público concesionado de panteones, cumpla con los ordenamientos jurídicos de la materia y los términos de la concesión respectiva;
- III. Participar en la elaboración de los certificados de derechos de uso de terrenos en panteones propiedad del Municipio;
- IV. Controlar, por conducto de los administradores municipales de los panteones, las inhumaciones y exhumaciones que se realicen en los panteones públicos, y realizar el registro de las mismas;
- V. Programar actividades para una correcta conservación de panteones, tanto en la zona urbana como en la zona rural tales como: bardeo, reconstrucción de bardas, programa de cercado en la zona rural, conservación de jardines y reforestación;
- VI. Diseñar actividades para un correcto funcionamiento de los panteones, tales como: programa de rotulación donde se señale la normatividad y el cuidado de la conservación, programa de cartografía donde se pueda localizar el inmueble, vías de acceso, trazo de las calles y andadores, lotificación y zona de indigentes;
- VII. Implementar programas permanentes de regularización de uso de fosas en panteones, dotando de certificados de derecho de uso a perpetuidad a todos aquellos usuarios que pagaron el derecho de uso de fosa, con el objeto de dar seguridad y certeza a la tenencia de la tierra en panteones y ordenar la posesión de la misma;
- VIII. Coordinarse con el área de ingeniería y proyectos para la realización de croquis de terrenos asignados; y
- IX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o las que le confiera el Presidente Municipal y el Director.

Artículo 86.- A la Coordinación del Taller Municipal, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Notificar y solicitar información a las dependencias sobre el estado que guardan las unidades automotrices y maquinaria pesada, a efecto de realizar el mantenimiento de los mismos;
- II. Valorar y opinar el tipo de servicio que requieren las unidades, así como asignar los trabajos de reparación al Taller Municipal o en su defecto a talleres externos, cuando sea procedente y el presupuesto lo permita;
- III. Diseñar, evaluar y aplicar programas continuos de ahorro, higiene y productividad al interior del Taller Municipal;
- IV. Realizar programas de capacitación y evaluación del personal que labora en el Taller Municipal, para lograr una mejor calidad de trabajo;
- V. Establecer programas preventivos para su personal con el fin de evitar riesgos de trabajo;
- VI. Implementar programas de capacitación y concientización para operadores de vehículos, sobre el cuidado, manejo y servicios preventivos que se deben llevar a cabo a cada unidad; y.
- VII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos, y las que le confiera el Presidente Municipal y el Director.

De la Dirección de Desarrollo Social

Artículo 87.- A la Dirección de Desarrollo Social, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Instrumentar las políticas públicas en materia de bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida;
- II. Diseñar, planear, ejecutar y coordinar las políticas públicas en materia de desarrollo social y calidad de vida;
- III. Promover acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando una mejor calidad de vida;
- IV. Fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar, combate a la pobreza y desarrollo humano;
- V. Gestionar ante los Gobiernos Federal y Estatal, los recursos de inversión necesarios para dar respuesta a las demandas más apremiantes de la población;
- VI. Formular el programa anual de inversión y autorizar a las dependencias responsables del ámbito municipal y paramunicipal, la ejecución de las obras y acciones proyectadas en el Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Formular programas de promoción y apoyo financiero a proyectos productivos en colonias populares y comunidades rurales marginadas, en el marco de los programas convenidos con los gobiernos Federal y Estatal;
- VIII. Establecer una estrecha comunicación y coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, con los órganos paramunicipales y con las organizaciones ciudadanas, para la formulación de programas de desarrollo regional y la gestión de los recursos necesarios para la atención de la demanda social, estableciendo las normas de operación correspondientes;
- IX. Coadyuvar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- X. Promover, en coordinación con el Secretario del Ayuntamiento, la participación de la sociedad en materia de Planeación del Desarrollo Municipal;

- XI. Apoyar la organización de la sociedad en comités de participación comunitaria, para garantizar su intervención y corresponsabilidad, en la definición y ejecución de acciones y obras destinadas en su beneficio;
- XII. Coordinar los programas y acciones cuya realización acuerde el Presidente Municipal, mediante convenios de colaboración, con los Gobiernos Federal y Estatal en materia de desarrollo regional;
- XIII. Requerir la publicación anual de los programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de los presupuestos de egresos anuales respectivos;
- XIV. Llevar el registro de las recuperaciones obtenidas de los beneficiarios de los diversos programas que correspondan a la Secretaría;
- XV. Coordinar y concertar programas especiales así como emergentes, para la atención de los sectores más desprotegidos, en conjunto con la Federación y el Estado;
- XVI. Proponer las políticas públicas y acciones encaminadas a garantizar que la educación sea integral, que eduque para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar;
- XVII. Promover la igualdad de género como estrategia transversal en las políticas públicas municipales, en coordinación con el Instituto Municipal de las Mujeres de Elota, Sinaloa;
- XVIII. Instrumentar, coordinar, supervisar y dar seguimiento a las políticas públicas mediante las cuales se brinde atención preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad;
- XIX. Promover una eficiente y eficaz vinculación entre las diversas dependencias del orden federal, estatal y municipal, así como diferentes organismos, en materia de prevención y combate a las adicciones, en el diseño de los programas de concienciación y la lucha contra éstas;
- XX. Proponer al Presidente Municipal para su autorización, los programas de inversión y obras, cuya realización esté sujeta a la coordinación y colaboración concertadas mediante la suscripción de convenios en la materia, con los gobiernos Federal y Estatal; así como los apoyos financieros que deben otorgarse a las sindicaturas y colonias populares;
- XXI. Promover y apoyar la formulación y ejecución de programas de colaboración intermunicipal, para emprender proyectos prioritarios de carácter regional que coadyuven en la solución de problemas comunes que afecten a más de un Municipio;
- XXII. Participar en los comités, consejos y demás órganos representativos de la sociedad, vinculados con la promoción del desarrollo regional;
- XXIII. Apoyar técnicamente mediante opiniones y sugerencias a las dependencias que les compete el desarrollo regional;
- XXIV. Formular los proyectos ejecutivos y expedientes técnicos de las obras de desarrollo regional y urbano, cuando así se convenga; y,
- XXV. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos así como las que le confiera el Presidente Municipal.

Artículo 88.- La Dirección de Desarrollo Social, contará con las áreas siguientes:

- a).- Departamento de Gestión y Participación;
- b).- Coordinación de Programas Federales y Estatales;
- c).- Coordinación de Informática y Transparencia.

Artículo 89.- Al Departamento de Gestión y Participación, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población de las comunidades con alto grado de marginación, propiciando la equidad en el acceso a las oportunidades de desarrollo;
- II. Coordinarse con las distintas dependencias de la administración pública para la atención de las comunidades referidas en la fracción anterior;
- III. Formular e implementar programas que generen empleo temporal en zonas donde existan grupos en situación de vulnerabilidad;
- IV. Formular los programas que permitan crear, fortalecer y diversificar las fuentes de ingreso de las personas que viven en las zonas vulnerables;
- V. Incentivar, organizar y vincular la participación de los habitantes con la Administración Pública Municipal en tareas de desarrollo social a efecto de resolver conjuntamente las necesidades de la población;
- VI. Participar en la integración de Comités de Obras y promover la inclusión de los habitantes de las comunidades en la organización y participación activa, dinámica, a efecto de asumir compromisos económicos conjuntamente, para la realización y consolidación de obras;
- VII. Llevar a cabo capacitaciones y asesorías permanentes en materia de participación social y atención a la sociedad;
- VIII. Organizar a los habitantes de colonias y comunidades del Municipio, para efectos de fijar su participación en los beneficios comunitarios;
- IX. Convocar a la sociedad a participar activamente en las diferentes actividades que organiza el Gobierno Municipal en beneficio de las comunidades y colonias para su bienestar social;
- X. Fungir como enlace entre el Presidente Municipal y los consejos, patronatos y comités comunitarios de obras con las dependencias de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal; y,
- XI. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, o las que le confiera el Presidente Municipal y el Director de Desarrollo Social.

Artículo 90.- A la Coordinación de Programas Federales y Estatales, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Aplicar con estricta sujeción a las leyes, reglamentos, acuerdos y reglas de operación, los programas de desarrollo social federales y estatales que correspondan al Municipio;
- II. Coordinar y concertar programas especiales así como emergentes, para la atención de los sectores más desprotegidos, en conjunto con la Federación y el Estado;
- III. Promover una eficiente y eficaz vinculación entre las diversas dependencias del orden federal, estatal y municipal, así como diferentes organismos, en materia de prevención y combate a las adicciones, en el diseño de los programas de concienciación y la lucha contra éstas;
- IV. Proponer al Presidente Municipal para su autorización, los programas de inversión y obras, cuya realización esté sujeta a la coordinación y colaboración concertadas mediante la suscripción de convenios en la materia, con los gobiernos Federal y Estatal; así como los apoyos financieros que deben otorgarse a las sindicaturas y colonias populares;
- V. Promover y apoyar la formulación y ejecución de programas de colaboración intermunicipal, para emprender proyectos prioritarios de carácter regional que coadyuven en la solución de problemas comunes que afecten a más de un Municipio;
- VI. Organizar y coordinar los fondos de apoyo provenientes de los programas sociales destinados a fortalecer a las comunidades marginadas y sectores en situación de vulnerabilidad;
- VII. Dar seguimiento a la implementación de los planes y programas destinados al desarrollo de regiones;
- VIII. Establecer una estrecha comunicación y coordinación con los diferentes órdenes de gobierno y de concertación con las organizaciones populares, a efecto de formular programas en materia de desarrollo social y regional;
- IX. Promover los proyectos orientados al desarrollo social a través de programas de colaboración y participación del Municipio, el Estado y la Federación;
- X. Promover los proyectos orientados a fortalecer el desarrollo municipal y la participación comunitaria, así como programas de colaboración intermunicipal, para emprender proyectos prioritarios de carácter regional, que incidan en la solución de problemas comunes;

Artículo 91.- A la Coordinación de Informática y Transparencia, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar y dar soporte a la Infraestructura de Servicios y las Plataformas y Sistemas Informáticos municipales utilizados en la aplicación de los programas sociales;
- II. Instalar nuevas versiones de los sistemas que envíe el proveedor de los sistemas informáticos, utilizados en la aplicación de los programas sociales;
- III. Crear los programas necesarios de mejora continua de los procesos relacionados con los sistemas;
- IV. Atender todas las solicitudes y trámites vinculadas al área de transparencia coadyuvando con la unidad respectiva en esta materia;
- V. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, el Presidente Municipal y el Director de Desarrollo Social.

De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 92.- A la Dirección de Desarrollo Económico, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Generar estrategias que fortalezcan los programas del Municipio en materia de desarrollo económico;
- II. Gestionar recursos públicos y privados que permitan la implementación de programas destinados a incentivar el Desarrollo Económico del Municipio;
- III. Elaborar diagnósticos relativos a la vocación productiva de las regiones, y coordinarse con la Dirección de Desarrollo Social, para el seguimiento de los resultados de dichos diagnósticos;
- IV. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Social en la promoción de los proyectos orientados a fortalecer el desarrollo económico municipal y la participación comunitaria;
- V. Promover la celebración de acuerdos de coordinación y concertación en materia de acciones e inversiones, con los sectores social y privado para el desarrollo económico municipal;
- VI. Trabajar conforme a las políticas y en cumplimiento de los objetivos del Centro para la Inversión y el Comercio de Sinaloa y de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, así como con el Consejo para el Desarrollo de Sinaloa Zona Centro y las Cámaras Empresariales;
- VII. Impulsar y promover la instalación de espacios, parques y zonas industriales, conforme a estándares de calidad;
- VIII. Coordinar las acciones para la generación de empleos e inversión económica en el Municipio;
- IX. Promover proyectos de construcción de infraestructura que impulsen el turismo de negocios en el Municipio, tales como centros de negocios y auditorios;
- X. Dar seguimiento a los certificados de promoción fiscal expedidos por el Ayuntamiento y autoridades estatales, en los términos de la Ley de Fomento a la Inversión para el Desarrollo Económico del Estado de Sinaloa;

- XI. Impulsar el empleo en coordinación con el Servicio Estatal del Empleo y Productividad, las demás dependencias competentes del Municipio, instituciones académicas, así como con las distintas cámaras establecidas dentro del Municipio;
- XII. Mejorar la posición del Municipio ante el Instituto Mexicano para la Competitividad;
- XIII. Desarrollar y mantener actualizada la página web de negocios y turismo del Municipio;
- XIV. Coordinar, en conjunto con los organismos empresariales y de profesionistas, proyectos de capacitación permanente tendientes a mejorar las condiciones de competitividad, productividad y rentabilidad de los negocios establecidos en el Municipio;
- XV. Fungir como facilitador y gestor de financiamiento empresarial proveniente de fondos gubernamentales; así como para la obtención de créditos empresariales de la banca comercial;
- XVI. Impulsar el fortalecimiento y competitividad de las cadenas productivas del Municipio, a través de las gestiones pertinentes entre los sectores productivos
- XVII. Coordinar y vigilar la Estrategia y los Programas Municipales de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial; y
- XVIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, o las que le confiera el Presidente Municipal.

Artículo 93.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Desarrollo Económico contará con las áreas siguiente:

- a) Departamento de Agricultura;
- b) Departamento de Ganadería;
- c) Departamento de Comercio;
- d) Departamento de Pesca;
- e) Departamento de Acuacultura.

Artículo 94.- Al Departamento de Agricultura, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Promover y fomentar el desarrollo agrícola para obtener mayor productividad en el Municipio;
- II. Impulsar y asesorar a los agricultores para mejorar la producción, desarrollo e industrialización de la agricultura en el Municipio;
- III. Realizar los estudios, análisis económicos y financieros, sobre los procesos de producción, comercialización y consumo agrícolas y pecuarios que fundamenten los programas, proyectos y concertaciones que se establezcan con los sectores involucrados;
- IV. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los diferentes programas, proyectos y acciones dentro del ámbito agrícola;
- V. Propiciar la participación de delegados, y representantes de dependencias y entidades federales; de asociaciones de pequeños propietarios, ejidatarios, comuneros, agricultores y demás actores involucrados, para diseñar y ejecutar los programas competencia de la Dirección;
- VI. Brindar asesoría técnica a agricultores, con la finalidad de crear organizaciones y asociaciones que promuevan el desarrollo del sector agropecuario y rural, según la normatividad aplicable;
- VII. Promover la participación social en la realización de programas y acciones de desarrollo agropecuario y rural, con enfoque de desarrollo regional;
- VIII. Recopilar información estadística sobre la oferta y demanda de la producción agrícola, para una adecuada planeación de dichas actividades y la comercialización de sus productos
- IX. Fomentar la formación de los mercados regionales de productos agrícolas con la finalidad de generar una relación cercana entre productores y compradores;
- X. Asesorar a los productores agrícolas, en los nuevos esquemas de comercialización, así como en el manejo de riesgo en los mercados, que les permitan mayor certidumbre en su actividad;
- XI. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Director.

Artículo 95.- Al Departamento de Ganadería, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular, coordinar, ejecutar y evaluar los programas gubernamentales de desarrollo ganadero en el Municipio;
- II. Formular estrategias para asesorar y apoyar a los productores ganaderos para tener acceso a créditos, seguros, estímulos de producción, canales de comercialización y sistemas de administración general;
- III. Propiciar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación de proyectos de infraestructura ganadera en el Municipio ;
- IV. Participar en la organización de ferias y exposiciones ganaderas, para fomentar su comercialización dentro y fuera del Municipio;
- V. Impulsar el mejoramiento de la infraestructura de acopio para la comercialización de los productos ganaderos; y
- VI. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Director.

Artículo 96.- Al Departamento de Comercio, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Impulsar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado y con el aprovechamiento de programas de emprendimiento de la Secretaría de Economía de Sinaloa;
- II. Gestionar convenios con las autoridades hacendarias estatales y federales para ser centro de asesoramiento en el pago y regulación de situación fiscal de PYMES
- III. Generar y coordinar programas de apoyo a PYMES en el diseño de planes de negocios;
- IV. Fomentar la generación de nuevas empresas en el Municipio, así como el fortalecimiento de las micros, pequeñas y medianas empresas, a través de la orientación y canalización a opciones crediticias;
- V. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Director.

Artículo 97.- Al Departamento de Pesca, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Aplicar en el ámbito de competencia del Municipio, la política federal y estatal de pesca;
- II. Promover mecanismos de participación pública en el manejo y conservación de los recursos pesqueros;
- III. Propiciar la celebración de convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con las autoridades federales y estatales en materia de pesca;
- IV. Promover, asesorar y apoyar a los productores pesqueros, para tener acceso a créditos, seguros, estímulos sobre la producción, innovaciones tecnológicas, canales de comercialización y sistemas de administración en general
- V. Coordinar la elaboración y desarrollo de programas de investigación científica de la flora y fauna acuática en materia pesquera en el Municipio;
- VI. Promover la participación y vinculación de los centros de investigación y de las instituciones de educación superior para el mejoramiento del sector pesquero
- VII. Promover la transferencia de habilidades, conocimiento, tecnologías, métodos innovadores de producción, al mayor número de productores pesqueros.
- VIII. Gestionar la implementación de programas especiales y de transferencia de recursos federales y estatales que se determinen en beneficio de los productores pesqueros;
- IX. Asesorar a los productores pesqueros, en los nuevos esquemas de comercialización, así como en el manejo de riesgo, que les permitan mayor certidumbre en su actividad;
- X. Concertar con instancias públicas y sociales, la realización de obras de conservación, mantenimiento y mejora de las zonas pesqueras;
- XI. Otorgar asesoría para la industrialización, promoción de centros de producción-procesamiento y generación de valor agregado a los productos pesqueros;
- XII. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Director.

Artículo 98. Al Departamento de Acuicultura, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Gestionar la aplicación de programas de fomento acuícola, con el fin de mejorar el empleo, la producción y productividad;
- II. Propiciar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación de proyectos de infraestructura acuícola del Municipio;
- III. Promover el otorgamiento de asistencia tecnológica a los acuicultores del Municipio, en coordinación con organismos públicos y privados;
- IV. Impulsar y brindar asesoría para la creación de organizaciones y formas de asociación entre productores acuícolas con inversionistas locales, nacionales y extranjeros, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable;
- V. Promover los proyectos de investigación científica y tecnológica para el desarrollo acuícola;
- VI. Recopilar información estadística sobre la oferta y demanda de la producción acuícola, para una adecuada planeación de dichas actividades y la comercialización de sus productos;
- VII. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Director.

De la Dirección de Turismo

Artículo 99.- A la Dirección de Turismo, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Impulsar el desarrollo y promoción turística del Municipio;
- II. Desarrollar productos turísticos en comunidades del Municipio;
- III. Trabajar en coordinación con las dependencias y organismos culturales, centros recreativos y parques del Municipio para desarrollar atractivos turísticos;
- IV. Elaborar proyectos ejecutivos que permitan acceder a recursos de programas en materia de turismo, emitidos por el Gobierno del Estado de Sinaloa, el Gobierno Federal y por organismos internacionales;
- V. Identificar las áreas de oportunidad dentro del territorio del Municipio, a fin de impulsar y fomentar el turismo ecológico;
- VI. Implementar proyectos y programas de esparcimiento en los diferentes balnearios y playas ubicados en el Municipio;
- VII. Promover el turismo rural en el Municipio;
- VIII. Promover e impulsar la gastronomía típica del Municipio;

- IX. Procurar la coordinación con la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, a fin de diseñar campañas de promoción de los atractivos turísticos del Municipio; y,
- X. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, o las que le confiera el Presidente Municipal.

Artículo 100.- La Dirección de Turismo, contará con las áreas administrativas siguientes:

- a) Coordinación de Promoción Turística;
- b) Coordinación de Museos.

Artículo 101.- A la Coordinación de Promoción Turística, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Gestionar la integración de los actores económicos en las estrategias de negocios de turismo para el Municipio;
- II. Gestionar ante las instituciones correspondiente la capacitación para técnicos en turismo con especial enfoque en servicio al cliente y ciudadano;
- III. Desarrollar e impulsar el turismo rural;
- IV. Desarrollar proyectos que impulsen y fortalezcan la mejora de la infraestructura turística existente del Municipio;
- V. Gestionar recursos ante entidades Estatales y Federales que fomenten el desarrollo de nuevos destinos turísticos en el Municipio;
- VI. Promover la creación e inclusión de espacios a la oferta turística del Municipio
- VII. Fomentar la incorporación de comunidades a la oferta de turismo rural del Municipio; y,
- VIII. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, o las que le confiera el Director de turismo.

Artículo 102.- A la Coordinación de Museos, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir las actividades tendientes al resguardo y conservación de las instalaciones y piezas del museo;
- II. Vigilar que las actividades de los guías turísticos se desarrollen con sumo cuidado para evitar algún daño o deterioro de las instalaciones o piezas del museo
- III. Elaborar los folletos, trípticos y demás material de difusión de los atractivos del museo;
- IV. Realizar la supervisión de la información que brindan los guías turísticos;
- V. Capacitar periódicamente a los guías turísticos;
- VI. Realizar la supervisión de la limpieza del lugar y sitios de petrograbados;
- VII. Supervisar la buena presentación y vestimenta adecuada del personal de atención al turista;
- VIII. Promover la visita a los Museos y sitios de petrograbados;
- IX. Supervisar la planificación y desarrollo de actividades en los Museos y sitios de petrograbados; y
- X. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, o las que le confiera el Director de Turismo.

De la Dirección de Ecología

Artículo 103.- A la Dirección de Ecología, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes

- I. Diseñar e instrumentar los programas ambientales para el Municipio de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Elaborar el proyecto del programa de ordenamiento ecológico local, en los términos de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que contempla la normatividad federal, estatal y municipal en materia ambiental;
- IV. Diagnosticar y prevenir problemas ambientales;
- V. Ordenar las visitas de inspección, para la verificación del cumplimiento de los ordenamientos municipales materia de su competencia, así como la comisión de posibles infracciones a éstos, en los términos de lo establecido en la normatividad de la materia;
- VI. Mantener un diagnóstico de las condiciones ambientales en el Municipio;
- VII. Diseñar y operar proyectos específicos para la conservación de activos ambientales y ecosistemas en riesgo;
- VIII. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para la identificación de áreas con valor ambiental dentro del territorio del Municipio, y en su caso, proponer su creación como áreas o área natural protegida municipal;
- IX. Identificar e incorporar a los programas ambientales, las mejores prácticas en materia de conservación del ambiente;
- X. Vigilar las actividades que por sus características pudieran representar un riesgo para el ambiente;
- XI. Atender las quejas ciudadanas relacionadas con el medio ambiente que sean del ámbito competencial del Municipio y, cuando corresponda, canalizarlas ante las autoridades federal o estatal competente;
- XII. Supervisar y evaluar la realización de los objetivos, funciones y programas de las áreas en materia de preservación ecológica; y,
- XIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, o las que le confiera el Presidente Municipal.

Artículo 104.- La Dirección de Ecología contará con las siguientes áreas:

- a) Departamento de Protección y Mejoramiento al Medio Ambiente;
- b) Departamento de Educación Ambiental y Transparencia;
- c) Departamento de Parques y Jardines;

Artículo 105.- Al Departamento de Protección y Mejoramiento al Medio Ambiente, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Realizar la evaluación del impacto y riesgo ambiental de obras o actividades que se ejecuten dentro del territorio municipal que puedan generar desequilibrio ecológico o daños al ambiente;
- II. Emitir opinión respecto a cada uno de los estudios de impacto y riesgo ambiental evaluados;
- III. Identificar las áreas de valor ambiental dentro del Municipio y preparar los proyectos tendientes a su conservación y mantenimiento;
- IV. Formular proyectos de programas de protección al ambiente;
- V. Colaborar con el Gobierno del Estado la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;
- VI. Elaborar los proyectos de planes y programas de manejo para las áreas de valor ambiental;
- VII. Coordinar con las instancias estatales y federales, el cumplimiento de los decretos respecto de las áreas de valor ambiental;
- VIII. Realizar diagnósticos sobre la flora, fauna, clima y suelos de las áreas de valor ambiental;
- IX. Recibir y atender las quejas ciudadanas relacionadas con el medio ambiente que sean del ámbito competencial del Municipio;
- X. Realizar labores de Inspección y Vigilancia para detectar conductas que atenten contra el medio ambiente, para lo cual deberán contar con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para que los infractores sean sancionados en los términos del Bando de Policía y Buen Gobierno; y
- XI. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, o que expresamente le confiera el Presidente Municipal y el Director.

Artículo 106.- Al Departamento de Educación Ambiental y Transparencia, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Promover la participación ciudadana en materia de campañas y operativos que contribuyan a mejorar el ambiente;
- II. Programar jornadas en las escuelas de educación primaria y secundaria del Municipio, en las que se impartan pláticas sobre reuso, reciclaje y separación de basura y su impacto benéfico en el medio ambiente;
- III. Gestionar la aplicación de programas federales y estatales en materia de educación ambiental para el ámbito municipal;
- IV. Gestionar apoyos con el sector privado para la realización de campañas de educación ambiental;
- V. Elaborar los carteles, trípticos y demás materiales para la difusión de las campañas de educación ambiental; y
- VI. Atender todas las solicitudes y trámites vinculadas al área de transparencia coadyuvando con la unidad respectiva en esta materia;
- VII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, o que expresamente le confiera el Director de ecología.

Artículo 107.- Al Departamento de Parques y Jardines, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Conservar y mantener los parques, jardines y áreas verdes propiedad del Municipio;
- II. Promover y fomentar en colaboración con la población la forestación y reforestación;
- III. Coordinar y promover la celebración de convenios de participación social en las actividades inherentes al mantenimiento y conservación de parques y jardines;
- IV. Preservar la funcionalidad de los parques, jardines y áreas verdes;
- V. Mantener en buen estado las banquetas, guarniciones y áreas verdes que ofrezcan un marco decoroso a la jardinería destinadas para tal fin;
- VI. Mantener las áreas cívicas, fuentes y monumentos del Municipio en buen estado;
- VII. Coordinar los esfuerzos de las diversas dependencias municipales y organismos paramunicipales, para impulsar el desarrollo sustentable, eficiente e integral de los parques públicos del Municipio;
- VIII. Diseñar los proyectos, programas y planes de actuación de desarrollo de parques a largo plazo para el Municipio; y
- IX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos, las que le confiera el Presidente Municipal y el Director de Ecología.

De la Dirección de Educación

Artículo 108.- A la Dirección de Educación, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Educación, de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, del presente Reglamento, así como de las demás disposiciones legales aplicables en el ámbito Municipal que tengan relación con la materia educativa;

- II. Fomentar la participación activa de los habitantes del municipio en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones;
- III. Promover la prestación de servicios educativos de cualquier tipo o modalidad en el ámbito territorial del Municipio;
- IV. Coadyuvar con el Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos en la operación de programas tendientes a abatir los índices de analfabetismo en los adultos del Municipio;
- V. Implementar el sistema municipal de bibliotecas públicas y eficientar la prestación de los servicios bibliotecarios, a fin de apoyar el sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- VI. Propiciar la creación de un programa específico de becas para el nivel Medio Superior y Superior, que permita la participación de los jóvenes en las empresas de los sectores productivos público y privado;
- VII. Gestionar antes las autoridades federales y estatales la implementación de programas que permitan a los educandos de escasos recursos económicos, la adquisición de equipos de cómputo a bajo costo, a fin de que optimicen su preparación y rendimiento académico; y,
- VIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, o las que le confiera el Presidente Municipal.

Artículo 109.- Al Departamento de Vinculación Educativa y Psicología, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Fomentar la cooperación económica del sector privado para mejorar la prestación de los servicios de educación básica y de los centros de alfabetización;
- II. Propiciar el fortalecimiento y ampliación de la cobertura del programa integral de becas a educandos de escasos recursos;
- III. Diseñar propuestas de programas de concienciación y lucha contra las adicciones en coordinación con la Dirección de Salud; y
- IV. Colaborar con las autoridades de los sistemas educativos estatal y federal, a fin de promover en los educandos hábitos de consumo y alimentación saludables;
- V. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, o las que le confiera el Director de Educación..

Artículo 110.- Al área de Apoyo Administrativo y Transparencia, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Brindar el apoyo personal y logístico para que la dirección pueda ejercitar las atribuciones que se le confieren en este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Atender todas las solicitudes y tramites vinculadas al area de transparencia coadyuvando con la unidad respectiva en esta materia;
- III. leyes y reglamentos, o las que le confiera el Director de Educación.

De la Dirección de Salud

Artículo 111.- A la Dirección de Salud, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Gestionar ante las autoridades en materia de Salud de la Federación y del Estado de Sinaloa, la prestación de servicios médicos de salud para los trabajadores del Ayuntamiento que no gocen de Seguridad Social;
- II. Promover la medicina preventiva y salud pública entre la población del Municipio;
- III. Impulsar y gestionar convenios entre instituciones de salud privada y el Municipio, para complementar los servicios de salud;
- IV. Promover una nueva cultura de responsabilidad por la salud con programas dirigidos a todos los sectores de la población del Municipio;
- V. Elaborar programas de información y prevención contra las adicciones;
- VI. Colaborar con instituciones públicas, privadas y demás organizaciones, en las acciones encaminadas a la prevención de las adicciones y sus consecuencias;
- VII. Colaborar con otras dependencias del ayuntamiento, cuando en el ejercicio de sus facultades requieran el apoyo y conocimiento especializado en materia médica;
- VIII. Promover en las sindicaturas del Municipio, la celebración de cursos y platicas que tengan como finalidad la prevención de enfermedades;
- IX. Diseñar y ejecutar, conjuntamente con las dependencias competentes, programas de deschatarrización y fumigación para evitar enfermedades, como el dengue y otras que se propaguen por insectos;
- X. Ordenar las visitas de inspección, a efecto de verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales materia de su competencia, así como la comisión de posibles infracciones a éstos, en los términos de lo establecido por dichos ordenamientos.
- XI. Brindar atención médica al personal eventual que labora en el Gobierno Municipal, que no cuenta con un esquema de seguridad social;
- XII. Impulsar campañas de información que refuercen la aplicación de medidas de prevención de infecciones y enfermedades entre los trabajadores al servicio del Gobierno Municipal;

- XIII. Coordinar acciones con los demás niveles de gobierno y sus instituciones, para capacitar a los trabajadores al servicio del Gobierno Municipal en materia de prevención y primeros auxilios en caso de desastres, siniestros y epidemias;
- XIV. Elaborar un programa de ejercicios físicos para los trabajadores al servicio del Gobierno Municipal, durante la jornada laboral;
- XV. Procurar la atención médica a jubilados y pensionados del Ayuntamiento;
- XVI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y el Presidente Municipal.

Artículo 112.- La Dirección de Salud contará con las áreas siguientes:

- a) Área de Servicio Médico;
- b) Área de Apoyo Administrativo.

De la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar

Artículo 113.- A la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Implementar las medidas y acciones establecidas por el Consejo Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, con la finalidad de proteger a las víctimas de violencia familiar y garantizar su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos;
- II. Atender los casos de la violencia familiar que se susciten en el Municipio y canalizarlos por medio del Consejo Municipal a las distintas áreas que correspondan según el caso;
- III. Coordinarse con otras instancias gubernamentales o de la sociedad civil para conjuntar esfuerzos;
- IV. Atender el Centro de Prevención, Atención y Tratamiento a la Violencia Familiar;
- V. Conformar en coordinación con el Secretario del Ayuntamiento la Red de Apoyo y Servicio entre las distintas áreas que integran el Consejo Municipal, así como buscar la participación de entidades e instituciones dedicadas o que se vinculen con el fenómeno de la violencia familiar;
- VI. Intercambiar información con las instancias involucradas sobre políticas, estrategias y resultados de las acciones de prevención y atención de la violencia familiar;
- VII. Organizar y mantener actualizado un banco de datos sobre estadísticas de casos de violencia familiar en el Municipio, y difundir dichos datos estadísticos para efectos preventivos;
- VIII. Proponer al Consejo Municipal, modelos de prevención y atención de la violencia familiar;
- IX. Proponer al Consejo la obtención de recursos provenientes de fuentes alternas de financiamiento para el cumplimiento de la Ley;
- X. Promover programas de intervención temprana para prevenir, la violencia familiar;
- XI. Gestionar, previa autorización del Consejo, los convenios de coordinación que se consideren necesarios para el logro de sus fines; y,
- XII. Las demás que establezcan las leyes, otros ordenamientos normativos, y las que le confieran el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento o el Consejo Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría Ejecutiva del Consejo contará con las siguientes áreas de apoyo: Área jurídica, área de trabajo social y área de psicología; cuyas facultades y obligaciones se contienen en el manual de organización y funcionamiento del Consejo Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar.

De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 114.- A la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven de la Ley Estatal y del presente Reglamento;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección Integral;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y supervisión del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Elaborar y mantener actualizados los Manuales de Organización y Operación del Sistema Municipal;
- V. Realizar el seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas, privadas, nacionales y estatales;
- VII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- VIII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, Municipio, escolaridad y discapacidad;

- IX. Informar al Sistema Municipal de Protección Integral y a su Presidente, sobre sus actividades, cada cuatro meses o cuando se le requiera;
- X. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XI. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de Protección Integral de los Municipios, para la articulación del Programa Local de Protección, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa; y,
- XII. Las demás que establezcan las leyes, otros ordenamientos normativos, y las que le confieran el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento o el Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría Ejecutiva, contará con tres áreas de apoyo: Área jurídica, área de trabajo social y área de psicología; cuyas facultades y obligaciones se contienen en el manual de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De los Síndicos y Comisarios Municipales

Artículo 115.- Los Síndicos y Comisarios Municipales tendrán, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 70 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones del Presidente Municipal, en las diversas materias de competencia Municipal;
- II. Representar a su comunidad ante las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, en los asuntos de interés colectivo;
- III. Coadyuvar con la autoridad municipal para mantener la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos de la comunidad y el orden, reportando ante las corporaciones de seguridad pública, las conductas que requieran su intervención;
- IV. Organizar y supervisar el ejercicio de las funciones de seguridad pública y de tránsito que desempeñen los agentes de policía a su mando;
- V. Coadyuvar en la organización y supervisión de los sistemas de atención a la ciudadanía en caso de emergencias, desastres y actividades infractoras o delictuosas;
- VI. Procurar la debida prestación de los servicios públicos que la Administración Pública Municipal proporcione dentro de sus ámbitos territoriales;
- VII. Servir de enlace para atender todo tipo de demandas planteadas por los habitantes de sus respectivos territorios;
- VIII. Auxiliar en la promoción del empadronamiento y registro a la Junta Municipal de Reclutamiento, para la prestación del Servicio Militar, de todas las personas que estén en aptitud de realizarlo;
- IX. Asumir una actitud prudente y conciliadora en los problemas familiares y entre vecinos de su comunidad, y orientarlos indicándoles las instancias en las que pueden ser atendidos;
- X. Promover dentro de su ámbito territorial la cultura del deporte, la recreación, su organización y práctica;
- XI. Fomentar y promover la realización, en su comunidad, de las diferentes actividades culturales;
- XII. Promover en toda la comunidad la educación formal, exhortándolos para que asistan de manera regular a clases y así fortalecer los principios de la vida y la paz;
- XIII. Coadyuvar con las distintas autoridades municipales en la vigilancia y cumplimiento de las leyes y reglamentos que se aplican dentro del Municipio;
- XIV. Proponer al Presidente Municipal, para su autorización, los programas de inversión y de obra que se necesiten en la comunidad, que servirán para elevar la calidad de vida de sus habitantes;
- XV. Organizar a los habitantes de la comunidad, en torno a su participación en acciones de beneficio comunitario;
- XVI. Hacer buen uso de los sellos y de los bienes muebles o inmuebles comunitarios y/o municipales que estén bajo su custodia y resguardo;
- XVII. Gestionar ante el Presidente Municipal la aplicación de recursos públicos necesarios para la atención de las demandas sociales de la comunidad;
- XVIII. Vigilar los programas, que en materia de prevención de la contaminación, se lleven a cabo dentro de su demarcación;
- XIX. Presentar al Presidente Municipal los informes de labores que éste les solicite
- XX. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al ejercicio de sus facultades y obligaciones; y
- XXI. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, y todas aquellas que le confiera el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Capítulo Único

De los Organismos Descentralizados y demás Entidades Paramunicipales del Municipio de Elota, Sinaloa

Artículo 116. El Ayuntamiento tiene la facultad para emitir decretos de creación de Organismos Descentralizados y demás Entidades Paramunicipales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, estableciendo su estructura, facultades y órganos de gobierno, con la finalidad de que se hagan cargo de funciones específicas de la competencia del Gobierno Municipal.

Artículo 117. Los Organismos Descentralizados y Entidades Paramunicipales se crearán y funcionarán conforme al Decreto del Ayuntamiento que les dé origen, el cual establecerá la vinculación de éstos con la administración pública centralizada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Elota, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 006, del día 13 de Enero de 2014.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

CUARTO. Los Servidores Públicos de las Dependencias que por virtud de este Decreto cambian de denominación y/o de adscripción, con base a las atribuciones inherentes a la materia de su competencia, seguirán integrando los distintos Órganos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, que establezcan las Leyes o Reglamentos aplicables.

Asimismo, las Dependencias o sus Áreas cuyas atribuciones estén establecidas por las Leyes, Reglamentos o Acuerdos anteriores al Reglamento que se expide, se entenderán conferidas a las Dependencias con nuevas denominaciones que por virtud del presente Decreto las sustituyen.

QUINTO. Dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberán realizarse las acciones administrativas, cambios de adscripción de personal y adecuaciones normativas que resulten necesarias.

El presente Decreto es dado en el Recinto Oficial declarado por el Honorable Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. ANGEL GEOVANI ESCOBAR MANJARREZ
PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL CISNEROS MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DE ELOTA
SINALOA, S.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, a los 8 días del mes de Junio de Dos Mil Veintiuno.

LIC. ANGEL GEOVANI ESCOBAR MANJARREZ
PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL CISNEROS MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DE ELOTA
SINALOA, S.

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y EL DEPORTE DE ANGOSTURA

RFC: IMC180601DQ0

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

ACTIVO:		PASIVO:	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
Efectivo y Equivalentes			
Bancos Tesoreria	32.72	Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	76,671.61
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes			
deudores diversos por cobrar a corto plazo	55,970.90	Total de Pasivo Circulante	<u>76,671.61</u>
Subsidio al Empleo	2,676.68	TOTAL PASIVO	<u>76,671.61</u>
Total de Activo Circulante	<u>58,680.30</u>	HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO:	
		HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	
ACTIVO NO CIRCULANTE		Actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio	41,289.46
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones Proceso		HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO	
		Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00
Bienes muebles		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	<u>0.00</u>
Mobiliario y Equipo de Administración	37,470.88	TOTAL HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	<u>41,289.46</u>
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	6,599.00		
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	24,390.84		
Depreciación, Deterioro y Amortizacion Acum.de Bienes		TOTAL PASIVO Y HACIENDA PUBLICA /PATRIMONIO	<u>117,961.07</u>
Depreciación Acumulada de Bienes Muebles	-9,179.95		
Total de Activo no Circulante	<u>59,280.77</u>		
TOTAL DE ACTIVOS	<u>117,961.07</u>		

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y EL DEPORTE DE ANGOSTURA

ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 4TO. TRIMESTRE 2020

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	BALDO ANTERIOR	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL TRIM.	ACUMULADO
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,890,847.11	209,000.00	209,000.00	401,000.00	819,000.00	3,709,847.11
TOTAL DE INGRESOS	2,890,847.11	209,000.00	209,000.00	401,000.00	819,000.00	3,709,847.11
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS						
Servicios Personales	1,264,354.67	161,733.94	140,724.15	365,024.34	667,482.43	1,931,837.10
Materiales y Suministros	627,347.23	74,829.17	30,705.22	36,258.40	141,792.79	769,140.02
Servicios Generales	371,100.28	27,124.24	57,254.84	19,541.12	103,920.20	475,020.48
Ayudas Sociales	426,280.10	22,100.00	18,500.00	16,500.00	57,100.00	483,380.10
Depreciacion de bienes muebles	0.00			9,179.95	9,179.95	9,179.95
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	2,689,082.28	285,787.35	247,184.21	446,503.81	979,475.37	3,668,557.65
Ahorro/Desahorro Neto del Ejercicio	0.00	0.00	0.00	41,289.46	41,289.46	41,289.46

Rb. 10321859

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y EL DEPORTE DE ANGOSTURA

RFC: IMC180601DQ0

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE MARZO DEL 2021

ACTIVO:		PASIVO:	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
Efectivo y Equivalentes		Proveedores por pagar a corto plazo	41,177.91
Bancos Tesoreria	17,999.35	Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	1,199.76
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		Total de Pasivo Circulante	42,377.67
deudores diversos por cobrar a corto plazo	55,970.90	TOTAL PASIVO	42,377.67
Subsidio al Empleo	132.88	HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO:	
		HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	41,289.46
Total de Activo Circulante	74,103.13	Actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio	
		HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO	0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE		Resultados de Ejercicios Anteriores	49,716.77
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	91,006.23
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones Proceso		TOTAL HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	91,006.23
Bienes muebles			
Mobiliario y Equipo de Administración	37,470.88		
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	6,599.00		
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	24,390.84		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acum.de Bienes			
Depreciación Acumulada de Bienes Muebles	-9,179.95		
Total de Activo no Circulante	59,280.77		
TOTAL DE ACTIVOS	133,383.90	TOTAL PASIVO Y HACIENDA PUBLICA /PATRIMONIO	133,383.90

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y EL DEPORTE DE ANGOSTURA

ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1ER TRIMESTRE 2021

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL TRIM.	ACUMULADO
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas					
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	210,000.00	150,000.00	160,000.00	520,000.00	520,000.00
TOTAL DE INGRESOS	210,000.00	150,000.00	160,000.00	520,000.00	520,000.00
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS					
Servicios Personales	121,403.05	141,034.98	110,665.10	373,103.13	373,103.13
Materiales y Suministros	2,233.40	19,179.80	5,005.33	26,418.53	26,418.53
Servicios Generales	4,227.91	3,467.00	6,066.66	13,761.57	13,761.57
Ayudas Sociales	13,000.00	20,000.00	24,000.00	57,000.00	57,000.00
Depreciación de bienes muebles				0.00	0.00
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	140,864.36	183,681.78	145,737.09	470,283.23	470,283.23
Resultados del Ejercicio (ahorro/desahorro)	0.00	0.00	0.00	0.00	49,716.77

Rb. 10321860

AVISOS GENERALES

C. QUIRINO ORDAZ COPPEL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE SINALOA

PRESENTE.

C. JULIO CESAR CASTELO CASTRO, representante legal de la persona moral denominada: UNIÓN DE AURIGAS EL DORADO DESDE 1910, A.C., con domicilio para oír y recibir notificaciones en: Avenida Lázaro Cárdenas número 890 Sur, Planta Alta despacho 2, Centro Sinaloa de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 135, 168, 182, 243 y demás relativos de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa, me presento a solicitar CONCESIÓN CON 19 (DIECINUEVE) PERMISOS para prestar el servicio Público de Transporte Mixto (AURIGA), con sitio: en Calle Matamoros entre Avenida Desiderio Ochoa y Sonora, colonia Centro de la Sindicatura de El Dorado dentro del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Para los fines legales correspondientes anexo a la presente la siguiente documentación: Acta de Constitutiva, escritura pública No. 35,880, protocolizada por el Notario público No. 149, Lic. Manuel Lazcano Meza, acta de asamblea, plano de zona de explotación y formato de elementos financieros, económicos, técnicos y administrativos.

Por lo anterior expuesto y fundado a Usted, C. Gobernador Constitucional del Estado, atentamente PIDO:

ÚNICO.- Se reciba y registre la presente solicitud ordenándose la publicación respectiva de acuerdo con el artículo 228 del Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa.

Protesto a Usted mi distinguida consideración y mi respeto.

Culiacán, Sin., Myo. 18 de 2021.

REPRESENTANTE LEGAL

C. JULIO CESAR CASTELO CASTRO

JUN. 11-21

R. No. 10320662

mexicano, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones en: C. Francisco Villa No. 155 Ote. Colonia Centro de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 185, 186, 187, 203 Fracc. I Inciso C, 206, 230, 231 y demás relativos de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, me presento a solicitar Ampliación y Modificación de itinerario, dentro de la Concesión autorizada, con el permiso No 12231, para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros (SEGUNDA FORÁNEO), en la Ruta: SAN JAVIER-EL FUERTE Y P.I., La Ciénega, Aguajito, del Bajahui, Colexio, La Laguna, Agua Calientita, Tepehuaje, San Pedro y Hornillos, para que en lo sucesivo hacer servicio en la Ruta: SAN JAVIER-LOS MOCHIS, LOS MOCHIS-SAN JAVIERCHOIX, CHOIX-SAN JAVIER Y P.I. (Loreto Viejo, Tabucahui, Guayabito y Bajosori, Santa María, Sivajahui, Tetamboca, San Blas, Esperanza, La Constancia y Dos de Abril, en la zona correspondiente a los Municipios de Ahome, El Fuerte y Choix, Sinaloa.

Para los fines legales correspondientes anexo a la presente la siguiente documentación: acta de nacimiento, carta de no antecedentes penales, carta de buena conducta, Plano de la zona de explotación y formato de elementos financieros, económicos, técnicos y administrativos.

Por lo anterior expuesto y fundado a Usted, C. Gobernador Constitucional del Estado, atentamente PIDO:

ÚNICO.- Se reciba y registre la presente solicitud ordenándose la publicación respectiva de acuerdo con el artículo 231 de la Ley General de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y 228 del Reglamento de la misma.

Protesto a Usted mi distinguida consideración y mi respeto.

Culiacán, Sin., Dic. 05 de 2013.

JUN. 11-21

R. No. 10320411

C. MARIO LOPEZ VALDEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
PRESENTE.

C. JAIME MIRANDA LAGARDE,

AVISOS JUDICIALES

JUZGADOSEXTODEPRIMERAINSTANCIADDEL
RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA

EDICTO DE NOTIFICACION
ROCÍO LÓPEZ HERRERA
DOMICILIO IGNORADO.

Que en el expediente numero 334 2018 relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO L promovido por PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de ROCIO LOPEZ HERRERA: se dictó SENTENCIA DEFINITIVA que en sus puntos resolutiveos a la letra dice:

Culiacán, Sinaloa, a 05 cinco de febrero de 2021 dos mil veintiuno PRIMERO. Procedió la vía sumaria civil hipotecaria. SEGUNDO. La parte actora probó su acción la demandada no compareció a juicio TERCERO. Se condena a ROCIO LOPEZ HERRERA, a pagar a PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA la cantidad equivalente en pesos respecto a los importes siguientes 194,084.43 UDIS (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y TRES UNIDADES DE INVERSION) por concepto de saldo de capital inicial dispuesto; la cantidad de 738.71 UDIS (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y UNA UNIDADES DE INVERSIÓN). por concepto de saldo de amortizaciones a capital vencidas al día 30 de marzo del año 2016, la cantidad de 4,613.43 UDIS (CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PUNTO CUARENTA Y TRES UNIDADES DE INVERSION) por concepto de saldo de intereses ordinarios vencidos y no pagados, al 30 de marzo del año 2016, mas 417.60 UDIS (CUATROCIENTOS DIECISIETE PUNTO SESENTA UNIDADES DE INVERSION), por concepto de saldo de comisión por administración vencidas y no pagadas por la demandada: 317.01 UDIS (TRESCIENTOS DIECISIETE PUNTO CERO UNA UNIDADES DE INVERSION), por concepto de saldo de comisión por cobertura vencida y no pagadas, 85.523.45 UDIS (OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PUNTO CUARENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de intereses moratorios generados a partir de 31 de diciembre del año 2012, hasta el 30 de marzo del año 2016, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo prestaciones reclamadas, que se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia. Igualmente, se da por vencido anticipadamente al contrato de crédito. CUARTO. Se absuelve a la reo del pago que se le

reclamo por primas de seguro y costas del juicio. QUINTO. Para que se dé cumplimiento voluntario a lo anterior se concede a la demandada ROCIO LOPEZ HERRERA, un término de cinco días, contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, apercibida que de no hacerlo, se sacará a remate en pública subasta el bien de su propiedad sujeto a hipoteca, para que con su producto se pague a la acreedora. SEXTO. Notifíquese a la parte actora la presente sentencia en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, y a la demandada conforme a lo dispuesto por los artículos 629, 119 y 119 bis, del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, es decir, por medio de edictos que se publicaran por dos veces en el periódico Oficial el Estado de Sinaloa y el Debate de Culiacán, los cuales se editan en esta ciudad, sin perjuicio de entregar una copia al H. Ayuntamiento de esta municipalidad.

Así lo resolvió y firmó ANA VIRGINIA FERRER LACHICA, Jueza adscrita al Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada MERLI YASMIN ALDANA ANAYA, Secretario Segundo que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 23 de 2021.

SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Merli Yasmin Aldana Anaya.

JUN. 11-14

R. No. 10321540

JUZGADOSEXTODEPRIMERAINSTANCIADDEL
RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN
EMMA GLORIA GUILLÉN FÉLIX.
DOMICILIO IGNORADO.

Que en el expediente número 1076/2017, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, quien a su vez nuestra representada es apoderada de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCAMÚLTIPLE, (ANESTHEBANK OF NEW YORK MELLÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE) como fiduciario del FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/00247 así como el carácter de Administrados FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/00247, en contra de EMMA GLORIA GUILLÉN FÉLIX; se dictó Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutiveos a la letra dice:

«En Culiacán, Sinaloa, a 28 veintiocho de

noviembre del año 2019 dos mil diecinueve. PRIMERO.- Ha procedido la vía sumaria civil hipotecaria intentada. SEGUNDO.- La parte actora probó su acción. El demandado fue declarado rebelde. En consecuencia: TERCERO.- Se condena a EMMA GLORIA GUILLEN FÉLIX, a pagar a PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, quien a su vez nuestra representada es apoderada de CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (ANTES THE BANK OF NEW YORK MELLÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE) como fiduciario del FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/00247 así como el carácter de Administrados FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/00247, dentro de un término de 5 cinco días contados a partir de que quede firme este fallo, la cantidad de 71,711.84 UDIS (SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de capital; 6,230.60 UDIS (SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PUNTO SESENTA UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de amortizaciones de capital vencido; 31,586.68 UDIS (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de intereses ordinarios vencidos; 9,651.04 UDIS (NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PUNTO CERO CUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN), por comisión por administración vencida; 5,306.21 UDIS (CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PUNTO VEINTIÚN UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de comisión por cobertura vencidas; 778.12 (SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO DOCE UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de seguro de vida y daños vencidos; y, 17,240.31 UDIS (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO TREINTA Y UNO UNIDADES DE INVERSIÓN), por saldo de intereses moratorios del 1º primero de abril del año 2013 al día 1º mayo del año 2017; más los que se sigan generando, hasta la total solución del presente juicio, conforme al valor que tenga en pesos la unidad de inversión al momento de realizarse el pago; asimismo, los gastos y costas erogados en esta instancia, cuya cuantificación se hará en la etapa de ejecución relativa. CUARTO - De no hacerse el pago en el término indicado, sáquese a remate en almoneda pública el inmueble sobre el que pesa el gravamen hipotecario. QUINTO.- Notifíquese a la parte actora la presente sentencia en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, y a la demandada, EMMA GLORIA GUILLEN FÉLIX, conforme a lo dispuesto por los artículos 629, 119 y 119 bis, del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, es decir., por medio de edictos que se publicaran por dos veces en el

periódico Oficial el Estado de Sinaloa y el Debate de Culiacán, los cuales se editan en esta ciudad, sin perjuicio de entregar una copia al H. Ayuntamiento de esta municipalidad; así como también sin perjuicio de entregar una copia en el H. Ayuntamiento de la Ciudad de La Paz Baja California Sur y en la Procuraduría del Estado.

Así lo resolvió y firma el licenciado GUSTAVO QUINTERO ESPINOZA, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria Segunda de Acuerdos, licenciada MERLI YASMIN ALDANA ANAYA, que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 03 de 2021.

LA SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Merli Yasmín Aldana Anaya.

JUN. 11-14

R. No. 10321546

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA

EDICTO

Exp. No. 1569/2019 DEMANDADO: SERAPIO AGUILAR RICARDO.

DOMICILIO IGNORADO.

Que en el expediente citado al rubro, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL ACCIÓN DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO DE COMPRA-VENTA, promovido por ROCÍO LIZBETH HERNÁNDEZ CRUZ, en contra de SERAPIO AGUILAR RICARDO se dictó resolución con fecha 11 once de mayo de 2021 dos mil veintiuno, que a la letra de sus puntos resolutive dice:

Navolato, Sinaloa, a 11 once de mayo de 2021 dos mil veintiuno. Primero: Ha procedido la vía sumaria civil intentada. Segundo: La parte actora probó su acción. El demandado fue declarado rebelde. En consecuencia: Tercero: Se condena a SERAPIO AGUILAR RICARDO, a otorgar en escritura pública el contrato privado de compraventa que celebró con la accionante ROCÍO LIZBETH HERNÁNDEZ CRUZ, el 1 uno de junio de 2016 dos mil dieciséis, respecto del inmueble ubicado en calle 21 de marzo, poste número 10, actualmente colonia Primavera, antes Campo Romero, en la Sindicatura de Villa Juárez, Navolato, Sinaloa; lote marcado con el número 2 dos, manzana 10 diez, zona 1 uno, la cual consta de una superficie total de 190.82 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: mide 8.09 metros y colinda con calle 21 de marzo; Al Sureste: mide 24.66 metros y colinda con solar número 3; Al Suroeste: mide 8.57 metros y colinda con calle margaritas, y Al Noroeste: mide 22.14 metros y colinda con solar número 1; por los motivos y consideraciones expuestos en esta resolución. Cuarto: Se concede al demandado un plazo de 5

cinco días, contados a partir de que cause ejecutoria este fallo, para cumplir voluntariamente con lo ordenado, apercibido que, en caso de abstención, el otorgamiento y firma del instrumento de compraventa se realizará por el personal de este juzgado en su rebeldía. Quinto: No se hace especial condena en cuanto al pago de los gastos y costas del juicio. Sexto: Notifíquese personalmente a las partes esta sentencia en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que tengan señalado domicilio procesal. En su caso, la notificación a quien no hubiere señalado domicilio para tal efecto, practíquese de conformidad con los numerales 119 del propio ordenamiento legal, debiéndose de publicar los edictos correspondientes. Así lo resolvió y firma la Licenciada Karla Yeovany Muñoz Uriarte, Jueza del Juzgado Mixto Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante el Secretario Primero, Licenciado Moisés López Iribe, que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Myo. 24 de 2021.

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe

JUN. 11-14

R. No. 10321498

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO,
SINALOA

EDICTO

Exp. No. 1215/2019 DEMANDADO: CARMEN
SAMBRANO BUELNA.

DOMICILIO IGNORADO.

Que en el expediente citado al rubro, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN, promovido por PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ BUELNA, en contra de CARMEN SAMBRANO BUELNA se dictó resolución con fecha 12 doce de mayo de 2021 dos mil veintiuno, que a la letra de sus puntos resolutive dice:

Navolato, Sinaloa, a 12 doce de mayo de 2021 dos mil veintiuno. Primero: Procede la vía ordinaria civil intentada. Segundo: La actora probó su acción. La accionada Carmen Sambrano Buelna, fue declarada rebelde. En consecuencia: Tercero: Se declara judicialmente que la prescripción positiva se ha consumado, por ende, la accionante Patricia Guadalupe Martínez Buelna, ha adquirido un bien inmueble Calle Niños Héroes número 326, de la Colonia Los Ángeles, Navolato, Sinaloa; el cual cuenta -según el título de propiedad, con una superficie de 261.90 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 12.35 metros y colinda con calle Fernando Montes de Oca; Al sur: 10.40 metros y colinda con calle Niños Héroes; Al oriente: 23.75 metros y colinda con José Ángel Verdugo y Al poniente: 22.30 metros y colinda con Rodolfo Carrillo; por los motivos y consideraciones expuestos en esta resolución.

Cuarto: Una vez que cause ejecutoria este fallo, remítanse copias certificadas del mismo al Oficial encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Navolato, Sinaloa, a fin de que se sirva inscribirlo como título de propiedad del actor, debiéndose correr la nota que corresponda bajo la inscripción 134 del libro 15 de la sección primera. Quinto: No se hace especial condena en cuanto al pago de costas. Sexto: Notifíquese personalmente a las partes esta sentencia en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que tengan señalado domicilio procesal. En su caso, la notificación a quien no hubiere señalado domicilio para tal efecto, practíquese de conformidad con los numerales 119 del propio ordenamiento legal, debiéndose de publicar los edictos correspondientes. Así lo resolvió y firmó Licenciada Karla Yeovany Muñoz Uriarte, Jueza de Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el Secretario Primero Licenciado Moisés López Iribe, con quien actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Myo. 24 de 2021.

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe

JUN. 11-14

R. No. 10321424

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE EL ROSARIO,
SINALOA.

EDICTO.

C. ADRIAN AVILA RAMÍREZ.

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquese con fundamento en el artículo 162 párrafo Segundo fracción II del Código de Procedimientos Familiares en la entidad demanda de Juicio ORDINARIO FAMILIAR PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por YURITZA ENGRACIA AGUILAR GARCIA, se le emplaza para que dentro del término de 9 (nueve) días contados a partir del décimo día de hecha la última publicación y la entrega, produzca contestación a dicha demanda en el expediente número 21/2019, quedando a disposición en la Secretaría de este juzgado las copias de traslado correspondientes.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Myo. 24 de 2021.

LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Lic. Alejandra Guadalupe Galindo Ramos

JUN. 11-14

R. No. 10321554

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

EDUARDO SARMIENTO LÓPEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo en el artículo 162 fracción VII del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa, el JUICIO VÍA TRAMITACIÓN ESPECIAL DIVORCIO JUDICIAL, promovido en su contra por CINTHIA ABIGAIL IBARRA LÓPEZ, emplazándola para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 1698/2019.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 28 de 2021.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS.

Lic. Ma. Natividad Flores Rodríguez

JUN. 11-14

R. No. 10321557

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA.

EDICTO:

C. YAHUCALITH FIDELA SANTOS CORTES.
DOMICILIO IGNORADO.

Con fundamento artículo 162 FRACCIÓN VII Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Sinaloa, en juicio TRAMITACION ESPECIAL, DIVORCIO JUDICIAL, expediente número 2030/2019 promovido por NESTOR WENCESLAO DILLANES AGUIRRE, se le emplaza para que dentro del término de 09 días, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca su contestación a dicha demanda, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondientes.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 13 de 2021.

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

Santiago Osuna Ramos.

JUN. 11-14

R. No. 1030857

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA.

EDICTO:

C. ZUIRY ARIANA GEZABEL MARTÍNEZ LÓPEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

Con fundamento artículo 162 FRACCIÓN VII Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Sinaloa, en juicio TRAMITACION ESPECIAL, DIVORCIO JUDICIAL, expediente número 1034/2020 promovido por GUILLERMO SILVARUEDA, se le emplaza para que dentro del término de 09 días, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca su contestación a dicha demanda, quedan a su disposición en la

Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondientes.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 18 de 2021.

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

Santiago Osuna Ramos.

JUN. 11-14

R. No. 1030946

SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA

EDICTO

C. MARIA ISABEL PADRON CHONG
DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 Fracción VII y VIII, del Código Procesal Familiar, Demanda Juicio seguido en la Vía de TRAMITACIÓN ESPECIAL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA (UNILATERAL), entablada en su contra por el Ciudadano FELIX GAMEZ FITCH para que dentro del término de 09 días, contados a partir de del décimo día hecha la última publicación produzca su contestación a dicha demanda, en el expediente número 480/2020 quedan a disposición de la secretaria de este Juzgado copias de traslado correspondiente.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 17 de 2021

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. María Concepción Lizárraga Galindo

JUN. 11-14

R. No. 1030855

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA, MÉXICO.

Unidad Administrativa, Planta Alta Allende y Marcial Ordoñez, Los Mochis, Sin.

EDICTO

CALIFORNIA DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V.

DOMICILIO IGNORADO.

Que en el expediente número 313/2020, radicado en este Juzgado relativo a juicio ORDINARIO CIVIL, en ejercicio de la acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA promovido en su contra por JESÚS AARÓN VEGA ARMENTA, el Juez ordenó emplazarlo y se le emplaza para que dentro del término de NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación y entrega de este edicto, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, y oponga las excepciones y defensas que a su parte corresponda; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le efectuarán en los términos de ley. Las copias de traslado quedan a su disposición

en el local de este Juzgado. Artículo 119 del Código Procesal Civil Estadual.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Myo. 24 de 2021.

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Eduardo Santos Valenzuela

JUN. 11-14

R. No. 10321535

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

HIMELDA SUZANA ARAMBURO LIZÁRRAGA. DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 362/2018, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO promovido ante este juzgado por los licenciados BERTHILA QUINTERO FÉLIX Y ALEJANDRO ANTONIO GÜEMEZ ESCALANTE, en su carácter de apoderados legales de PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en su carácter de administrador de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/00247, en contra de HIMELDA SUZANA ARAMBURO LIZÁRRAGA, a quien se ordena emplazar, por medio de edictos, para que dentro del término de siete días, comparezca ante este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, (Palacio de Justicia), a dar contestación a la demanda intentada en su contra y opongan las excepciones que tuvieren que hacer valer en su favor, previniéndosele para que en su primer escrito señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en la forma prevista por la Ley. Dicha notificación surtirá efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 17 de 2021.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Careli Concepción Aguirre Santos.

JUN. 11-14

R. No. 10321548

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA.

EDICTO

EXPEDIENTE N°: 345/2020.

ACTOR: PERLA MAR URIBE FLORES.

DEMANDADO: LUIS FUENTES QUIROZ Y OTRO.

CLASE DE JUICIO: ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCION.

DOMICILIO: IGNORADO.

Emplácese a la parte demandada LUIS FUENTES QUIROZ, por medio de edictos, que deberán publicarse por 2 dos veces consecutivas en los periódicos El Estado de Sinaloa y El Noroeste, que se publican en la ciudad de Culiacán, y Mazatlán, Sinaloa respectivamente, así como en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, para que produzca su contestación dentro del término de 9 NUEVE DÍAS que contarán a partir del décimo día de hecha su última publicación, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, y que de no hacerlo las sucesivas se le harán en la forma prevista por la ley, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado relativas al expediente 345/2020. Artículos 119, 119 bis y 629 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 04 de 2021.

LAC. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Lic. María del Rosario Garzón Duarte.

JUN. 11-14

R. No. 1031049

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE, SINALOA.

EDICTO:

Convócase quienes créanse derecho oponerse Juicio TRAMITACIÓN ESPECIAL RECTIFICACIÓN DE UN ACTA de registro civil, de GRACIELA GUADALUPE VALENZUELA BACASEHUA; a fin de que en el renglón del nombre de la promovente y de su padre se asiente su nombre como GRACIELA GUADALUPE VALENZUELABACASEHUAY JUAN ANTONIO VALENZUELA OCHOA, en lugar de ROSARIO GUADALUPE OCHOA BACASEHUA Y JUAN ANTONIO OCHOA VALENZUELA, en expediente número 83/2021, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Feb. 25 de 2021.

SECRETARIO PRIMERO

Galia Sandoval Valencia

JUN. 11

R. No. 10057017

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE, SINALOA.

EDICTO:

Convócase quienes créanse derecho oponerse Juicio TRAMITACIÓN ESPECIAL RECTIFICACIÓN DE UN ACTA DE REGISTRO CIVIL, de GRACIELA GUADALUPE VALENZUELA BACASEHUA; a fin de que en el

renglón del nombre de la promovente y de su padre se asiente su nombre como GABRIELA GUADALUPE VALENZUELA BACASEHUA Y JUAN ANTONIO VALENZUELA OCHOA, en lugar de GABRIELA DE JESÚS OCHOA BACASEHUA Y JUAN ANTONIO OCHOA VALENZUELA, en expediente número 81/2021, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Feb. 25 de 2021.

SECRETARIO PRIMERO

Galia Sandoval Valencia

JUN. 11

R. No. 10057018

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE, SINALOA.

EDICTO:

Convócase quienes créanse derecho oponerse Juicio TRAMITACIÓN ESPECIAL RECTIFICACIÓN DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL (NACIMIENTO) de GABRIELA TAPIA LÓPEZ, a fin de que en el renglón de su fecha de nacimiento se asiente la fecha correcta 21 veintiuno de agosto del año 1992 mil novecientos noventa y dos en lugar de 01 primero de septiembre del año 1992 mil novecientos noventa y dos, en expediente número 74/2021, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Feb. 23 de 2021.

SECRETARIO SEGUNDO

Carlos Ramón Cázares Zepeda

JUN. 11

R. No. 10057016

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convocase a quienes se crean con derecho oponerse juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL MODIFICACIÓN DE UN ACTA DE NACIMIENTO, por la rectificación del acta de nacimiento de NORMA AIDA ESQUER MALDONADO, para que se asiente la fecha de nacimiento correcta de NORMA AIDA ESQUER MALDONADO, con fecha de nacimiento 17 de marzo de 1956, en lugar de 17 de marzo de 1957, por ser esta última incorrecta. Expediente 780/2021.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Abr. 15 de 2021

SECRETARIO TERCERO:

Lic. Pedro Ernesto Gastélum Galaviz

JUN. 11

R. No. 802331

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COSALÁ, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho a oponerse en el JUICIO DE TRAMITACIÓN ESPECIAL MODIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO de JUAN MANUEL SANCHEZ ONTIVEROS, donde se asentó erróneamente como JUAN MANUEL DURAN ONTIVEROS, debiendo ser lo correcto como JUAN MANUEL SANCHEZ ONTIVEROS, expediente número 29/2021, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Cosalá, Sin., Myo. 20 de 2021.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Yesenia Barraza Peñuelas

JUN. 11

R. No. 10321475

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse al Juicio Vía TRAMITACIÓN ESPECIAL RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO número 00243 y defunción número 00329, que promueve ANA BEATRIZ QUIÑÓNEZ OCHOA, en contra de los Oficiales de Registro Civil número 011 y 003, de San Javier, Badiraguato, Sinaloa y los Mochis, Ahome, Sinaloa, respectivamente, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, lo siguiente: en la primera acta se asentó erróneamente en el segundo apellido como «ARRELLANES», siendo que debió indicarse como «ARELLANO», asimismo, en el apellido de la madre se puso como «ARRELLANES», siendo que debió indicarse como «ARELLANO SALAS» y en lugar de nacimiento se asentó erróneamente como «EL PUITO BADIRAGUATO», siendo lo correcto «EL PINITO BADIRAGUATO» y en la segunda acta, se asento erróneamente el segundo apellido como «ARELLANES», siendo que debió indicarse como «ARELLANO», asimismo, en el apellido de la madre se puso como «ARELLANES», siendo que debió indicarse como «ARELLANO SALAS». Acudir al expediente 19/2021, en cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 28 de 2021.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS.

Lic. Ma. Natividad Flores Rodríguez

JUN. 11

R. No. 10321522

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACAN, SINALOA

EDICTO.

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse al Juicio TRAMITACIÓN ESPECIAL DE MODIFICACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO números 02572, 01215 y de matrimonio 00407, expedidas a nombre de MARÍA FERNANDA Y DIEGO ASCARY de apellidos LUQUE REYES, Y ASCARY LUQUE Y NORA LETICIA REYES SOTO, en contra de los Oficiales del Registro Civil 001, 007 y 012, de esta ciudad, para efecto de modificar las actas de nacimiento en las cuales quedó asentado la nacionalidad del padre como mexicana, siendo lo correcto norteamericana; y el acta de matrimonio en la cual quedó asentado la nacionalidad del padre como mexicana y su lugar de nacimiento Costa Rica, siendo lo correcto nacionalidad norteamericana y lugar de nacimiento Los Ángeles, Los Ángeles County, California, acudir expediente 644/2021, en cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Myo. 10 de 2021.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Yolanda Calderón Machado

JUN. 11

R. No. 10321516

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CONCORDIA,
SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse a Juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL por MODIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por MARTHA ALICIA TIRADO LIZÁRRAGA en contra del OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 02 DE TEPUXTA, CONCORDIA, SINALOA, para que se asiente correctamente el nombre del padre de la promovente como: JOSÉ LORENZO TIRADO LIZÁRRAGA Y no LORENZO TIRADO, como se encuentra asentado erróneamente en el acta de nacimiento, en el expediente número 115/2021; quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Concordia, Sin., Myo. 19 de 2021.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Sandra Yaneth Brito Díaz

JUN. 11

R. No. 10047507

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese quienes créanse con derecho a oponerse a JUICIO DE TRAMITACIÓN ESPECIAL, RECTIFICACION DE UN ACTA, número 00218, levantada el día 29 veintinueve de

Mayo de 1946 mil novecientos cuarenta y seis, para efecto de que se asiente correctamente su nombre correcto que lo es el de SUSANA PRADO HERNÁNDEZ, y no el que aparece en la Acta de Nacimiento del anteriormente mencionado como incorrectamente el de Susana Fernández, presentarse a oponerse en cualquier estado del juicio, antes de que exista sentencia ejecutoriada, expediente número 324/2020.

Escuinapa, Sin., Myo. 05 de 2021.

SECRETARIO SEGUNDO

C. Juan Carlos Osuna Lizárraga.

JUN. 11

R. No. 1030730

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACAN, SINALOA.

EDICTOS DE SENTENCIA:

CONSTRUCTORAYFRACCIONADORA, S.A. DE
C.V.

Que en el Expediente número 336/2020, formado al Juicio SUMARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por la sucesión de bienes de LEOPOLDO CASTRO BOJÓRQUEZ y BERTHA CÁRDENAS ZAZUETA en contra de CONSTRUCTORAYFRACCIONADORA, S.A. DE C.V., se dictó SENTENCIA en fecha 28 veintiocho de abril de 2021 dos mil veintiuno, que en sus puntos resolutivos dice:

RESUELVE: PRIMERO: Es procedente la vía Sumaria Civil Ejercitada. SEGUNDO: La parte actora probó su acción. La demandada CONSTRUCTORA YFRACCIONADORAS.A. DE C.V. no compareció a Juicio, por lo que se le declaró rebelde; consecuentemente: TERCERO: Se condena a CONSTRUCTORAYFRACCIONADORAS.A. DE C.V., a formalizar en favor de la parte actora, mediante otorgamiento y firma de escritura pública el contrato de compraventa celebrado con el autor de la sucesión LEOPOLDO CASTRO BOJÓRQUEZ el día 17 diecisiete de febrero del año 1965 mil novecientos sesenta y cinco, sobre un lote de terreno número 33-A de la manzana número 12 del fraccionamiento Las Quintas de esta Ciudad, con superficie de 127.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 5.00 metros y linda con lote número 14; AL SUR mide 5.00 metros y linda con la Calle Abraham González; AL ORIENTE mide 25.37 metros y linda con lote 34, y AL PONIENTE mide 25.37 metros y linda con lote número 33; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo inscripción número 136 del libro 217 de la sección primera de dicha oficina; mismo que forma parte de una superficie mayor de 381.75 metros también propiedad de los autores de la sucesión, con clave catastral número 007-000-004032-034-001. CUARTO: Se concede a la parte demandada un

término de cinco días contados a partir de aquél en que cause ejecutoria esta sentencia para el cumplimiento voluntario de la condena impuesta, apercibida que de no hacerlo este Juzgado en su rebeldía otorgará la escritura aludida. QUINTO: No se emite condena al pago de gastos y costas de la instancia. SEXTO: Notifíquese personalmente a la parte actora; y a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 629 del Código Procesal Civil del Estado en relación con el numeral 119 del mismo ordenamiento.

Así lo resolvió y firmó la Licenciada MARÍA SARA VELÁZQUEZ AYALA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, por ante el licenciado FRANCISCO JAVIER RÍOS ANDRADE, Secretario Segundo de Acuerdos, que actúa y da fe.-

FIRMADO DOS FIRMAS ILEGIBLES
RUBRICAS.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 08 de 2021.
EL SECRETARIO SEGUNDO.

Lic. Francisco Javier Ríos Andrade.

JUN. 11-14 R. NO. 10322005

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACAN. SINALOA.

EDICTO

PUBLICACION DE SENTENCIA
MAVI DE LA CRUZ MACHADO FUENTES.
DOMICILIO IGNORADO.

Se hace de su conocimiento que con fecha 06 seis de enero del año 2012 dos mil doce, se dictó SENTENCIA relacionada con el expediente número 612/2011 del JUICIO ORDINARIO CIVIL DIVORCIO NECESARIO promovido por JUAN CARLOS CISNEROS MADRIGAL, en contra de MAVI DE LA CRUZ MACHADO FUENTES, que en sus puntos resolutivos dice: PRIMERO.- La parte actora JUAN CARLOS CISNEROS MADRIGAL, probó su acción de Divorcio Necesario, con base en la causal VIII del artículo 267 del Código Civil Vigente en el Estado. La demandada MAVI DE LA CRUZ MACHADO FUENTES, no compareció a juicio. SEGUNDO.- En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado por los señores JUAN CARLOS CISNEROS MADRIGAL Y MAVI DE LA CRUZ MACHADO FUENTES, el día 09 nueve de octubre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, ante el C. Oficial del Registro Civil 03 de Costa Rica, Culiacán, Sinaloa, registrado en el acta número 00037 treinta y siete, del Libro número 01, por el C. Oficial del Registro Civil 005 de Sanalona, Culiacán, Sinaloa, dejándolos en absoluta libertad de contraer nuevas nupcias si así lo desean; con la salvedad de que la C. MAVI DE LA CRUZ MACHADO FUENTES, no podrá

realizarlo sino pasados dos años, contados a partir de que el presente fallo cause ejecutoria, por ser cónyuge culpable. TERCERO.- Se da por terminada la SOCIEDAD CONYUGAL, régimen adoptado por los contendientes al celebrar su matrimonio el cual hoy termina, decretándose que han cesado los efectos de la sociedad conyugal a partir del día 30 treinta de abril de 2005 dos mil cinco, para la señora MAVI DE LA CRUZ MACHADO FUENTES, de conformidad a lo previsto en el Ordinal 196 del Código Civil para Sinaloa, por haber incurrido en la causa prevista en la fracción VIII del numeral 267 de la Ley Civil en Cita, dejándose su liquidación para ejecución de sentencia con todos y cada uno de los efectos que implica su terminación, como división de bienes, rendición de cuentas, etcétera Ello en acatamiento a lo establecido por el artículo 197 del Código Civil Estadual. CUARTO.- Por haber dado causa al divorcio la señora MAVI DE LA CRUZ MACHADO FUENTES, se decreta que ha perdido todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona lo que hubiese adquirido por donación, en atención a lo establecido en el precepto legal número 286 del Código Civil para el Estado de Sinaloa. QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte demandada en los términos establecidos por el artículo 629 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad Sinaloense. SEXTO.- Remítase copia certificada de la presente sentencia al C. Oficial del Registro Civil referido, Director del Registro Civil del Estado de Sinaloa y Jefe del Archivo Estatal del Registro Civil, para efecto de que se hagan las anotaciones de ley, y proceda a expedir el acta de divorcio correspondiente, en cumplimiento a los artículos 114, 116 y 291 del Código Civil vigente en el Estado. SEXTO.- No ha lugar a condenar al pago de costas por no encontrarse en ninguno de los supuestos que prevé el precepto legal 141 del Código Procesal Civil vigente para Sinaloa. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firmó la M.C. MARISELA HUERTA CHÁVEZ, Jueza Tercera de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, por ante el Secretario de Acuerdos, que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 18 de 2021.
SECRETARIA PRIMERA.

Martha Bianet Miranda Valenzuela.

JUN. 11-14 R. No. 10321429

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO:

ANA MARIA GARCÍA PÉREZ.
DOMICILIOS IGNORADOS

Que de conformidad con lo previsto por el

artículo 119, en relación con el artículo 629 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado, se hace de su conocimiento que con fecha 17 diecisiete de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, se dictó sentencia definitiva en los autos del expediente número 463/2019, relativo al juicio ordinario civil, promovido ante este H. Juzgado por XÓCHITL MARINA AGUIRRE ZAZUETA en contra de ANA MARÍA GARCÍA PÉREZ y C. OFICIAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD y por este medio se le notifica los puntos resolutiveos de la resolución antes mencionada, los cuales a la letra dicen:

SE RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía ordinaria civil intentada. SEGUNDO.- La actora XÓCHITL MARINA AGUIRRE ZAZUETA, no demostró la acción de prescripción positiva, promovida en contra de ANA MARÍA GARCÍA PEREZ DE RUIZ, por lo que se le absuelve de las prestaciones que le fueron reclamadas. TERCERO.- No se hace especial condena en cuanto al pago de las costas del juicio. CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente sentencia definitiva en términos del artículo 118, fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, a las partes que tengan señalado domicilio procesal, por conducto del actuario que designe la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, ordenándose remitir el instructivo correspondiente para su cumplimentación. En su caso, la notificación a quien no hubiere señalado domicilio para tal efecto, practíquese de conformidad con los numerales 115 y 116 del propio ordenamiento legal. En la inteligencia de que la notificación a la demandada ANA MARIA GARCÍA PÉREZ, habrá de realizarse mediante los edictos que al respecto establece el artículo 629 en relación con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles, a través de las publicaciones en los periódicos oficial El Estado de Sinaloa y en el de mayor circulación de esta ciudad, sin perjuicio de entregar una copia de dicha notificación en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Municipalidad. Así definitivamente lo resolvió y firma el ciudadana licenciada MEXALINA PAREDES LEYVA, Jueza Segunda de Primera Instancia del Ramo Civil, por ante la licenciada ISABELCRISTINA LÓPEZ BARRETO, Secretaria Primera Acuerdos, que autoriza y da fe.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para efecto, de que pueda comparecer al local que ocupa el H. Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, hacer valer sus derechos, si así le conviniere, informándole que el domicilio de dicho Tribunal, es el ubicado en calle Río Culiacán y Río Baluarte del fraccionamiento Tellería de esta ciudad, específicamente el lugar que ocupa la Unidad Administrativa del Gobierno del

Estado, segunda planta.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 06 de 2021.

LAC. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Lic. Isabel Cristina López Barreto.

JUN. 11-14

R. No. 1030773

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA.

HOMEX INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y DIMAESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. DOMICILIO IGNORADO

Con fecha 28 veintiocho de abril de 2021 dos mil veintiuno, en el expediente 17/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil por Prescripción, se dictó sentencia definitiva en cuyos puntos resolutiveos dice lo siguiente: Ha procedido la vía ordinaria civil. La parte actora probó su acción. La parte demandada no se excepcionó ni compareció a juicio.- Se declara que la prescripción positiva se consumó a favor de KENWORTH SINALOENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y que por ende ha adquirido la propiedad del bien consistente en un vehículo marca Kenworth, color blanco, modelo T370, año 2012, motor número 73333371, serie número 380256, número de identificación vehicular 3BKHHM8X3CF380256 y REPUVE 301B3121.-Se declara que esta sentencia hace las veces de título de propiedad por lo que corresponde al bien que se refiere el punto resolutiveo anterior y se ordena inscribirla en Recaudación de Rentas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la misma. Se ordena al C. Titular de Recaudación de Rentas de esta ciudad, la inscripción de la sentencia.-No ha lugar a hacer especial condenación en costas. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte actora y a la parte demandada por medio de edictos, que deben publicarse por dos veces consecutivas en el periódico Noroeste, de esta localidad; en el diario oficial El Estado de Sinaloa y en la Secretaría del H. Ayuntamiento de esta ciudad.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 24 de 2021

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Ma. Elia Díaz Palomares.

JUN. 11-14

R. No. 10321609

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO:

Cítese a quienes se crean con derecho en el Juicio JURISDICCION VOLUNTARIA (INFORMACION AD-PERPETUAM), promovido por JESÚS ANGÉLICA VELÁZQUEZ LÓPEZ y

JESÚS MANUEL VELÁZQUEZ, en Expediente número 68/2021, con el objeto de acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en el fundo legal de Pueblo Viejo, Guasave, Sinaloa, con superficie de 625.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 25.00 metros y colinda con Calle; AL SUR, mide 25.00 metros y colinda con Florencio Meraz Moreno; AL ORIENTE mide 25.00 metros colinda con Ramona Valle Romero; y AL PONIENTE mide 25.00 metros colinda con ELISEO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.

Interesados a oponerse; las fotografías del inmueble se encuentran en este Juzgado, con domicilio en Calle Adolfo López Mateos #890, de esta Ciudad.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Myo. 04 de 2021
SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Eugenia Aguilar Meléndez.

JUN. 11-21 JUL. 2 R. No. 200155

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JESÚS HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ y/o JESÚS HUMBERTO LÓPEZ, Expediente 178/2021, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Myo. 03 de 2021.
SECRETARIA PRIMERA

Lic. Rosario Ercilia Félix López

JUN. 11-21 R. No. 10320867

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de SOTERO BELTRÁN AUDELO, Expediente 284/2021, para que se presenten a deducirlos y justificarlos ante este juzgado, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Myo. 05 de 2021.
SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Lorena Ivonne Fuentes Saenz

JUN. 11-21 R. No. 10320845

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RAMÓN CRUZ PILLADO GARCÍA, Expediente 229/2021, término improrrogable de 30 Treinta Días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Abr. 22 de 2021.

SECRETARIA PRIMERA

Lic Rosario Ercilia Félix López

JUN. 11-21 R. No. 801617

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de REYES DE JESÚS CÁRDENAS FÉLIX, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 137/2021, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Abr. 14 de 2021

SECRETARIA TERCERA:

Evelia Osuna Parente.

JUN. 11-21 R. No. 10320846

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio INTESTAMENTARIO a bienes de NIDIA ZULEMA GAMBOA ANDALÓN, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 305/2021, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Abr. 29 de 2021

SECRETARIO SEGUNDO:

Rosario Manuel López Velarde.

JUN. 11-21 R. No. 801592

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARINO DE JESÚS VALENZUELA CÓRDOVA y/o MARINO VALENZUELA CÓRDOVA y ELVA MARÍA OSUNA ROCHA y/o ELVA MARÍA OZUNA ROCHA,

Expediente 392/2021, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Abr. 29 de 2021

SECRETARIO PRIMERO:

Lic. Lucio Antonio Acosta Duarte

JUN. 11-21

R.No. 801674

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de LETICIA GRANADOS MEXIA y/o LETICIA GRANADOS, Expediente 795/2021, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Myo. 4 de 2021

SECRETARIA SEGUNDA:

M.C. Isabel Cristina López Montoya

JUN. 11-21

R.No. 801677

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de que MIGUEL ÁNGEL GARCÍA RUIZ y/o MIGUEL ÁNGEL GACIA y TEODORA IRMARUELAS ACOSTA y/o TEODORA IRMA RUELAS y/o TEODORA IRMARUELAS DE GARCÍA, Expediente 654/2021, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Abr. 05 de 2021

SECRETARIA SEGUNDA:

M.C. Isabel Cristina López Montoya

JUN. 11-21

R.No. 801433

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARIO GAXIOLA FIERRO, Expediente 558/2021, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Mzo. 22 de 2021

SECRETARIO TERCERO:

Lic. Pedro Ernesto Gastélum Galaviz

JUN. 11-21

R. No. 10320684

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MANUEL SANDOVAL MEZA y/o MANUEL SANDOVAL y ESTHER ALICIA HERNÁNDEZ ÁVILA y/o ESTHER HERNÁNDEZ DE SANDOVAL, Expediente 471/2021, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Abr. 29 de 2021

SECRETARIO PRIMERO:

Lic. Lucio Antonio Acosta Duarte

JUN. 11-21

R. No. 10320694

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de GASPAR LÓPEZ VEGA, Expediente 855/2021, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Myo. 07 de 2021

SECRETARIA SEGUNDA:

M.C. Isabel Cristina López Montoya

JUN. 11-21

R.NO. 10320828

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de SANTOS QUIJANO ACOSTA, Expediente 823/2021, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Myo. 5 de 2021

SECRETARIO PRIMERO:

Lic. Lucio Antonio Acosta Duarte

JUN. 11-21

R. No. 10320825

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE GUASAVE, SINALOA, MEXICO. LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUAREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JOSÉ PABLO JIMENEZ LÓPEZ ó PABLO JIMENEZ LÓPEZ ó PABLO JIMENEZ L. ó PABLO JIMENEZ, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del Edicto. Artículo 488, 495 y 493 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa. Expediente 416/2021.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Myo. 17 de 2021.

C. SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Claudia Margarita Cervantes Camacho.

JUN. 11-21

R. No. 10320831

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MEXICO. LAZARO CÁRDENAS Y PINO SUAREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de DAVID MARIO GROSSO GÁMEZ, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Artículo 488, 495 y 493 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa. Expediente 301/2021.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Abr. 09 de 2021.

C. SECRETARIA PRIMERA.

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno.

JUN. 11-21

R. No. 10320830

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO IGNACIO ZARAGOZA Y BLAS VALENZUELA ALTOS.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RAFAELA ROJO BELTRAN y/o RAFAELAROJO DE C. y/o RAFAELAROJO, quien falleció el 09 de diciembre del 2020, a deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Artículos 488, 493 y 495 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa. Expediente 412/2021

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Myo. 06 de 2021.

C. SECRETARIO SEGUNDO.

Lic. Iván Israel Ibarra Flores

JUN. 11-21

R. No. 10320709

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO IGNACIO ZARAGOZA Y BLAS VALENZUELA ALTOS.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de FAUSTO MANUEL INZUNZA CERVANTES y/o FAUSTO INZUNZA y YOLANDA CEBREROS AGUILAR y/o YOLANDA CEBREROS, quienes fallecieron el primero de ellos el 02 de febrero del 2021 y la segunda el 13 de febrero del 2021, a deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Artículos 488, 493 y 495 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa. Expediente 385/2021.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Myo. 03 de 2021.

C. SECRETARIA PRIMERA.

Lic. Araceli Beltrán Obeso

JUN. 11-21

R. No. 10320708

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO IGNACIO ZARAGOZA Y BLAS VALENZUELA ALTOS.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JOSÉ MENCHACA LÓPEZ, quien falleció el día 22 de febrero del 2021, a deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Artículos 488, 493 y 495 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa. Expediente 417/2021.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Myo. 13 de 2021.

C. SECRETARIA PRIMERA.

Lic. Araceli Beltrán Obeso

JUN. 11-21

R. No. 10320581

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho en el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO,

promovido por GRACIELA CAROLINA BOJÓRQUEZ FLORES, a bienes de DANIEL BOJÓRQUEZ CAMACHO, a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el Expediente número 904/2019, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última Publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salvador Alvarado, Sin., Sept. 09 de 2019

EL SECRETARIO SEGUNDO

Doctor en Derecho Josué Santos González.

JUN. 11-21

R. No. 10320824

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho en el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por SANDRA YESELI ACOSTA ARIAS, a bienes de la señora ZANDRA LUZARIAS ROMO, quien también se hacía llamar SANDRA LUZARIAS ROMO, a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el Expediente número 394/2021, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salvador Alvarado, Sin., Abr. 29 de 2021.

EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

Doctor en Derecho Josué Santos González.

JUN. 11-21

R. No. 10320806

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho en el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por JOSÉ BENITO AVILEZ, MARTHA BEATRIZ AVILÉS, BLANCA PATRICIA GALAVIZ AVILEZ y FRANCISCO JAVIER GALAVIZ AVILEZ, a bienes de TEÓFILA AVILEZ IBARRA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO TEÓFILA AVILÉS IBARRA O TEÓFILA AVILEZ O TEÓFILA AVILÉS, a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el Expediente número 388/2021, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salvador Alvarado, Sin., Abr. 28 de 2021.

LA SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS

Lic. Julieta Aguilar Palazuelos.

JUN. 11-21

R. No. 10320601

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho 'en el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por BLANCADORA, JESÚS ARMIDA y JAIME todos de apellidos VEGA PÉREZ, a bienes del señor EMILIO VEGA DÍAZ, también conocido como EMILIO VEGA, y la señora HERMINIA PÉREZ BERNAL también conocida como como HERMINIA PÉREZ DE VEGA y/o HERMINIA PÉREZ, a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el Expediente número 451/2021, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Myo. 13 de 2021.

LA SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

Lic. Martha Guadalupe Sillas Álvarez.

JUN. 11-21

R. No. 10320599

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho en el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por MARÍA ELENA GONZÁLEZ ESPINOZA, a bienes de los señores JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ y ANA MARÍA ESPINOZA FAVELA, a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el Expediente número 387/2021, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salvador Alvarado, Sin., Abr. 28 de 2021.

LA SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS.

Lic. Julieta Aguilar Palazuelos.

JUN. 11-21

R. No. 10320598

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho en el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por LAURA LUCÍA HERNÁNDEZ SAINZ, LILIA HERNÁNDEZ SAINZ, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SAIS, GUILLERMO HERNÁNDEZ SAINZ, CARMEN ISABEL

HERNÁNDEZ SAINZ, SEVERIANO HERNÁNDEZ SAINZ, y CLAUDIA HERNÁNDEZ ORTEGA, también conocido como Guillermo Hernández, a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el Expediente número 357/2021, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salvador Alvarado, Sin., Abr. 27 de 2021.

LA SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS.

Lic. Julieta Aguilar Palazuelos.

JUN. 11-21 R. No. 10320597

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCORITO, SINALOA

«EDICTO»

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ANTONIO LÓPEZ ALARCÓN, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 82/2021. Término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mocorito, Sin., Myo. 17 de 2021.

SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Azucena Rojo Portillo.

JUN. 11-21 R. No. 10320849

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCORITO, SINALOA

«EDICTO»

Convocase a quienes créanse con derecho a juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JESUS ROMEO GUERRERO ARENAS y/o JESUS ROMEO GUERRERO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 94/2021. Término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mocorito, Sin., Myo. 13 de 2021.

SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Azucena Rojo Portillo.

JUN. 11-21 R. No. 10320852

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de MARTIN ZAZUETA DIAZ, deducirlos y justificarlos dentro

del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 330/2021.

Culiacán, Sin., Myo. 04 de 2021

SECRETARIA PRIMERA

Lorena de Jesús Rubio Gion

JUN. 11-21 R. No. 10320826

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de SERGIO CASTAÑOS VELÁZQUEZ, deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 291/2021.

Culiacán, Sin., Abr. 21 de 2021

SECRETARIA PRIMERA

Lorena de Jesús Rubio Gion

JUN. 11-21 R. No. 10320813

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAN DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes del finado LORENZO LÓPEZ MARTÍNEZ, deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto. Exp. No. 418/2021.

Culiacán, Sin., Abr. 13 de 2021.

SECRETARIO TERCERO

Adrián Pérez Ortiz.

JUN. 11-21 R. No. 10320833

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de: MIGUEL ÁNGEL ANTUNA GARCÍA y SILVIA PATRICIA CASTRO ARMENTA, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 353/2021.

Culiacán, Sin., Mzo. 23 de 2021

SECRETARIA PRIMERA

Lorena de Jesús Rubio Gion

JUN. 11-21 R. No. 10320786

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho **INTESTAMENTARIO** a bienes **LAURO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de **TREINTA DÍAS** a partir de la última publicación del edicto del Expediente número 2315/2014.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 10 de 2021.

LA SECRETARIA SEGUNDA

Edda Judith Zamudio Villarreal.

JUN. 11-21

R. No. 10320811

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

E DICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho **INTESTAMENTARIO** a bienes de **RUBÉN ALONSO VALDEZ SALAS**, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de **TREINTA DÍAS** a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 1048/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 23 de 2021.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS.

Lic. Ma. Natividad Flores Rodríguez

JUN. 11-21

R. No. 10320789

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho **INTESTAMENTARIO** a bienes de el de cujus **JUAN HUMBERTO OCHOA ZEPEDA**, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de **TREINTA DÍAS** a partir de la última publicación del edicto del Expediente número 402/2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 03 de 2021.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Carmen Guadalupe Aispuro.

JUN. 11-21

R. No. 10320680

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho **INTESTAMENTARIO** a bienes de la de cujus **WENSESLADA SANDOVAL ARAUJO**, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de **TREINTA DÍAS** a partir de la última publicación del edicto del Expediente número 61/2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 25 de 2021.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Carmen Guadalupe Aispuro.

JUN. 11-21

R. No. 10320634

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho **INTESTAMENTARIO** a bienes de **MARÍA DIONICIA MORA HERNÁNDEZ**, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de **TREINTA DÍAS** a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 598/2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 13 de 2021.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS.

Lic. Ma. Natividad Flores Rodríguez

JUN. 11-21

R. No. 10320565

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA

AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO. 891 SUR EDIFICIO B. PRIMER PISO PALACIO DE JUSTICIA

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con derecho **INTESTAMENTARIO** a bienes del finado **MANUEL DE JESUS OSUNA JUÁREZ**, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de **TREINTA DÍAS** a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 2518/2016.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 20 de 2021.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS

María Teresa Valenzuela Mendoza

JUN. 11-21

R.NO. 10320742

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO.

Convóquese a quienes se créan con derecho **INTESTAMENTARIO** a bienes de **MARÍA BRIGIDA ASENSION TRUJILLO HERNÁNDEZ** y/o **MARÍA BRIGIDA ASCENSION TRUJILLO HERNÁNDEZ** y/o **MARÍA BRIGIDA TRUJILLO HERNÁNDEZ**, quien falleció el día 03 tres de noviembre del año 2020 dos mil veinte, en la Ciudad de Culiacán, del Estado de Sinaloa, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 471/2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 26 de 2021.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Martha Bianet Miranda Valenzuela.

JUN. 11-21

R. No. 10320871

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA

AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO. 891
SUR EDIFICIO B. PRIMER PISO PALACIO DE
JUSTICIA

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con derecho
INTESTAMENTARIO a bienes del finado JESÚS
RAFAEL ASTENGO ALMEIDA y/o JESÚS
ASTENGO ALMEIDA, para que se presenten
a deducir y justificarlos dentro del término de
TREINTA DÍAS a partir de la última publicación
del edicto, Expediente número 707/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 23 de 2021.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS

María Teresa Valenzuela Mendoza

JUN. 11-21

R.NO. 10320653

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho
INTESTAMENTARIO a bienes de RIGOBERTO
URIARTE MURGUÍA, presentarse a deducirlos
y justificarlos dentro del término de TREINTA
DÍAS a partir de la última publicación del edicto,
Expediente 533/2021.

Culiacán, Sin., Myo. 05 de 2021

SECRETARIA PRIMERA

Claudia Bórquez Zazueta

JUN. 11-21

R. No. 10320710

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA AVENIDA LÁZARO
CÁRDENAS Y JAVIER MINA, NÚMERO 051,
EDIFICIO MISOCRI, PRIMER PISO, COLONIAL OS
PINOS.

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con derecho
INTESTAMENTARIO a bienes de EDGAR
ARMANDO RAMÍREZ SARABIA, quien falleció
en Culiacán, Sinaloa, para que se presenten a
deducir y justificarlos dentro del término de 30
TREINTA DÍAS, contados a partir de la última
publicación del edicto, Expediente número 44/2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 09 de 2021.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Candy Nallely Tirado Verdugo.

JUN. 11-21

R. NO. 10320836

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con derecho
INTESTAMENTARIO a bienes de DELMA
REYES ALARCÓN LIZÁRRAGA, quien falleció
en Culiacán, Sinaloa, para que se presenten a deducir
y justificarlos dentro del término de 30 TREINTA
DÍAS, contados a partir de la última publicación
del edicto, Expediente número 278/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 18 de 2021.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS

Ana Adelaida López Moreno.

JUN. 11-21

R. No. 1373691

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA AVENIDA LÁZARO
CÁRDENAS Y JAVIER MINA, NÚMERO 851,
EDIFICIO MISOCRI, PRIMER PISO, COLONIAL OS
PINOS.

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con derecho
INTESTAMENTARIO a bienes de MACARIO
FÉLIX BELTRÁN, quien falleció en Culiacán,
Sinaloa, para que se presenten a deducir y
justificarlos dentro del término de 30 TREINTA
DÍAS, contados a partir de la última publicación
del edicto, Expediente número 334/2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 21 de 2021.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Candy Nallely Tirado Verdugo.

JUN. 11-21

R. NO. 10320632

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA AVENIDA LÁZARO
CÁRDENAS Y JAVIER MINA NÚMERO. 851,
PRIMER PISO. COLONIA LOS PINOS, (EDIFICIO
MISOCRI) CÓDIGO POSTAL 80128, CULIACÁN
SINALOA

EDICTO.

Convóquese a quienes se créan con
derecho INTESTAMENTARIO a bienes de
MARGARITA GUERRERO SARABIA y/o
MARGARITA GUERRERO para que se presenten
a deducir y justificarlos dentro del término de
TREINTA DÍAS a partir de la última publicación
del edicto, Expediente número 337/2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 16 de 2021.

SECRETARIA TERCERA

Norma Leticia Osuna Páez

JUN. 11-21 R. No. 10320621

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS Y JAVIER MINA NÚMERO, 851. PRIMER PISO, COLONIA LOS PINOS. (EDIFICIO MISOCRI) CÓDIGO POSTAL 80128, CULIACÁN SINALOA

EDICTO.

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JOSÉ ÁNGEL MEDINA PEREDA y LILIA DE BORBÓN ESPINOZA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de 30 DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente 746/2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 10 de 2021.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Yolanda Calderón Machado

JUN. 11-21 R. No. 10320827

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS Y JAVIER MINA NÚMERO. 851, PRIMER PISO, COLONIA LOS PINOS, (EDIFICIO MISOCRI) CÓDIGO POSTAL 80128, CULIACÁN SINALOA

EDICTO.

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de FERNANDO CONTRERAS LÓPEZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de 30 DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente 740/2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 06 de 2021.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Yolanda Calderón Machado

JUN. 11-21 R. No. 10320844

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL NAVOLATO, SINALOA

EDICTO

Exp. No. 99/2021

Convóquense quienes creáanse con derechos a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de: RAFAEL ALDAPA SANTOS y/o RAFAEL ALDAPA y MARÍA ALEJANDRA GARIBALDI LÓPEZ y/o

MARÍA ALEJANDRA GARIBALDI; presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, dentro término improrrogable TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Feb. 05 de 2021

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe

JUN. 11-21 R. No. 10320874

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL NAVOLATO, SINALOA

EDICTO

Exp. No. 499/2021

Convóquense quienes creáanse con derechos a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de: GUADALUPE DE JESÚS LOYA MURILLO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, dentro término improrrogable TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Abr. 30 de 2021

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe

JUN. 11-21 R. No. 10320812

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL NAVOLATO, SINALOA

EDICTO

Exp. No. 126/2021

Convóquense quienes creáanse con derechos a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de: BRUNO SALAZAR VEGA y/o BRUNO ALFONSO SALAZAR VEGA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, dentro término improrrogable TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Myo. 06 de 2021

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Ana María Arias Salas.

JUN. 11-21 R. No. 10320744

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL NAVOLATO, SINALOA

EDICTO

Exp. No. 542/2021

Convoquense quienes creáanse con derechos a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de: AGUSTÍN JAIME LEAL CÁRDENAS y/o JAIME LEAL CÁRDENAS, presentarse a deducirlos y

justificarlos ante este Juzgado, dentro término improrrogable TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Myo. 17 de 2021
LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Ana María Arias Salas.

JUN. 11-21

R. No. 10320698

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL NAVOLATO, SINALOA

EDICTO

Exp. No. 493/2021

Convóquense quienes créanse con derechos a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de: VÍCTOR GUTIÉRREZ SOLÍS y/o VÍCTOR GUTIÉRREZ y DOLORES OCHOA GUTIÉRREZ y/o DOLORES OCHOA DE GUTIÉRREZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, dentro término improrrogable TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Abr. 30 de 2021
EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe

JUN. 11-21

R. No. 10320699

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL NAVOLATO, SINALOA

EDICTO

Exp. No. 489/2021

Convóquense quienes créanse con derechos a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de: FAUSTO RAMOS OSUNA y/o FAUSTO RAMOS y TERESA BENÍTEZ SÁNCHEZ y/o TERESA BENITEZ y/o TERESA BENITEZ DE R., presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, dentro término improrrogable TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Abr. 30 de 2021
EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe

JUN. 11-21

R. No. 10320700

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL NAVOLATO, SINALOA

EDICTO

Exp. No. 322/2021

Convóquense quienes créanse con derechos a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de: JESÚS LÓPEZ

BLANCO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, dentro término improrrogable TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Mzo. 22 de 2021
LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Ana María Arias Salas

JUN. 11-21

R. No. 10320701

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL NAVOLATO, SINALOA

EDICTO

Exp. No. 528/2021

Convóquense quienes créanse con derechos a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de: VIRGINIA CHAÍDEZ OSUA y/o VIRGINIA CHAÍDEZ y/o VIRGINIA CHAÍDEZ DE F. y/o VIRGINIA CHAÍDEZ DE FRAGOZO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, dentro término improrrogable TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Myo. 07 de 2021
LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Ana María Arias Salas.

JUN. 11-21

R. No. 10320702

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COSALÁ, SINALOA.

EDICTO

Convocase a los interesados que se crean con derecho a la herencia del finado VICENTE PADILLA BAZUA, radicado bajo el Expediente número 31/2020, SUCESORIO INTESTAMENTARIO, presentarse a deducir y justificar derechos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la fecha última publicación del presente edicto.

ATENTAMENTE

Cosalá, Sin., Myo. 12 de 2021.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

Lic. Yesenia Barraza Peñuelas.

JUN. 11-21

R. No. 10320785

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ELOTA, SINALOA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA CRUZ.

EDICTO:

Convocase quienes se crean con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta JUVENCIA MARTÍNEZ ZAMORA, JUVENTINA MARTÍNEZ ZAMORA y/o

JUVENTINA MARTÍNEZ, quien falleció sin que hubiese otorgado disposición INTESTAMENTARIA alguna, el día 01 de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, para deducirlos y justificarlos ante éste juzgado, en un término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto; Expediente número 39/2021, promovido por PAULINO RODRÍGUEZ CARRASCO y MARTÍN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

ATENTAMENTE

La Cruz, Elota, Sin., Myo. 12 de 2021.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Alejandra Medina Valdez.

JUN. 11-21 R. No. 10320841

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN SINALOA.

EDICTO:

Convoquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MILTON LIZARRAGA QUIÑONEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el Expediente número 1144/2020 que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en éste edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Dic. 17 de 2020

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

Santiago Osuna Ramos.

JUN. 11-21 R. NO. 10320689

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto MARTIN RUFINO PARRA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 281/2021 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 09 de 2021

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Lic. Yesenia Guadalupe Mayorquín Sarabia.

JUN. 11-21 R. No. 10320688

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a

bienes del extinto VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1290/2021 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 03 de 2021

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Yesenia Guadalupe Mayorquín Sarabia.

JUN. 11-21 R. No. 10320713

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto JOSE FERNANDO MENDEZ ORTIZ y/o FERNANDO MENDEZ ORTIZ y/o JOSE FERNANDO MENDEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 1571/2021 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 10 de 2021

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Lic. Yesenia Guadalupe Mayorquín Sarabia.

JUN. 11-21 R. No. 10320821

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO, SINALOA

EDICTO

Convóquese quienes créanse derecho a SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la C. ELVA LORENA RAMOS RAMOS.

Presentarse a deducirlo y justificarlo en Expediente No.225/2021, dentro del término de 30 TREINTA DÍAS de hecha la última publicación del presente edicto.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Myo. 17 de 2021.

LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Lic. Alejandra Guadalupe Galindo Ramos

JUN. 11-21 R. No. 10058023

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO, SINALOA

EDICTO

Convoquese quienes créanse derecho a SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de los De Cujus JOSÉ ERNESTO BORREGO SARABIA, MIRIAM CECILIA BORREGO SARABIA y EDUARDO ANTONIO BORREGO SARABIA.

Presentarse a deducirlo y justificarlo en expediente No. 252/2021, dentro del término de 30 TREINTA DÍAS de hecha la última publicación

del presente edicto.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Myo. 12 de 2021.
LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.
Lic. Jazmín Araceli López Durán
JUN. 11-21 R. No. 10320774

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO, SINALOA
EDICTO.

Convoquese quienes créanse derecho a
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de los
De Cujus ROGELIO LUNA ESPINOZA y ADELINA
RODRÍGUEZ GODÍNEZ.

Presentarse a deducirlo y justificarlo en
expediente No. 215/2021, dentro del término de 30
TREINTA DÍAS de hecha la última publicación
del presente edicto.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Myo. 07 de 2021.
EL SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.
Lic. Alejandra Guadalupe Galindo Ramos
JUN. 11-21 R. No. 10320775

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO, SINALOA
EDICTO

Convóquese quienes créanse derecho a
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de Ta
de Cujus MARIA DE JESUS HERNANDEZ
TERÁN.

Presentarse a deducirlo y justificarlo en
Expediente No. 157/2021, dentro del término de 30
TREINTA DÍAS de hecha la última publicación
del presente edicto.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Abr. 29 de 2021.
LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.
Lic. Alejandra Guadalupe Galindo Ramos
JUN. 11-21 R. No. 10320720

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a
bienes de la finada HERMINIA ESTRADA
SANDOVAL y/o HERMINIA ESTRADA DE
AUDELO y/o HERMINIA ESTRADA SANDOBAL
y/o HERMINIA ESTRADA, presentarse a
deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el
Expediente número 178/2021, término improrrogable
de TREINTA DÍAS a partir de la fecha última
publicación de este edicto.

Escuinapa, Sin., Abr. 07 de 2021.
SECRETARIO SEGUNDO DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO

JUDICIAL.

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga.
JUN. 11-21 R. No. 10058001

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, CON DOMICILIO EN LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA UBICADA EN MARCIAL
ORDOÑEZ Y ALLENDE, PLANTA ALTA CON
RESIDENCIA EN ESTACIÓ DE LOS MOCHIS,
SINALOA.

Que en el expediente número 362/2018-2,
relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO,
promovido por VARNIA Y AGREGADOS,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
en contra de GREGORIO ERNESTO ZAPIÉN
DÍAZ, el C. Juez ordenó sacar a remate en quinta
almoneda el siguiente bien inmueble:

Finca urbana, ubicada en Calle Lázaro
Cárdenas sin número esquina con Avenida
Constitución Ejido Plan de Guadalupe, Ahome,
Sinaloa, lote 4, manzana 18, con clave catastral MS-
003-064-001-001-025, propiedad de GREGORIO
ERNESTO ZAPIÉN DIAZ, Inscripción 110, libro
1045 de la Sección Primera del Registro Público de
la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con las
siguientes medidas y colindancias, AL NORESTE:
mide 49.88 metros colinda con solar 3; AL SURESTE:
mide 50.18 metros colinda con Calle Lázaro
Cárdenas; AL SUROESTE: mide 50.36 metros
colinda con Avenida Constitución; y AL
NOROESTE: mide 50.41 metros colinda con solar
5; con un total de superficie de 2520.54 M2.

Esta Quinta Almoneda tendrá verificativo en
el local de este Juzgado a las 9:00 nueve horas del
día 1 primero de julio de 2021 dos mil veintiuno,
convocándose a postores, siendo postura legal para
el inmueble de referencia la cantidad de \$474,141.59
(CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL
CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 59/100
MONEDA NACIONAL), importe que se conforma
de la rebaja del diez por ciento de la tasación de la
cuarta almoneda.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Myo. 25 de 2021.
EL C. SECRETARIO SEGUNDO.
Lic. Alfredo Isabel Moreno Osuna.
JUN. 11 R. No. 10321495

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA

**EDICTO DE REMATE EN PRIMERA
ALMONEDA**

QUE EN EXPEDIENTE NÚMERO 983/2003,
FORMADO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL,
PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS

TRABAJADORES SEGUIDO ACTUALMENTE POR EL CESIONARIO JOSÉ RENÉ ORDUÑO SOTO, EN CONTRA DE VIRGINIA MEZA RUIZ, LA C. JUEZ ORDENO SACAR A REMATE EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

CONSISTENTE EN: UNAFINCA URBANA, UBICADO EN PRIVADA ESCURRIMIENTO NÚMERO 1898, UNIDAD HABITACIONAL BACHOMO, DE ESTA CIUDAD, CON

SUPERFICIE DE 92.25 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE, MIDE 9.00 METROS Y COLINDA CON AREA COMÚN Y VIVIENDA NÚMERO 320; AL SURESTE, MIDE 9.00 METROS Y COLINDA CON VIVIENDA NÚMERO 321; AL NORESTE, MIDE 6.00, 1.19 METROS Y COLINDA CON VIVIENDA NÚMERO 320 Y; AL SUROESTE, MIDE 7.19 METROS Y COLINDA CON PRIVADA ESCURRIMIENTO;

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, BAJO LA INSCRIPCIÓN NÚMERO 37, DEL LIBRO 365, SECCIÓN PRIMERA, PROPIEDAD DE LA DEMANDADA VIRGINIA MEZA RUIZ.

SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$340,666.66 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), COMO IMPORTE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVALÚO PRACTICADO EN LA PRESENTE CAUSA SOBRE EL CITADO INMUEBLE.

SEÑALÁNDOSE LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO EL REMATE EN MENCIÓN, SITO EN CALLE ANGEL FLORES NUMERO 61-B SUR, COLONIA CENTRO, EN ESTA CIUDAD.

EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE PONEN A LA VISTA DE LAS PARTES O DE CUALQUIER INTERESADO EN LA ALMONEDA EL AVALÚO CORRESPONDIENTE.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Myo. 20 de 2021.

SECRETARIO PRIMERO.

Licenciado Javier Romero Acosta.

JUN. 11

R. No. 802469

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 363/2018, formado al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA

BANCOMER, en contra de VICTOR RAFAEL DELGADO COVARRUBIAS y VERONICA TRUJILLO HEREDIA, se ordeno sacar a REMATE en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble que a continuación se describe:

Bien inmueble a Rematar, finca urbana sujeta a régimen de Propiedad en Condominio compuesta por lote de terreno y construcción identificado con el número 8, de la manzana número 47, ubicado en Avenida Irún, número 1693, del Fraccionamiento Colinas del Bosque «Sección Iberica», de esta Ciudad.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Sinaloa bajo el folio electrónico número 267051, con clave catastral 7000-042-664-008-001, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 16.02 metros, linda con lote número 7; AL SUR: 16.00 metros, linda con lote número 9; AL ESTE: en línea curva mide 8.00 metros, y linda con Avenida Irun; AL OESTE: en tres medidas, la primera en línea curva mide 0.27 metros y linda con lote número 12, la segunda en línea curva mide 7.00 metros y linda con lote número 11 y la tercera en línea curva mide 0.73 metros y linda con lote número 10.

Superficie construida destinada a casa habitación de 169.70 metros cuadrados y una superficie accesoria de 54.80 metros cuadrados.

Con superficie total de terreno: 128.01 metros cuadrados.

Pro indiviso: 0.0063062% de las áreas comunes.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$1,063,333.33 (UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra agregado en autos.

La almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:00 HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, SITO EN AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS 891 SUR, COLONIA CENTRO SINALOA, PALACIO DE JUSTICIA, CULIACÁN, SINALOA.

Se solicitan Postores.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 22 de 2021.

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Karla María Zepeda Castro

JUN. 11

R. No. 10321102

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el Expediente número 476/2017 relativo al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD

ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a través de su apoderado legal, en contra de JORGE LUIS MEDINA GUTIÉRREZ, se ordenó sacar a Remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado en el presente Juicio, mismo que a continuación se describe:

Finca urbana compuesta de Lote de Terreno y Construcción marcado con el número 12, Manzana 2, ubicada en: Calle Melchor Porto Carrero, número 4652, del Fraccionamiento La Conquista, Sección Monte Real, de esta Ciudad, con una superficie de Terreno de 96.00 metros cuadrados, con una superficie de construcción de 77.41 metros cuadrados registrado en el Instituto Catastral del Estado de Sinaloa bajo la clave número 7000-022-582-004-001, inscrito bajo el folio electrónico 294006, movimiento 6 del día 23 veintitrés de agosto de 2013 dos mil trece a las 13:49:22, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 6.00 metros y linda con Calle Melchor Porto Carrero. AL SUR: mide 6.00 metros y linda con Propiedad Privada. AL ORIENTE: mide 16.00 metros y linda con Lote número 13. AL PONIENTE: mide 16.00 metros y linda con Lote número 11.

La postura legal del inmueble es la cantidad de \$488,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dicha cantidad es el importe de las de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra agregado en autos.

La almoneda tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad, a las 10:00 HORAS, DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

SE SOLICITAN POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 3 de 2021.

C. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Yareli Meza Payan.

JUN. 11

R. No. 10321101

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 97/2017, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL por el CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovido por ENRIQUE IBARRA CALDERÓN, en contra de INMOBILIARIA TOM Y NIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el Bien Inmueble que a continuación se describe:

Finca urbana, edificio comercial de 9 niveles, identificada como Lote 14, de la manzana 06, ubicado

en la esquina noroeste de la Avenida Álvaro Obregón y calle Benito Juárez número 339, primer cuadro, colonia centro de esta ciudad, con una superficie de terreno de 241.38 metros cuadrados, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, bajo el folio real 214016, movimiento 1, e inscrita en el Instituto Catastral, con la clave catastral número 7000-002-006-014-001; con una superficie de construcción de 2,271.80 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 19.90 metros y linda con propiedad del señor J. de Jesús Hernández o sucesores; AL SUR: mide 19.90 metros y linda con calle Benito Juárez; AL ORIENTE: mide 12.06 metros y colinda con Avenida Álvaro Obregón; AL PONIENTE: mide 12:20 metros y colinda con propiedad del señor Luis M. Larrauri.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$14'333,333.33 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del valor del inmueble según avalúo pericial practicado. SE SOLICITAN POSTORES.

La Almoneda tendrá verificativo en el Local que ocupa este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Palacio de Justicia Edificio «B», Primer Piso, de esta ciudad, A LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 19 de 2021.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Alma Angélica Meza Arana.

JUN. 11

R. No. 10321412

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

En el Expediente número 525/2019, radicado ante este Juzgado en el JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/233595 en contra de PATRICIA AMELIA GARCÍA ZAÑUDO, se ordenó mediante proveído de fecha 07 siete de mayo de 2021 dos mil veintiuno, sacar a REMATE en PRIMERA ALMONEDA, el siguiente bien inmueble:

Casa habitación y lote de terreno numero 17, manzana 15, ubicada en Calle Copey, numero 626, Fraccionamiento Hacienda los Mangos, de esta Ciudad, con una superficie de terreno 107.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL ESTE: 16.50 metros, con lote 16, manzana 15; AL SUR: 6.50 metros con lote 14, manzana 15; AL OESTE: 16.50 metros, con lote 18,

manzana 15 y AL NORTE: 6.50 metros con Calle Copey, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 124, tomo 766, de la sección primera, a nombre de PATRICIA AMELIA GARCIA ZAÑUDO.

La casa habitación está compuesta de una planta; que consta cochera techada para un auto, sala, comedor, cocina, dos recamaras, una con vestidor, un baño completo, área de lavadero y patio.

Siendo postura legal para el remate la cantidad de \$511,876.40 (QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial emitido en autos.

Señalándose para el remate las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo en el local del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, con domicilio en Calle Río Baluarte, Planta Alta, Unidad Administrativa, Fraccionamiento Tellería, de esta Ciudad.

Se solicitan postores que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán presentar por escrito su postura y consignar previamente a este Juzgado una cantidad igual por lo menos el 10% diez por ciento efectivo de la postura legal para el remate.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 11 de 2021.

LA C. SECRETARÍA PRIMERA DE
ACUERDOS

Lic. María del Rosario Garzón Duarte.

JUN. 11

R. No. 1029582

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Con Fundamento en el Artículos 592, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en el expediente número 1715/2012, relativo al juicio sumario FAMILIAR OTORGAMIENTO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por la Ciudadana SOFIA VICTORIA DIAZ ALTAMIRANO, en contra del Ciudadano HORACIO PADILLA RODRIGUEZ, por auto de fecha 24 veinticuatro de Marzo del año 2021 dos mil veintiuno, se ordenó sacar a remate en primera almonedas el 50% CINCUENTA POR CIENTO el siguiente bien mueble.

Lote número 16, de la manzana 245, cuartel 26 esquina con calle Dalia y caléndula (ahora Oscar Ortiz y Manolo Osuna) número 4,466, colonia Lomas del Ébano de esta Ciudad, con una superficie de 204.70 metros cuadrados, perteneciente al Ciudadano HORACIO PADILLA RODRIGUEZ y a

la copropietaria la Ciudadana SOFIA VICTORIA DIAZ ALTAMIRANO.

Será postura legal para el remate del bien inmueble la cantidad de \$78,666.66 (SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del valor del 50% CINCUENTA POR CIENTO del bien inmueble embargado del avalúo pericial.

El remate en su primera almoneda, tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado domicilio en Avenida Ejército Mexicano número 708 entre Avenida Las Gaviotas y Río Amazonas de esta Ciudad, a las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 29 DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate prevista por el numeral 575 del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 21 de 2021.

LA SECRETARÍA SEGUNDA DE
ACUERDOS.

Lic. Daniela Cristina González Osuna

JUN. 11

R. No. 1031230

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

1485/2021

EDICTO

DAVID GERARDO QUINTERO CALDERÓN
DOMICILIO IGNORADO

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 fracción VII del Código Procesal Familiar demanda por Juicio Ordinario Familiar PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD promovido en su contra por GLORIA LETICIA HIDALGO BELMAR, en el cual se le emplaza para que en el término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda en su contra. Acudir a expediente 448/2021.

Queda a disposición de la Secretaría del Juzgado copias de traslado.

Culiacán, Sin., Myo. 25 de 2021

SECRETARÍA TERCERA

Norma Leticia Osuna Páez

JUN. 9-11

R. No. 10321224

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA AVENIDA LÁZARO
CÁRDENAS NÚMERO. 891 SUR EDIFICIO B.
PRIMER PISO PALACIO DE JUSTICIA PLANTA
BAJA

EDICTO

C. LUIS JOEL ESPINOZA ASTORGA

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo en el artículo 162 fracciones VII del Código Procesal Familiar, demanda por PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD promovido en su contra por la C. KASSANDRA CRISOL CARDENAS ARELLANO, al cual se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DIAS contados a partir del tercer día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra Acudir a expediente 695/2020.

Queda a disposición de la Secretaria de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 25 de 2021.

SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Edda Judith Zamudio Villarreal.

JUN. 9-11

R. No. 10321155

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA

EDICTO

PABLO SANTIAGO PEREZ DE NANCLARES SEQUEIROS.

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 fracción VII del Código Procesal Familiar demanda por Juicio Sumario Familiar PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD promovido por ANABEL LOPEZ CASTRO, en contra de PABLO SANTIAGO PÉREZ DE NANCLARES SEQUEIROS, en el cual se le emplaza para que dentro del termine de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del decimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 640/2020.

Queda a disposición de la Secretaria de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 17 de 2021.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Alejandra Sarahi Arellano Murillo

JUN. 9-11

R. No. 10321211

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME SINALOA, MEXICO.

EDICTO:

C. JORGE RAFAEL NAVA ALEMÁN

DOMICILIO IGNORADO.

Se le notifica con fundamento en el Artículo 162 fracción VII del Código Procesal Familiar en Vigor, demanda DIVORCIO JUDICIAL, entablada en su contra por CLAUDIA VERÓNICA LABRADA RIVERA, Expediente 285/2020, se le emplaza para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados

a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzca contestación a dicha demanda. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondientes.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Abr. 19 de 2021.

SECRETARIA TERCERA

M. C. Susann Sofía Meléndrez Gil

JUN. 9-11

R. No. 10321405

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

DINORA GUADALUPE MONTES DELGADO.

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo en el artículo 162 fracciones VII del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa, demanda por Tramitación Especial de DIVORCIO promovido en su contra por LUIS MARTIN GASTELUM ELENES, al cual se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DIAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 598/2020.

Queda a disposición de la Secretaria de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 05 de 2021.

SECRETARIA TERCERA

Lic. Ma. Natividad Flores Rodríguez

JUN. 9-11

R. No. 10321311

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

JORGE LUIS MORALES RUEDA. Domicilio Ignorado

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 Fracción VII del Código Procesal Familiar demanda por Juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL DIVORCIO JUDICIAL promovido en su contra por MARÍA ISABEL ORTIZ GARCÍA, en el cual se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 443/2020.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 18 de 2021.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Rosa Elma Guerrero Vargas

JUN. 9-11

R. No. 10321260

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO,
SINALOA

EDICTO

Exp. No. 870/2017

DEMANDADO: CANDELARIO VILLEGAS VEGA.
DOMICILIO IGNORADO.

Que en el expediente citado al rubro, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN, promovido por SECUNDINO MÁRQUEZ VÁZQUEZ, en contra de CANDELARIO VILLEGAS VEGA se dictó resolución con fecha 28 veintiocho de octubre del año 2020 dos mil veinte, que a la letra de sus puntos resolutivos dice:

Navolato, Sinaloa, a 28 veintiocho de octubre del año 2020 dos mil veinte.- Primero: Procede la vía ordinaria civil intentada. Segundo: El actor probó su acción. El demandado CANDELARIO VILLEGAS VEGA, fue declarado rebelde. En consecuencia: Tercero: Se declara judicialmente que la prescripción positiva se ha consumado y, por ende, el accionante SECUNDINO MÁRQUEZ VÁZQUEZ, ha adquirido como dueño el inmueble ubicado por prolongación Calzada Benito Juárez, sin número del poblado Campo Romero, Villa Juárez, Navolato, Sinaloa; lote marcado con el número 61 sesenta y uno, de la manzana 17 diecisiete, Zona 2 dos, el cual cuenta con una superficie total de 175.93 metros cuadrados, según título de propiedad y según Catastro Municipal con una superficie de 177.56 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: mide 35.53 metros y colinda con solar número 60; AL SURESTE: mide 4.98 metros y colinda con brecha; AL SUROESTE: mide 35.52 metros y colinda con solar número 62 y; AL NOROESTE: mide 4.95 metros y colinda con cuneta; por los motivos y consideraciones expuestos en esta resolución. Cuarto: Una vez que cause ejecutoria este fallo, remítanse copias certificadas del mismo al Oficial encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Navolato, Sinaloa, a fin de que se sirva inscribirlo como título de propiedad del actor, debiéndose correr la nota de manera total que corresponda bajo la inscripción 30 del libro 8 de la sección documentos privados, de esa dependencia. Quinto: No se hace especial condenación en cuanto al pago de costas.- Sexto: Notifíquese personalmente a las partes esta sentencia en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que tengan señalado domicilio procesal. En su caso, la notificación a quien no hubiere señalado domicilio para tal efecto, practíquese de conformidad con los numerales 119 del propio ordenamiento legal, debiéndose de publicar los

edictos correspondientes.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo resolvió y firmó Fabiola González Zamora, Jueza del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el licenciado Francisco Javier Ríos Andrade, Secretario Segundo de Acuerdos con que actúa y da fe

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Nov. 20 de 2020.

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Francisco Javier Ríos Andrade.

JUN. 9-11

R. No. 10321335

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACAN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JOSÉ JULIO LUNA SILVA

DOMICILIO IGNORADO

Que en el expediente número 111/2020, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JOSE JULIO LUNA SILVA, se ordenó emplazarse para que dentro del término de SIETE DÍAS produzca contestación a la demanda entablada en su contra, previniéndole para que en primer escrito señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. La notificación surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega. Artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Se hace del conocimiento de la demandada que las copias de traslado se encuentran en la secretaría de este juzgado, las cuales se encuentran debidamente selladas y cotejadas con los originales, que se acompañaron al escrito inicial.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 16 de 2021.

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Karla María Zepeda Castro

JUN. 9-11

R. No. 10321185

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se consideren con derecho a oponerse a lo solicitado en información AD-PERPETUAM (JURISDICCION VOLUNTARIA), presentada por SANDRA ANGÉLICA VEGA NIEBLA, para acreditar la posesión de la finca urbana identificada como lote de terreno y construcción ubicado en el interior del asentamiento humano denominado Ejido 5 de

Mayo. Ahome, Sinaloa, el cual está integrado de una superficie total de 960.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: mide 20.00 metros y colinda con valentín valenzuela y antonia zamora; AL SURESTE: mide 20.00 metros y colinda con la calle francisco y madero; AL NORESTE: mide 48.00 metros y colinda con alejandrina sandoval y; AL SUROESTE: mide 48.00 metros y colinda con Exiquio López y Bernardino Galaviz.

Las fotografías del inmueble se encuentran expuestas en los estrados de este tribunal, sito por Calle Ángel Flores número 61-b Sur, en esta Ciudad, bajo el Expediente 71/2021.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Feb. 17 de 2021

SECRETARIO PRIMERO

Licenciado Javier Romero Acosta.

MYO. 31 JUN. 11-21

R. No. 796771

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO:

Cítese a quienes se crean con derecho en el Juicio JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (INFORMACIÓN AD-PERPETUAM), promovido por CARITINA BELTRÁN BALDENEBRO, en el Expediente número 813/2019-3, con el objeto de acreditar la posesión de un lote de terreno urbano, ubicado en el fundo legal de Guasavito, perteneciente a este Municipio de Guasave, Sinaloa, marcado con el lote número 004, manzana número 001 con superficie de 690.33 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 34.50 metros y colinda con Gerónimo del Rosario Quintero Romero; AL SUR, mide 33.18 metros y colinda con callejón S/N; AL ORIENTE mide 20.00 metros con carretera Guasavito-Casa Blanca; y AL PONIENTE mide 28.80 metros con Caritina Beltrán Baldenebro.

Interesados a oponerse; las fotografías del inmueble se encuentran en este Juzgado, con domicilio en Calle Adolfo López Mateos #890, de esta Ciudad.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Feb. 15 de 2021

SECRETARIO PRIMERO.

Lic. Cecilio Concepción Leal Castro.

MYO. 31 JUN. 11-21

R. No. 10318094

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO:

Cítese a quienes se crean con derecho en las diligencias de (INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EN LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA) promovido por CIRILO HIGUERA CÁZARES y SERGIO LÓPEZ GONZÁLEZ, en el Expediente número 476/2020-3, con el objeto de acreditar la posesión respecto de un inmueble rústico, ubicada en el predio de Zaratajoa, municipio de Guasave, Sinaloa, con superficie de 40-4929.53 Hectáreas, con las siguientes colindancias: AL NORTE colinda con terrenos baldíos; AL SUR, colinda con terrenos baldíos; AL ORIENTE colinda con Ejido Roberto Barrios; y AL PONIENTE, colinda con terrenos baldíos; cuyas coordenadas son: LADO 1-2: 1639.72 metros. LADO 2-3: 362.91 metros. Lado 3-4: 1330.00 metros. LADO 4-5: 720.00 metros. LADO 5-6: 140.00 metros. LADO 6-1: 470.00 metros.

Interesados a oponerse: las fotografías del inmueble se encuentran en este Juzgado, con domicilio en Calle Adolfo López Mateos #890, de esta Ciudad.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Oct. 19 de 2020

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Cecilio Concepción Leal Castro.

MYO. 31 JUN. 11-21

R. No. 10319928

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO:

A los interesados:

Que en cumplimiento al auto de fecha 14 catorce de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, dictado en el Expediente número 1041/2019 relativo a las diligencias de INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovida ante este juzgado en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, se hace del conocimiento de los interesados y a quienes se crean con derecho a oponerse a que la C. ANTONIA OLIVARRIA FLORES, promueva diligencias de INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar que ha poseído y fincado el inmueble consistente en casa construida sobre lote de terreno ubicado en Calle Nuevo León, número 23, hoy número 410, de la Colonia Shimizu, de esta Ciudad, con una superficie total de terreno de 133.15 metros cuadrados y una superficie construida de 88.95 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 5.80 metros y colinda con Calle Nuevo León. AL SUR: mide 6.73 metros y colinda con compañía La Mazatlan, S.A. AL ORIENTE: mide 21.47 metros y colinda con María Silvia Tostado Aramburo. AL PONIENTE:

mide 21.20 metros y colinda con Teodora Lizárraga Osuna; el cual se encuentra inscrito en el Instituto Catastral del Estado de Sinaloa bajo la clave 011-000-009-021-005-001.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 24 de 2021.

LAC. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Lic. Isabel Cristina López Barreto.

MYO. 31 JUN. 11-21 R. No. 1028117

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho a oponerse a las diligencias en vía de JURISDICCION VOLUNTARIA (INFORMACION AD-PERPETUAM), promovidas ante este Juzgado bajo Expediente número 625/2020, por MARTHA ANGELICA FLORES ACEVEDO, a fin de acreditar la posesión y dominio de un lote de terreno con las medidas y colindancias siguientes, AL NORESTE 22.50 metros con Amador Arvizu Llamas, AL SUROESTE 22.50 metros con Alejandro A. Gonzalez, AL SURESTE 8.00 metros con Mario Fuentes Betancourt y AL SURESTE 8.00 metros con Mario Fuentes Betancourt.

Asimismo, se le hace saber al público que las fotografías y plano de localización del inmueble de referencia se encuentran expuestos en los estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 25 de 2020.

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL.

Lic. Rogelio Zatarain Zamudio

MYO. 31 JUN. 11-21 R. No. 796467

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de CARLOS EMILIANO CECEÑA IMPERIAL, Expediente 870/2019, para que se presenten a deducirlos y justificarlos ante este juzgado, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ene. 13 de 2021.

SECRETARIA TERCERA

M.C. Susann Sofía Meléndrez Gil

MYO. 31 JUN. 11 R. No. 796519

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de GILDARDO CAMPAS BAYPOLI y/o GILDARDO CAMPAS B. y/o GILDARDO CAMPAS BAIPOLI, Expediente número 682/2017, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este juzgado, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 23 de 2019.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Rosario Ercilia Félix López

MYO. 31 JUN. 11 R. No. 796734

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ISIDRO GAMBOA ARRIETA y/o ISIDRO GAMBOA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 45/2021, término improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Mzo. 02 de 2021

SECRETARIO SEGUNDO:

Rosario Manuel López Velarde.

MYO. 31 JUN. 11 R. No. 10318086

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ARNOLDO AGUILAR RAMOS y/o ARNOLDO AGUILAR R. y/o ARNOLDO AGUILAR y LIDIA HURTADO MIRANDA y/o LIDIA HURTADO M. y/o LIDIA HURTADO y/o LIDIA HURTADO DE AGUILAR, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 58/2021, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Mzo. 09 de 2021

SECRETARIA TERCERA:

Evelia Osuna Parente.

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 10318080

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convocase a quienes creáanse con derecho a Juicio Sucesorio INTESTAMENTARIO a bienes de MATEO VALENZUELA MASCAREÑO y/o MATEO VALENZUELA y MARÍA DE LOS ÁNGELES VALDEZ VALDEZ y/o MARÍA DE LOS ÁNGELES VALDEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 1344/2020, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Dic. 10 de 2020

SECRETARIO SEGUNDO:

Rosario Manuel López Velarde.

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 796549

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JUANA GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, Expediente 216/2021, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Feb. 11 de 2021

SECRETARIA SEGUNDA:

M. C. Isabel Cristina López Montoya

MYO. 31 JUN. 11

R.NO. 796576

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de PAULA RODRÍGUEZ BEJARANO y/o PABLA RODRÍGUEZ y/o PAULA RODRÍGUEZ, Expediente 545/2020, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ene. 7 de 2021

SECRETARIA SEGUNDA:

M. C. Isabel Cristina López Montoya

MYO. 31 JUN. 11

R.NO. 796551

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de CARLOTA BOJÓRQUEZ MUÑOZ y/o CARLOTA BOJÓRQUEZ, Expediente 343/2021, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Feb. 17 de 2021

SECRETARIO PRIMERO:

Lic. Lucio Antonio Acosta Duarte

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 796529

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de BALTAZAR ACOSTA LEYVA y/o BALTAZAR ACOSTA y GUADALUPE ARMENTA CARLÓN y/o GUADALUPE ARMENTA CASTRO y/o GUADALUPE ARMENTA DE A. y/o GUADALUPE ARMENTA, Expediente 251/2021, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Mzo. 4 de 2021

SECRETARIO PRIMERO:

Lic. Lucio Antonio Acosta Duarte

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 796484

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de GERMÁN HIGUERA ROMERO, Expediente 380/2020; término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Feb. 2 de 2021

SECRETARIO TERCERO:

Lic. Pedro Ernesto Gastélum Galaviz

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 199268

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de INÉS LÓPEZ GÁMEZ y/o INÉS LÓPEZ, y CESAR ANTONIO LÓPEZ y JORGE ALBERTO LÓPEZ, Expediente 486/2021, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Mzo. 11 de 2021

SECRETARIA SEGUNDA:

M. C. Isabel Cristina López Montoya

MYO. 31 JUN. 11

R.NO. 10318106

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de maría prado de la rosa, Expediente 601/2021, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Mzo. 17 de 2021

SECRETARIO PRIMERO:

Lic. Lucio Antonio Acosta Duarte

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 10318128

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de EZEQUIEL HERRERA SANDOVAL, Expediente 467/2021, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Mzo. 4 de 2021

SECRETARIO TERCERO:

Lic. Pedro Ernesto Gastélum Galaviz

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 796779

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del finado JACINTO RICARDO FLORES MARTÍNEZ, presentarse deducirlos y justificarlos este Juzgado, Expediente 311/2019, término

improrrogable TREINTA DÍAS HÁBILES a partir hecha última publicación edicto.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Oct. 8 de 2019.

SECRETARIO PRIMERO

Galía Sandoval Valencia

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 796699

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MEXICO. LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUAREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de IRMA ARMIDA NIEBLAS FLORES, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Expediente 225/2021.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Mzo. 16 de 2021.

C. SECRETARIA PRIMERA.

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguin Moreno

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 10318132

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO IGNACIO ZARAGOZA Y BLAS VALENZUELA ALTOS.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MIGUEL MARTINEZ RIVERA y/o MIGUEL MARTINEZ, quien falleció el 26 de abril del 2021, a deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Artículos 488, 493 y 495 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa. Expediente 458/2021.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Myo. 26 de 2021.

C. SECRETARIO SEGUNDO.

Lic. Iván Israel Ibarra Flores

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 1030368

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO IGNACIO ZARAGOZA Y BLAS VALENZUELA ALTOS.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de OBDULIA OSUNA RODRÍGUEZ, quien

falleció el 19 de mayo del 2020, a deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Artículos 488, 493 y 495 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa. Expediente 318/2021.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Abr. 13 de 2021.

C. SECRETARIO SEGUNDO.

Lic. Iván Israel Ibarra Flores

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 10319918

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO IGNACIO ZARAGOZA Y BLAS VALENZUELA ALTOS.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RAÚL BOJÓRQUEZ LEAL y MARTHA RAQUEL DAUTT GÁLVEZ y/o MARTHA RAQUEL DAUTT DE BOJÓRQUEZ, quienes fallecieron el primero de ellos el día 02 de febrero del 2021 y la segunda el 23 de junio del 2020, a deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Artículos 488, 493 y 495 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa. Expediente 167/2021

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Mzo. 01 de 2021.

C. SECRETARIA PRIMERA.

Lic. Araceli Beltrán Obeso

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 199265

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO IGNACIO ZARAGOZA Y BLAS VALENZUELA ALTOS.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MIGUEL BERNAL MORALES y/o MIGUEL BERNAL, quien falleció el día 05 de enero de 2021, a deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Artículos 488, 493 y 495 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa. Expediente 214/2021.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Mzo. 10 de 2021.

C. SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Iván Israel Ibarra Flores.

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 10318093

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO IGNACIO ZARAGOZA Y BLAS VALENZUELA ALTOS.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JUAN WILFRIDO FÉLIX GARCÍA y/o JUAN WILFREDO FÉLIX GARCÍA quien falleció el 10 de septiembre del 2016, a deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Artículos 488, 493 y 495 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa. Expediente 174/2021.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Mzo. 04 de 2021.

C. SECRETARIO SEGUNDO.

Lic. Iván Israel Ibarra Flores

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 199190

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho en el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por AMELIA ARELLANO ACOSTA, a bienes del de cujus PEDRO PÉREZ AGUERO, quien también se hacía llamar PEDRO PÉREZ y/o PEDRO PÉREZ AGÜERO; a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el Expediente número 184/2021, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Mzo. 05 de 2021.

EL SECRETARIO SEGUNDO DE

ACUERDOS.

Doctor en Derecho Josué Santos González.

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 181710

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho en el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por LINDA BEATRIZ DE JESÚS VALLADARES NAVARRETE, a bienes de Jesús RAMÓN GARCÍA LÓPEZ, a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el Expediente

número 171/2021, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Mzo. 12 de 2021.
LA SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.
Lic. Martha Guadalupe Sillas Álvarez.
MYO. 31 JUN. 11 R. No. 10318121

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho en el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por SANTAANITA, ARIANALIZETH, MIRELLA, HERIBERTO y MARVELLA, todos de apellidos MONTOYA MONTOYA, a bienes de la señora ROSARIO MONTOYA BOJÓRQUEZ, a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el Expediente número 161/2021, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Feb. 25 de 2021.
LA SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.
Lic. Martha Guadalupe Sillas Álvarez.
MYO. 31 JUN. 11 R. No. 10318120

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho en el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por ALICIA SÁNCHEZ MONTOYA, a bienes de ATILANO SÁNCHEZ CASTRO, a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el Expediente número 338/2021, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salvador Alvarado, Sin., Abr. 28 de 2021.
LA SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS.
Lic. Julieta Aguilar Palazuelos.
MYO. 31 JUN. 11 R. No. 182468

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho

INTESTAMENTARIO a bienes del finado JORGE SANTIAGO LÓPEZ MIRANDA, deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto. Exp. No. 217/2021.

Culiacán, Sin., Abr. 19 de 2021.

SECRETARIO TERCERO

Adrián Pérez Ortiz

MYO. 31 JUN. 11 R. No. 10319921

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes del finado EDGAR OSWALDO CASTRO TABOADA y/o EDGAR OSWALDO CASTRO TABOADA deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 1135/2020.

Culiacán, Sin., Feb. 16 de 2021.

SECRETARIO SEGUNDO

Luis Manuel Armenta Cosain

MYO. 31 JUN. 11 R. No. 10318110

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de JOSÉ MARÍA RUBIO MAPULA y/o JOSÉ MARÍA RUBIO deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 845/2019.

Culiacán, Sin., Feb. 24 de 2021.

SECRETARIO SEGUNDO

Luis Manuel Armenta Cosain

MYO. 31 JUN. 11 R. No. 10318096

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de la de cujus ESTELA VILLAR PIÑA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto del Expediente número 1/2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 15 de 2021.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Carmen Guadalupe Aispuro.

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 10318070

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho
INTESTAMENTARIO a bienes de ARMANDO
ALEJANDRO AYALA LÓPEZ, para que se
presenten a deducir y justificarlos dentro del
término de TREINTA DÍAS a partir de la última
publicación del edicto del Expediente número
1033/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Dic. 10 de 2020.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Carmen Guadalupe Aispuro.

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 10319929

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con
derecho INTESTAMENTARIO a bienes LUCILA
AVENDAÑO VEGA para que se presenten a deducir
y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS
a partir de la última publicación del edicto del
Expediente número 165/2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 26 de 2021.

LA SECRETARIA SEGUNDA

Edda Judith Zamudio Villarreal.

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 10318098

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho
INTESTAMENTARIO a bienes de TRANQUILINO
ACEDO MARTÍNEZ, para que se presenten a
deducir y justificarlos dentro del término de
TREINTA DÍAS a partir de la última publicación
del edicto de Expediente número 1908/2019.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 11 de 2021.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS.

Lic. Ma. Natividad Flores Rodríguez

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 10318053

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho
INTESTAMENTARIO a SANTIAGO EDUARDO
PAYAN FERNANDEZ para que se presenten a
deducir y justificarlos dentro del término de
TREINTA DÍAS a partir de la última publicación
del edicto del Expediente número 746/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 30 de 2020.

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Edda Judith Zamudio Villarreal.

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 10318035

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA AVENIDA LÁZARO
CÁRDENAS NÚMERO. 891 SUR EDIFICIO B.
PRIMER PISO PALACIO DE JUSTICIA

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con derecho
INTESTAMENTARIO a bienes de que DORA
GUADALUPE GARCÍA ROJO y/o DORA
GUADALUPE GARCÍA DE GÓMEZ, quien
falleciera en Culiacán, Sinaloa, para que se presenten
a deducir y justificarlos dentro del término de
TREINTA DÍAS a partir de la última publicación
del edicto, Expediente número 930/2018.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 16 de 2018.

LA SECRETARIA SEGUNDA DE

ACUERDOS.

Lic. María del Carmen Inés Ruíz Parodi

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 10319920

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA AVENIDA LÁZARO
CÁRDENAS NÚMERO. 891 SUR EDIFICIO B.
PRIMER PISO PALACIO DE JUSTICIA

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con derecho
INTESTAMENTARIO a bienes de la finada
ALEJANDRA PAOLA PUGA CASTAÑOS, para
que se presenten a deducir y justificarlos dentro
del término de TREINTA DÍAS a partir de
la última publicación del edicto, Expediente
número 57/2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 02 de 2021.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS

María Teresa Valenzuela Mendoza

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 10318052

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO.

Convóquese a quienes se créan con
derecho INTESTAMENTARIO a bienes de JESÚS

MANUEL SOTO CASTELO, quien falleció el día 19 diecinueve de julio del año 2020 dos mil veinte, en la Ciudad de Culiacán, del Estado de Sinaloa, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 141/2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 04 de 2021.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Martha Bianet Miranda Valenzuela.

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 10318077

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO.

Convóquese a quienes se créan con derecho INTTESTAMENTARIO a bienes de IRMA ALICIA DURAN GONZÁLEZ y/o IRMA ALICIA DURAN DE QUINTERO, quien falleció el día 02 dos de agosto del año 2020 dos mil veinte, en la Ciudad de Culiacán, del Estado de Sinaloa, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 61/2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 02 de 2021.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS.

Martha Bianet Miranda Valenzuela

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 10318082

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTTESTAMENTARIO a bienes de ERNESTO ALONSO AYALA LÓPEZ y/o ERNESTO ALONSO AYALA, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente 72/2021.

Culiacán, Sin., Feb. 10 de 2021

SECRETARIA PRIMERA

Claudia Bórquez Zazueta

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 10319925

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS Y JAVIER MINA NÚMERO. 851, PRIMER PISO, COLONIA LOS PINOS, (EDIFICIO MISOCRI) CÓDIGO POSTAL 80128, CULIACÁN SINALOA

EDICTO.

Convóquese a quienes se créan con derecho INTTESTAMENTARIO a bienes de BLANCA DELIA LOMELI HEIRAS para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 333/2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 15 de 2021.

SECRETARIA PRIMERA

Rosa Elma Guerrero Vargas.

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 10318103

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTTESTAMENTARIO a bienes de GEORGINA AGUIRRE y/o GEORGINA AGUIRRE DE T. y/o GEORGINA AGUIRRE DE TORRES, presentarse a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el Expediente número 115/2020 que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en éste Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 04 de 2020.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Alma Bricia Astorga Ramírez.

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 1028141

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTTESTAMENTARIO a bienes de EVA ÁVILA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el Expediente número 1571/2020 que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en éste edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 29 de 2021

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Alma Bricia Astorga Ramírez.

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 10319911

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTTESTAMENTARIO a

bienes del extinto MANUEL ROBLES MORENO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1544/2020 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 09 de 2021
SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. María Concepción Lizárraga Galindo
MYO. 31 JUN. 11 R. No. 1022560

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto MIGUEL ANGEL IBARRA MONTOYA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 132/2020, en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 21 de 2020
SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.
Lic. María Concepción Lizárraga Galindo
MYO. 31 JUN. 11 R. No. 1022565

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta CONSTANZA CARRILLO OCHOA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1817/2020 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 19 de 2021
C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. Daniela Cristina González Osuna.
MYO. 31 JUN. 11 R. No. 1022604

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto GERARDO SANCHEZ GARCIDUEÑAS, presentarse a deducirlos y

justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 3/2021 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 22 de 2021
C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. Daniela Cristina González Osuna.
MYO. 31 JUN. 11 R. No. 1028398

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de SERGIO ZATARAIN VELARDE, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 98/2019, en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 6 de 2019
SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.
Lic. María Concepción Lizárraga Galindo
MYO. 31 JUN. 11 R. No. 1022614

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de los extintos FRANCISCO ESPINOZA LOPEZ Y ZENaida MORENO HERNANDEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1599/2020 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Mzo. 25 de 2021
C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. Daniela Cristina González Osuna
MYO. 31 JUN. 11 R. No. 1028093

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta IRMA GUADALUPE URREA HANSMANN, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 614/2021 en un término improrrogable de

(30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 25 de 2021

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Alejandra Lizeth Castañeda Sarabia.

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 1022742

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta DOMITILA SANDOVAL OSUNA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 68/2021, en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 12 de 2021.

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Alejandra del Carmen Castañeda Sarabia

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 1022634

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de los extintos SANTIAGO TOSTADO VELARDE y URSULA GARATE MAGAÑA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1324/2021 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 26 de 2021.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Alejandra Lizeth Castañeda Sarabia.

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 10319912

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto JOSE LUIS TIRADO PADILLA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1381/2021 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 22 de 2021

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Lic. Yesenia Guadalupe Mayorquín Sarabia.

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 10319910

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO.

Convócase a quienes se crean con derecho al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta SANTANA RUBIO PERAZA y/o SANTANA RUBIO VIUDA DE LIZÁRRAGA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1270/2021 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 13 de 2021.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Alejandra Lizeth Castañeda Sarabia.

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 10319913

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto CARLOS STEVEN GRAVE BELTRÁN, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1181/2021 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 16 de 2021.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Lic. Yesenia Guadalupe Mayorquín Sarabia.

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 1028186

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta GUADALUPE RODRIGUEZ MORALES, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1413/2021 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 21 de 2021.

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.
Lic. Yesenia Guadalupe Mayorquín Sarabia.
 MYO. 31 JUN. 11 R. No. 1028187

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO.

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de los extintos JUAN RICARDO RODRIGUEZ LUNA y MARIA MICAELA LUNA AGUILAR y/o MICAELA LUNA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1042/2021 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Mzo. 5 de 2021.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Alejandra Lizeth Castañeda Sarabia.

MYO. 31 JUN. 11 R. No. 1028200

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto JUAN ENRIQUE ARIAS GOENA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1104/2021 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 05 de 2021.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Lic. Alejandra Lizeth Castañeda Sarabia

MYO. 31 JUN. 11 R. No. 1028058

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta GRACIELA ORTEGA OSUNA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 592/2021 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 15 de 2021

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Alejandra Lizeth Castañeda Sarabia

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 1028050

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto MARÍA ISABEL ALARCÓN LIZÁRRAGA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 314/2021 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 24 de 2021

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Alejandra Lizeth Castañeda Sarabia.

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 1028042

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto NATIVIDAD RAMOS ALARCÓN, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 772/2021 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 16 de 2021

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Alejandra Lizeth Castañeda Sarabia

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 1027985

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto ALBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1158/2021 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Mzo. 25 de 2021.

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Alejandra Lizeth Castañeda Sarabia

MYO. 31 JUN. 11

R. No. 1027970

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta SILVIA ELIZABETH SANTOS ROJAS, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1399/2021 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 20 de 2021

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.
Lic. Yesenia Guadalupe Mayorquín Sarabia.
MYO. 31 JUN. 11 R. No. 1028290

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL
DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto BERNARDO ARIAS LIZÁRRAGA y/o BERNARDO ARIAS, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 752/2021 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 15 de 2021

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Alejandra Lizeth Castañeda Sarabia
MYO. 31 JUN. 11 R. No. 1028159

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto PATRICIO RODRIGUEZ PEREZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1267/2021 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 14 de 2021

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.
Lic. Yesenia Guadalupe Mayorquín Sarabia.
MYO. 31 JUN. 11 R. No. 1028466

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO, SINALOA

EDICTO.

Convóquese quienes creáanse derecho a Sucesión INTESTAMENTARIA a bienes del de cujus FRANCISCO LOMELÍ FUENTES.

Presentarse a deducirlo y justificarlo en Expediente No.52/2021, dentro del término de 30 TREINTA DÍAS de hecha la última publicación del presente edicto.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Feb. 17 de 2021.

LA C. SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS.

Lic. Guadalupe del Carmen Arenas Rivera.
MYO. 31 JUN. 11 R. No. 10057697

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO, SINALOA
EDICTO

Convoquese quienes creáanse derecho a SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de los de Cujus GREGORIO MEDINA CEJA y/o GREGORIO MEDINA.

Presentarse a deducirlo y justificarlo en Expediente número 99/2021, dentro del término de 30 TREINTA DÍAS de hecha la última publicación del presente edicto.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Mzo. 01 de 2021.

LA C. SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS.

Lic. Guadalupe del Carmen Arenas Rivera.
MYO. 31 JUN. 11 R. No. 10057698

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO

Se cita a quienes se crean con derechos para que se presenten a oponerse a la solicitud de INFORMACIÓN AD-PERPETUAM en vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovida por PASCUAL MARCO ANTONIO RAMOS HESSMAN, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en:

Un lote de terreno, ubicado en Carretera acceso a la Estación S/N del Fraccionamiento La Florida de esta Ciudad, con superficie de 827.50 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 19.00 metros y colinda con carretera a la Estación Chihuahua al Pacifico, (hoy Boulevard Bienestar); AL SUR: mide 18.10 metros y colinda con Fraccionamiento la Florida; AL ORIENTE: mide 42.30 metros y colinda con propiedad de Reyes López Lugo; y AL PONIENTE mide: 52.60 metros y colinda con lote número 12, propiedad de Rosa Imelda Díaz Gastelum, registrado ante el Instituto Catastral del Estado de Sinaloa a nombre de Pacual Marco Antonio Ramos Hessman, con Clave Catastral 003-000-012-464-013-001.

Se hace saber al público que las fotografías y demás anexos se encuentran expuestos en los estrados de este tribunal. Expediente número 85/2021-1.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Abr. 09 de 2021

EL C. SECRETARIO PRIMERO:

Lic. Francisco Javier Valenzuela Álvarez,
MYO. 21-31 JUN. 11 R. No. 800092

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE,
SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse derecho oponerse solicitud Información AD-PERPETUAM, Expediente 677/2019 promovido por ÉDGAR EDUARDO PERALTA ZAMORANO, con el objeto de acreditar la propiedad por medio de la posesión de un lote de terreno urbano ubicado en San Blas de esta Municipio, con una superficie de 89.02 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 5.40 metros y colinda con calle Rafael Buelna, AL SUR: mide 9.10 metros y colinda con Jesús López Félix, AL ORIENTE: mide 12.86 metros y colinda con calle Insurgentes, AL PONIENTE: mide 12.00 metros y colinda con boulevard Francisco Chan Pachecos, misma que se encuentra legalmente inscrita en la oficinas de la Delegación de Catastro de esta ciudad bajo la clave catastral número SB-01-019-009-1. Plano y fotografías encuéntrase expuestos Secretaría este Juzgado.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Ene. 13 de 2020.

SECRETARIO PRIMERO

Lic. Galia Sandoval Valencia
MYO. 21-31 JUN. 11 R. No. 800331

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN IGNACIO,
SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho oponerse solicitud hecha por ROGELIA ARANA MANCILLAS, que viene promoviendo diligencias de INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, con el objeto de acreditar la posesión de una Finca Urbana ubicada en San Ignacio, Sinaloa, con superficie total de 177.35 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 23.44 metros lineales y colinda con lote 7.- AL SURESTE: línea quebrada con propiedad sin registrar. -AL SUROESTE: 20.99 metros lineales y colinda con lote No.1.-AL NOROESTE: 11.63 metros lineales y colinda con Calle Piaxtla.

Planos encuéntrase expuestos en Estrados

de este Juzgado.-

Expediente Número: 94/2020.

ATENTAMENTE

San Ignacio, Sinaloa, Feb. 10 de 2021

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Elva Hortencia Vega Bastidas
MYO. 21-31 JUN. 11 R. No. 10317708

AVISOS NOTARIALES

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10 de la Ley de regularización de predio rurales del estado de Sinaloa, se hace saber a quienes resulten interesados que ante Notaria Pública No. 282, a cargo del Licenciado KARL HEINZ JAUSS LOPEZ, Notario Público número 282, en el Estado de Sinaloa, ubicada por la Calle Benito Juárez sin numero, Colonia Centro, en esta ciudad de Sinaloa de Leyva, Sinaloa, C.P. 81900, se está tramitando la regularización de un lote de terreno rustico promovido por las señoras MARIA DE LOS ANGELES AGUAYO HIGUERA Y REYNA CECILIA AGUAYO HIGUERA

Dato del predio objeto del procedimiento de regularización:

Denominación del predio: «BABURIA»

Ubicación Sindicatura: «BABURIA»
SINALOA, SINALOA

Superficie: 0-85-02.77 HAS.

Medidas y colindancias:

Lado 1-2: mide 81.84 mts. y colinda con calle sin nombre; Lado 2-3: mide 138.16 mts. y colinda con calle sin nombre; Lado 3-4: mide 36.00 mts. Fernando Enrique Camacho; Lado 4-5 mide 142.65 mts colinda con Manuel Leyva Reyna; Lado 5-6: mide 74.85 mts. colinda con Manuel Leyva Reyna; Lado 6-7 mide 2.50 mts. colinda con Manuel Leyva Reyna; Lado 7-1: mide 39.80 mts. colinda con callejón sin nombre,

DESTINO O USO DEL SUELO: TERRENO RUSTICO.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de (8) ocho días naturales contando a partir de la publicación de este edicto en el periódico oficial «El Estado de Sinaloa» y en los estrados de la Presidencia Municipal de Sinaloa, Sinaloa, para que comparezca ante la Notaria Pública a oponerse fundadamente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Sinaloa de Leyva, Sinaloa, a 24 de Mayo de 2021.

LIC. KARLA HEINZ JAUSS LOPEZ

NOTARIO PÚBLICO NO. 282

JUN. 11 R. No. 200445